

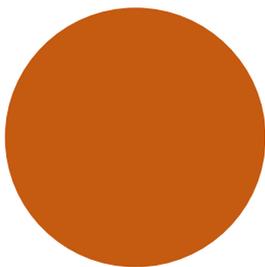
**PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PEI-PFOT-195  
REFERENTE A LAS PSFV ABETO SOLAR, GRILLETE SOLAR,  
GOLETA SOLAR Y CEREZO SOLAR, Y LAS SUBESTACIONES  
ELÉCTRICAS Y LÍNEAS ASOCIADAS.**

DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA

**BLOQUE I. DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA**

**TÉRMINOS MUNICIPALES DE LOECHES, MEJORADA DEL  
CAMPO, POZUELO DEL REY, SAN FERNANDO DE HENARES,  
TORRES DE LA ALAMEDA, VALVERDE DE ALCALÁ Y  
VILLALBILLA.**

**COMUNIDAD DE MADRID**



**ABRIL 2024**

**RH ESTUDIO**

## **CONTENIDO DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS**

Según las Recomendaciones de Documentación de los Planes Especiales de Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, el contenido de este Plan Especial de Infraestructuras se organiza en los siguientes bloques de información:

### **BLOQUE I: DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA**

VOLUMEN 1.- Memoria de Información

VOLUMEN 2.- Planos de Información

### **BLOQUE II: DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL**

VOLUMEN 1.- Evaluación Ambiental Estratégica

### **BLOQUE III: DOCUMENTACIÓN NORMATIVA**

VOLUMEN 1.- Memoria de Ejecución de la Infraestructura Propuesta (Ordenación)

VOLUMEN 2.- Normativa Urbanística

VOLUMEN 3.- Planos de Ordenación

Y se completa con el correspondiente **Resumen Ejecutivo**

## **BLOQUE I: DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA**

## ÍNDICE

<b>VOLUMEN 1 – MEMORIA DE INFORMACIÓN.....</b>	<b>6</b>
1.1. OBJETO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN .....	8
1.1.1. OBJETO .....	8
1.1.2. ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN Y EQUIPO REDACTOR .....	15
1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL.....	17
1.2.1. ANTECEDENTES DE TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRAESTRUCTURA PROYECTADA .....	17
1.2.2. RELACIÓN DEL BORRADOR DEL PEI PRESENTADO Y LA VERSIÓN INICIAL DEL PLAN.....	20
1.2.3. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y DEL PROCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA VERSIÓN DEFINITIVA DEL PEI.....	27
1.2.4. CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL.....	41
1.3. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD. RELACIÓN DE PROPIETARIOS AFECTADOS	50
1.4. LEGISLACIÓN APLICABLE. MARCO NORMATIVO .....	71
1.4.1. LEGISLACIÓN URBANÍSTICA .....	71
1.4.2. LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.....	72
1.4.3. LEGISLACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO.....	72
1.4.4. OTRAS LEGISLACIONES SECTORIALES .....	73
1.5. ÁMBITO GEOGRÁFICO .....	73
1.6. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO POR EL PLAN ESPECIAL. ....	78
1.6.1. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN <b>POZUELO DEL REY</b> . NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL (NNSS) 1975. OM 30/04/1975.....	79
1.6.2. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN <b>VALVERDE DE ALCALÁ</b> . NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL (NNSS) 1994. BOCM 13/06/1994.....	81
1.6.3. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN <b>VILLALBILLA</b> . NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS) 2000. BOCM 07/07/2000. ....	82
1.6.4. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN <b>TORRES DE LA ALAMEDA</b> . NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS) 1993. BOCM 06/05/1993. ....	84
1.6.5. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN <b>LOECHES</b> . NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS) 1997. BOCM 02/10/1997. ....	86
1.6.6. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN <b>MEJORADA DEL CAMPO</b> . PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU) 1997. BOCM 17/07/1997. ....	88
1.6.7. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN <b>SAN FERNANDO DE HENARES</b> . PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU) 2002. BOCM 04/10/2002. ....	90
1.7. SITUACIÓN ACTUAL Y BASE DE DISEÑO.....	92
1.7.1. SITUACIÓN ACTUAL: USOS, EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES.....	93
1.7.2. TOPOGRAFÍA Y OROGRAFÍA.....	94
1.7.3. GEOLOGÍA, GEOMORFOLOGÍA Y GEOTECNIA.....	95

1.7.4. HIDROLOGÍA E HIDROGEOLOGÍA .....	97
1.7.5. DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.....	99
1.7.6. ELEMENTOS RESEÑABLES Y ESPACIOS PROTEGIDOS.....	100
1.7.7. MEDIO SOCIOECONÓMICO.....	103
1.7.8. PATRIMONIO CULTURAL.....	106
1.7.9. PAISAJE .....	120
1.7.10. MEDIO TERRITORIAL .....	128
1.7.11. BASES DE DISEÑO.....	135
1.8. AFECCIONES SECTORIALES .....	138
<b>VOLUMEN 2 – PLANOS DE INFORMACIÓN .....</b>	<b>150</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>153</b>

## VOLUMEN 1 – MEMORIA DE INFORMACIÓN

## ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

AAC	Autorización Administrativa de Construcción
AAP	Autorización Administrativa Previa
BOCM	Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid
BT	Baja tensión
CM	Comunidad de Madrid
DA	Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico
DAE	Declaración Ambiental Estratégica
DIA	Declaración de Impacto Ambiental
DUP	Declaración de Utilidad Pública
EAE	Estudio Ambiental Estratégico
EsIA	Estudio de impacto ambiental
ETRS	Sistema de referencia Terrestre Europeo (European Terrestrial Reference System)
GWh	Gigavatio- hora
ICU	Informes de Compatibilidad Urbanística
kV	Kilovoltio
LAAT	Línea Aérea de Alta Tensión
LEA	Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental
LEAT	Línea Eléctrica de Alta Tensión
LSAT	Línea Soterrada de Alta Tensión
LS 9/01	Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid
MITERD	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
MITECO	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
MWac/MWn	Megavatios potencia nominal (en corriente alterna)
MWdc/MWp	Megavatios potencia pico (en corriente continua)
NNSS	Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal
NNUU	Normas Urbanísticas
PAC	Política Agraria Comunitaria
PEI	Plan Especial de Infraestructuras
PNIEC	Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030
PSFV	Plantas Solares Fotovoltaicas
PTA	Proyecto Técnico Administrativo
REE	Red Eléctrica de España
RP 78	Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana
ST/SET	Subestación Eléctrica Transformadora
SNU	Suelo no urbanizable
TRLSRU 15	Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana

## 1.1. OBJETO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN

### 1.1.1. OBJETO

Este Plan Especial de Infraestructuras tiene por objeto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50.1.a de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid (LS 9/01), definir los elementos integrantes de la infraestructura fotovoltaica de generación de energía eléctrica proyectada sobre los términos municipales de Pozuelo del Rey, Valverde de Alcalá, Villalbilla, Torres de la Alameda, Loeches, San Fernando de Henares y Mejorada del Campo, de la Comunidad de Madrid, así como su ordenación en términos urbanísticos, asegurando su armonización con el planeamiento vigente y complementándolo en lo que sea necesario, de tal forma que legitimen su ejecución previa tramitación de la correspondiente licencia.

Por otra parte cabe indicar que la Ley 24/2013 del sector Eléctrico, en su artículo 5.4 establece que, a todos los efectos, las infraestructuras propias de las actividades de suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por dicha ley, tendrán la condición de sistemas generales.

En función de ello, las instalaciones propuestas en el PEI se conciben como Infraestructuras Básicas del Territorio que se asimilan a un Sistema General de Utilidad Pública.

Resulta así el Plan Especial el instrumento adecuado para este fin, según lo dispuesto en el artículo 50 de la LS 9/01:

*“Artículo 50. Funciones de los planes especiales.*

*1. Los planes especiales tienen cualquiera de las funciones enunciadas en este apartado:*

*a) Cualquier elemento integrante de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como las infraestructuras y sus construcciones estrictamente necesarias para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada.”*

La infraestructura proyectada objeto de este PEI se compone de:

- i. Cuatro plantas solares fotovoltaicas (PSFV) de alta capacidad de generación, Abeto Solar, Grillete Solar, Goleta Solar, y Cerezo Solar, así como sus líneas soterradas de baja tensión y 30kV (LSBT y LS30kV), de evacuación de la energía generada hasta las subestaciones eléctricas (ST) Grillete 220/30kV, Cerezo 220/30kV y Piñón 220/30kV, la cual no es objeto de este PEI.
- ii. Cuatro subestaciones eléctricas de vertido de la energía generada: ST Grillete 220/30kV, ST Cerezo 220/30kV, ST Noguera 220/30kV y ST San Fernando Renovables 400/220kV.
- iii. Las líneas eléctricas de alta tensión aéreas y soterradas (LEAT) de 220kV y de 400kV de evacuación de la energía generada hasta las distintas subestaciones de destino, y desde estas hasta la subestación de vertido de Red Eléctrica de España (REE):

- LEAT 220kV ST Grillete – ST Noguera
- LEAT 220kV ST Cerezo – ST Noguera
- LEAT 220kV ST Noguera – ST San Fernando Renovables
- LEAT de doble circuito Rececho – Grillete/Grillete – Piñón, en su tramo desde la ST Grillete hasta el apoyo 19 de la LEAT Piñón - Nimbo, para la evacuación de la energía de la PSFV Driza Solar, la cual no es objeto de este PEI.
- LAAT 400kV ST San Fernando Renovables – ST San Fernando (REE)

No son objeto de este PEI las siguientes infraestructuras:

- PSFV Driza Solar (PEI – PFot 190)
- ST Rececho 220/30 kV (PEI – PFot 190)
- LEAT ST Rececho- Ap 39 LEAT Nimbo -Piñón (PEI – PFot 190)
- ST Piñón 220/30kV (PEI – PFot 172)
- LEAT Piñón – Nimbo (PEI – Pfo 172)

Las PSFV presentan la mayor ocupación del suelo del PEI, y se organizan en diversos recintos para preservar los dominios públicos y valores existentes en cada municipio, configurando un PEI de ámbito discontinuo. Junto a estas plantas solares, las líneas soterradas de baja tensión y 30kV se prolongan puntualmente fuera de estos recintos y evacuan la energía producida en las plantas solares hasta las subestaciones de destino.

Las infraestructuras objeto de este PEI tienen las siguientes características básicas:

ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA		MUNICIPIO	SUP. DELIMITACIÓN	POTENCIA NOMINAL
			Ámbito PEI / Vallado (Ha)	
PSFV	ABETO SOLAR	Valverde de Alcalá	90,06	46,88 MWn
		Pozuelo del Rey	13,90	
		<b>TOTAL</b>	<b>103,96</b>	
	GRILLETE SOLAR	Pozuelo del Rey	173,36	197,41 MWn
		Torres de la Alameda	160,37	
		<b>TOTAL</b>	<b>333,73</b>	
	GOLETA SOLAR	Torres de la Alameda	61,46	103,65 MWn*
		Loeches	3,18	
		<b>TOTAL</b>	<b>64,64</b>	
	CEREZO SOLAR	Torres de la Alameda	65,85	46,88 MWn
		Villalbilla	25,76	
		<b>TOTAL</b>	<b>91,61</b>	
<b>TOTAL PSFV</b>			<b>593,94</b>	

\*La potencia de evacuación de la PSFV Goleta Solar, concedida por Red Eléctrica de España en el Informe de Viabilidad de Acceso es de 103,65 MWn. Con las autorizaciones obtenidas de la planta fotovoltaica, se actualizará a Red Eléctrica de España la potencia nominal final.

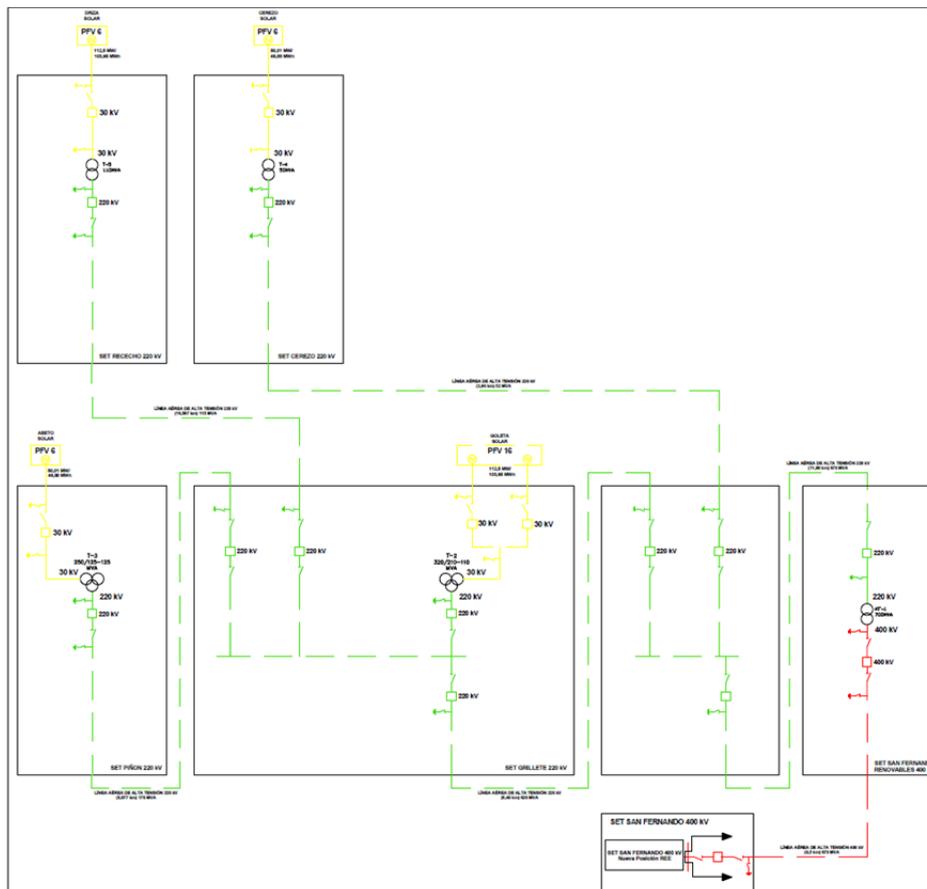
ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA	MUNICIPIO	Ámbito PEI (Ha)	Longitud (m)	TENSIÓN
LÍNEAS ELÉCTRICA SOTERRADAS (Entre recintos de vallado de las PSFV)	Pozuelo del Rey	0,43	423,65	BT y 30 kV
	Valverde de Alcalá	0,06	58,54	
	Torres de la Alameda	5,94	6.321,21	
	Villalbilla	0,37	374,62	
<b>TOTAL LSBT y 30kV</b>		<b>6,80</b>	<b>7.178,02</b>	

ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA		MUNICIPIO	SUP. DELIMITACIÓN		POTENCIA NOMINAL
			Ámbito PEI/Vallado (Ha)		
ST	GRILLETE 220/30 kV	Torres de la Alameda	0,44		192/256/310 MVA
	NOGUERA 220/30 kV	Torres de la Alameda	0,41		38/50 MVA
	CEREZO 220/30 kV	Villalbilla	0,16		38/50 MVA
	SAN FERNANDO RENOVABLES 400/220 kV	San Fernando de Henares	0,38		570/630/700 MVA
<b>TOTAL ST</b>			<b>1,39</b>		
ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA		MUNICIPIO	Ámbito PEI (Ha)	Longitud (m)	TENSIÓN
LÍNEA ELÉCTRICA	LEAT tramo ST Grillete hasta AP 19 de la LEAT Piñón – Nimbo (Soterrada)	Pozuelo del Rey	2,83	486,58	220 kV
		Torres de la Alameda	10,25	1.744,07	
		<b>TOTAL</b>	<b>13,08</b>	<b>2.230,65</b>	
	LEAT GRILLETE-NOGUERA	Torres de la Alameda (Tramo aéreo)	22,35	3.738	
		Torres de la Alameda (Tramo soterrado)	16,27	2.718,03	
		<b>TOTAL</b>	<b>38,62</b>	<b>6.456,03</b>	
	LEAT CEREZO-NOGUERA	Torres de la Alameda (Tramo aéreo)	16,99	2.828,01	
		Torres de la Alameda (Tramo soterrado)	5,80	988,81	
		Villalbilla (Tramo aéreo)	0,20	47,94	
		<b>TOTAL</b>	<b>22,99</b>	<b>3.864,76</b>	

ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA		MUNICIPIO	Ámbito PEI (Ha)	Longitud (m)	TENSIÓN
LÍNEA ELÉCTRICA (Continuación)	LEAT NOGUERA-SAN FERNANDO RENOVABLES (Tramo Noguera hasta antiguo AP 158)	Torres de la Alameda (Tramo soterrado)	5,79	982,33	220 kV
		Loeches (Tramo aéreo)	12,59	2.098,36	
		Loeches (Tramo soterrado)	3,03	505,12	
		San Fernando de Henares (Tramo aéreo)	11,48	1.913,74	
		San Fernando de Henares (Tramo soterrado)	9,43	1.571,77	
		Mejorada del Campo (Tramo aéreo)	5,69	947,79	
		<b>TOTAL</b>	<b>48,01</b>	<b>8.019,11</b>	
	LEAT NOGUERA-SAN FERNANDO RENOVABLES (Tramo antiguo AP 158 hasta AP 170)	San Fernando de Henares (Tramo soterrado)	20,68	4.406,72	
	LEAT NOGUERA-SAN FERNANDO RENOVABLES (Tramo AP 170 – ST San Fernando Renovables)	San Fernando de Henares (Tramo aéreo)	0,45	82,99	
	LEAT SAN FERNANDO RENOVABLES – SAN FERNANDO REE	San Fernando de Henares (Tramo aéreo)	3,97	678,08	400 kV
<b>TOTAL LÍNEAS ELÉCTRICAS</b>			<b>147,80</b>	<b>25.738,34</b>	
<b>TOTAL ÁMBITO DEL PEI</b>			<b>749,93 Ha</b>		

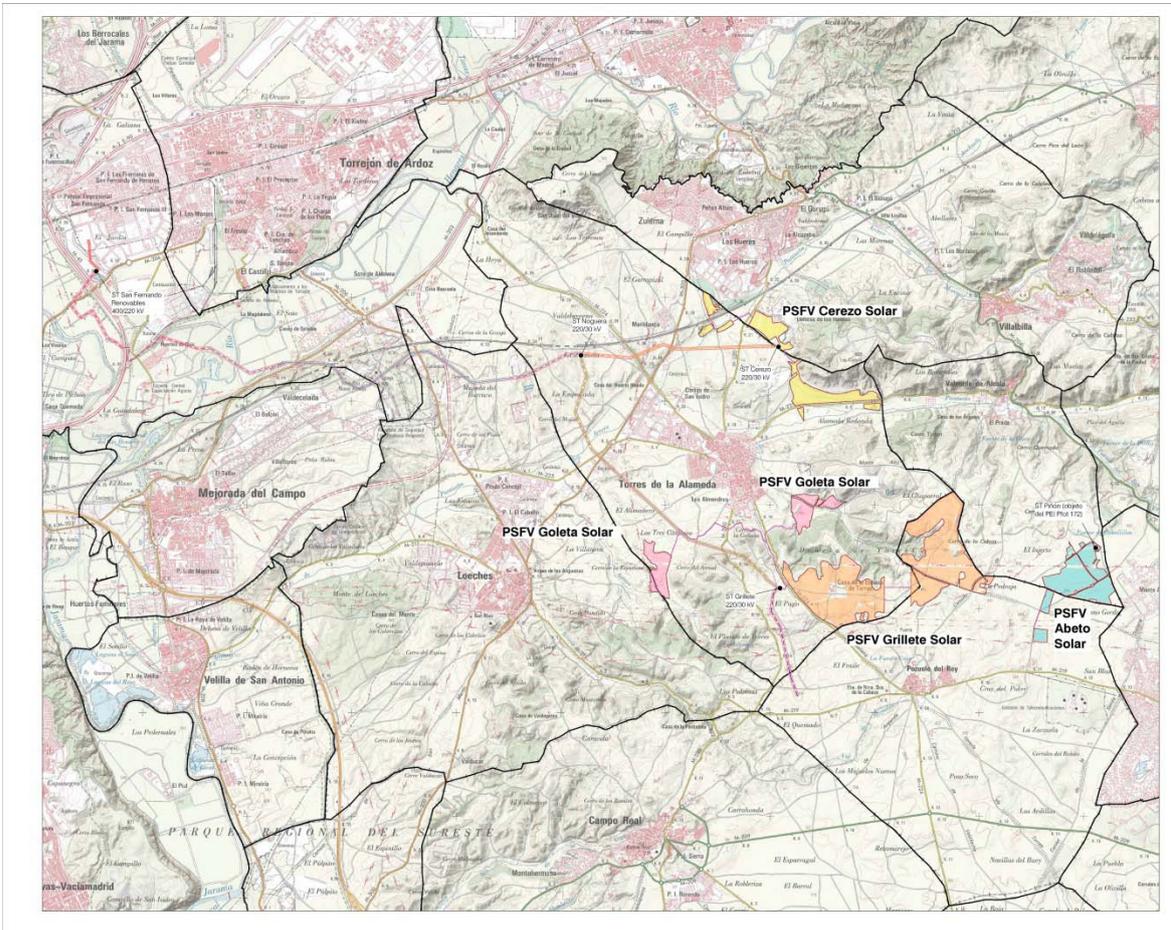
La evacuación de la energía generada en las PSFV Grillete, Goleta y Cerezo, objeto de este PEI, se transporta, mediante las líneas soterradas de 30kV, a la ST Grillete 220/30kV y ST Cerezo 220/30kV. Desde estas subestaciones la energía se evacúa a través de las líneas eléctricas de alta tensión LEAT 220kV Grillete – Noguera y LEAT 220kV Cerezo – Noguera hasta la ST Noguera 220/30kV, y desde esta subestación la energía se evacúa a través de la línea aérea y soterrada, LEAT 220kV Noguera – San Fernando Renovables, hasta la ST San Fernando Renovables, desde la que a su vez la energía será evacuada a través de la línea aérea LAAT 400kV San Fernando Renovables – San Fernando REE, hasta la subestación de vertido San Fernando, de Red Eléctrica de España, en la que las PSFV tienen concedidos los derechos de acceso y conexión.

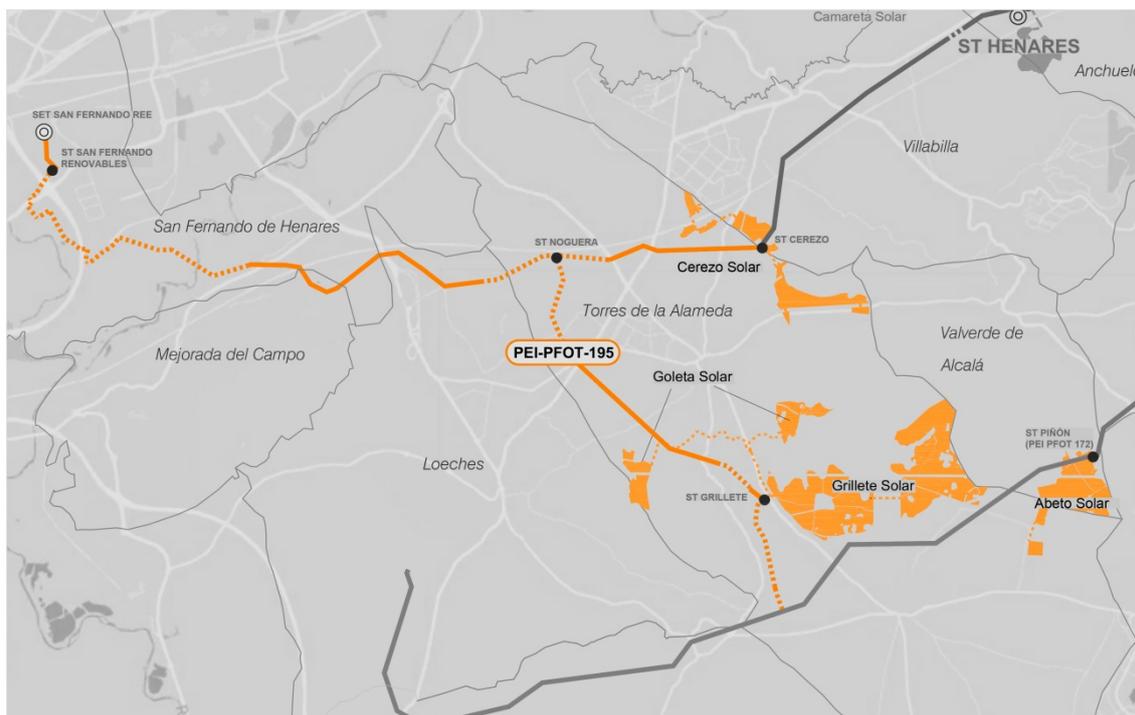
La evacuación de la energía generada en la PSFV Abeto Solar, también objeto de este PEI, se transportará mediante las líneas soterradas de 30kV ubicadas en el interior de sus recintos de vallado hasta la ST Piñón, que también se ubica en el interior de estos recintos y no es objeto de este PEI. De la ST Piñón la energía se evacuará a través de un tramo de la LEAT 220kV Piñón – Nimbo, hasta su apoyo 19, en el que entronca con una línea eléctrica de 220kV que transportará la energía hasta la ST Grillete, y de ahí se transportará mediante la LEAT 220kV Grillete – Noguera hasta la ST Noguera, desde la que, al igual que en los casos anteriores, la energía se transportará hasta la ST de destino San Fernando REE mediante la LEAT 220kV Noguera – San Fernando Renovables y LAAT 400kV San Fernando Renovables – San Fernando REE.



Esquema de evacuación al nudo de conexión.

La localización espacial de las infraestructuras objeto de este PEI se indica en las siguientes imágenes y en el plano I-1 de este Bloque I:





Localización de las infraestructuras del PEI-PFot-195

#### 1.1.2. ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN Y EQUIPO REDACTOR

Presentan la iniciativa las sociedades Abeto Solar S.L.U., con N.I.F. B-88044011, Grillete Solar S.L.U. con NIF: B-88209143, Goleta Solar S.L.U con NIF: B-88209119, y Cerezo Solar S.L.U con NIF B-88043880, representadas por Antonio Arturo Sieira Mucientes, apoderado en virtud de escritura de poder especial otorgado a su favor, sociedades todas ellas cuyo objeto es la promoción de proyectos de generación de energía renovable fotovoltaica, con domicilio en C/ Ribera Del Loira 38 3º 28042 Madrid.

A efectos de notificaciones se indican los siguientes datos de contacto:

Don Antonio Arturo Sieira Mucientes  
C/ Cardenal Marcelo Spínola, 4 1ºD 28016 Madrid  
Teléfono de contacto: 665656557  
e-mail: sanfernando@ignisenergia.es

El promotor tiene concedidos los permisos de acceso y conexión a la subestación de San Fernando 400kV, propiedad de Red Eléctrica de España (REE).

Los datos de acreditación del promotor se adjuntan en el Anexo I

En la actualidad se está tramitando la **Autorización Administrativa de Construcción (AAC)** en la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico (MITERD), tras recibir la resolución el 17 de abril de 2023 por la que se otorgaba a Abeto Solar, Grillete Solar, Goleta Solar y Cerezo Solar, así como a sus

infraestructuras asociadas, la Autorización Administrativa Previa (AAP); publicada en el BOE con fechas 28 de abril.

El 10 de junio de 2021 se presentó, ante la Subdirección General de Energía Eléctrica del MITERD, la solicitud de **Declaración de Utilidad Pública (DUP)** (art. 55 de la LSE), de las **PSFV Abeto Solar, Cerezo Solar y Goleta Solar** y sus infraestructuras de evacuación asociadas, habiendo presentado anteriormente **Grillete Solar** la solicitud de la DUP el 20 de enero de 2021. Posteriormente, con fecha 25 de abril de 2023, se solicitaron actualizaciones de la DUP que se publicaron en el BOE con fechas 8 (Cerezo Solar), 21 (Abeto Solar), 22 (Goleta Solar) y 23 (Grillete Solar) de junio de 2023.

La capacidad del promotor para presentar la iniciativa viene amparada por lo dispuesto en el artículo 56 de la LS 9/01 respecto al derecho de los particulares de formular el planeamiento urbanístico salvo los Planes Generales.

El documento del PEI ha sido redactado por el siguiente equipo:

**Dirección y gestión:**

IGNIS DESARROLLO SL

**Documentación Urbanística:**

RH Estudio, Investigación y Proyectos SLP

**Documentación Ambiental y Estudios de Paisaje:**

Evaluación Ambiental, SL

**Servicios jurídicos:**

Laso Abogados

**Proyectos Técnicos de las Infraestructuras:**

María Inmaculada Blázquez García

Alejandro Rey – Stolle Degollada

Luis Miguel Espinosa Fernández

Jorge Juan Nieto Ramos

José Luis Ovelleiro Medina

José Luis Lozano Gómez

María Isabel López Ferrer

**Estudio de la Incidencia de las Instalaciones Fotovoltaicas en la Red de Carreteras de la CAM:**

Teresa Forcelledo García

## 1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL

### 1.2.1. ANTECEDENTES DE TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRAESTRUCTURA PROYECTADA

Resulta especialmente relevante en relación con los contenidos de este Plan Especial el encuadre de su tramitación en relación con la necesaria (y paralela) tramitación de la infraestructura en un procedimiento estatal, tal y como requiere la legislación vigente.

En este procedimiento estatal no sólo se analiza y acredita la idoneidad y viabilidad de la infraestructura proyectada en todos sus términos, sino que conlleva un procedimiento de evaluación ambiental completo para garantizar igualmente su compatibilidad con el medioambiente y con los valores del territorio. En ese sentido, el 3 de febrero de 2023 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de la Declaración de Impacto Ambiental referente al proyecto de «Parques solares fotovoltaicos «Cerezo Solar, de 60,91 MWp, Abeto Solar, de 61,60 MWp, Goleta Solar, de 134,76 MWp, Noguera Solar, de 60,91 MWp, Grillete Solar, de 256,63 MWp», y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Madrid».

Como consecuencia, las características básicas de la infraestructura, emplazamiento, condiciones técnicas, etc., se encuentran, en un alto grado predeterminadas o condicionadas por esta tramitación obligada.

A día de hoy, a falta de una armonización reglada de los procedimientos a nivel estatal y autonómico, resulta fundamental una coordinación entre administraciones, tanto en el análisis de los expedientes, como en el requerimiento de informes a los distintos organismos involucrados, sobre los que existe el riesgo de hacer recaer solicitudes duplicadas para una misma iniciativa.

Por otra parte, es necesario mantener una coherencia entre los contenidos técnicos del procedimiento administrativo estatal y el urbanístico autonómico.

Corresponde a la Administración General del Estado autorizar las instalaciones eléctricas de generación de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos de producción, de transporte secundario y distribución que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, y todas las instalaciones de transporte primario.

En la actualidad, está pendiente el desarrollo reglamentario de la Ley del Sector Eléctrico, conforme a la habilitación establecida en su Disposición final cuarta. Resulta, por tanto, de aplicación lo dispuesto en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, (RD 1955/2000) de conformidad, en lo que fuera de aplicación, con su modificación por el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Los artículos 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y 115 del RD 1955/2000 establecen que la construcción de las instalaciones eléctricas de producción, transporte y distribución de energía eléctrica cuando su aprovechamiento afecte a más de una

Comunidad Autónoma o cuando el transporte o distribución salga del ámbito territorial de una de ellas requieren de distintas resoluciones administrativas, precisando el apartado 1.a) del primero de dichos artículos, la necesaria previa obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución en el caso de las instalaciones de generación.

Según dicho artículo 115 del RD 1955/2000, la construcción, ampliación, modificación y explotación de las instalaciones eléctricas de producción, transporte y distribución de energía eléctrica a que se refiere el artículo 111 anterior requieren las siguientes resoluciones administrativas:

- a) Autorización Administrativa Previa (AAP) referida al anteproyecto de la instalación como documento técnico a tramitar conjuntamente con el estudio de impacto ambiental.
- b) Autorización Administrativa de Construcción (AAC) referida al proyecto concreto de la instalación, la cual permite a su titular su construcción o establecimiento.
- c) Autorización de explotación (AAE), que permite, una vez ejecutado el proyecto, poner en tensión las instalaciones y proceder a su explotación comercial.

A estos efectos, las sociedades Abeto Solar S.L.U., Grillete Solar S.L.U., Goleta Solar S.L.U. y Cerezo Solar S.L.U., han promovido las instalaciones fotovoltaicas denominadas “Abeto Solar”, “Grillete Solar”, “Goleta Solar” y “Cerezo Solar”, situadas en los municipios de Pozuelo del Rey, Torres de la Alameda, Loeches, Valverde de Alcalá y Villalbilla, junto con sus correspondientes infraestructuras de evacuación asociadas, así como la conexión con la red de transporte, y en su caso, la transformación de energía eléctrica, en los municipios de Pozuelo del Rey, Torres de la Alameda, Valverde de Alcalá, Villalbilla, Loeches, Mejorada del Campo y San Fernando de Henares, todos ellos en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a cuyo fin procede destacar los siguientes trámites más relevantes ya cumplimentados:

- a) El 6 de agosto de 2020 se presentaron por Abeto Solar, S.L.U., Cerezo Solar, S.L.U., Goleta Solar, S.L.U. y Grillete Solar, S.L.U., las **solicitudes de AAP y DIA** referidas a las indicadas instalaciones fotovoltaicas. El 10 de junio de 2021 se presentó la solicitud de la AAC y **DUP** de Abeto Solar, S.L.U., Cerezo Solar, S.L.U. y Goleta Solar, S.L.U.; a su vez, Grillete Solar, S.L.U. presentó la solicitud de AAC el 06 de agosto del 2020 y la solicitud de la DUP el 20 de enero de 2021.
- b) El 1 de diciembre de 2020 la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) acordó la acumulación para la tramitación conjunta de los expedientes abiertos con motivo de las indicadas solicitudes, al tiempo que dispuso su correspondiente admisión a trámite (art. 1.1.b del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio).
- c) En relación con los **permisos de acceso y conexión** de las instalaciones a la ST San Fernando 400kV, propiedad de Red Eléctrica de España (art. 53.1.a de la LSE), el 13 de mayo de 2019 – Abeto Solar y Cerezo Solar – y el 22 de agosto de 2019 – Goleta Solar y Grillete Solar – fue concedido permiso de acceso a través del Informe de Viabilidad de Acceso, y el 14 de febrero de 2020 y 6 de marzo de 2020 fue concedido el permiso de conexión, a través del Informe de Cumplimiento de las Condiciones Técnicas

de Conexión y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión, respectivamente. El 16 de octubre de 2021 se realizó una actualización de dichos permisos de Grillete Solar, y el 1 de marzo de 2022 se realizó la actualización de los permisos de Abeto Solar, Cerezo Solar y Goleta Solar. Posteriormente se está tramitando la actualización del permiso de Goleta Solar.

d) En cuanto al procedimiento medioambiental, 01 de diciembre de 2020 fue admitido a trámite el Estudio Ambiental presentado al MITERD.

e) Se llevó a cabo el trámite de información pública y consultas a organismos afectados, dando traslado del expediente para el inicio del trámite de evaluación de impacto ambiental por parte de la Subdirección General de Evaluación Ambiental del MITERD en fecha 19 de julio de 2022.

f) El 3 de febrero de 2023 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de la **Declaración de Impacto Ambiental** referente a las Plantas fotovoltaicas Cerezo Solar, Abeto Solar, Goleta Solar, Noguera Solar y Grillete Solar, así como a sus infraestructuras de evacuación asociadas.

g) Con fecha 25 de abril de 2023 se solicitaron actualizaciones de la **DUP** que se publicaron en el BOE con fechas 8 (Cerezo Solar), 21 (Abeto Solar), 22 (Goleta Solar) y 23 (Grillete Solar) de junio de 2023.

h) En la actualidad se está tramitando la Autorización Administrativa de Construcción (AAC) en la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico (MITERD), tras recibir la resolución por la que se otorgaba a las PSFV Abeto Solar, Grillete Solar, Goleta Solar y Cerezo Solar, así como a sus infraestructuras asociadas, la Autorización Administrativa Previa (AAP), publicadas en el BOE con fecha 28 de abril de 2023.

i) El 25 de abril de 2023 se solicitó la actualización de la **DUP** para todas las plantas solares y sus infraestructuras de evacuación.

Por otro lado, en relación con el presente PEI y dado su necesario sometimiento al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria en los términos al efecto dispuestos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (LEA), los trámites al efecto cumplidos son los siguientes:

a) El 8 de marzo de 2021 se presentó ante la Dirección General de Urbanismo, Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Comunidad de Madrid la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria acompañada del borrador del PEI y del Documento Inicial Estratégico.

b) El 13 de abril de 2021 se acordó el sometimiento del Borrador del PEI y el Documento Inicial Estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas.

c) El 12 de mayo de 2021 la citada Dirección General remitió al promotor del presente PEI el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico por su parte elaborado en unión de las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

d) Con fecha 05 de agosto de 2022 se presentó ante la D.G. de Urbanismo, CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA, la solicitud de tramitación del presente Plan Especial de Infraestructuras.

e) Con fecha 27 de febrero de 2023 se aprobó inicialmente el PEI, según acuerdo nº 13/2023, de 23 de febrero de 2023, de la Comisión de Urbanismo de Madrid.

f) Con fecha 23 de marzo de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el acuerdo de aprobación inicial del expediente, iniciando el plazo de 45 días de información pública

Todas estas tramitaciones tienen como efecto la garantía de la consistencia de los proyectos propuestos, su corrección y viabilidad técnica, la eliminación de proyectos de carácter especulativo y la adecuación ambiental de las propuestas en relación a los suelos que afectan.

#### 1.2.2. RELACIÓN DEL BORRADOR DEL PEI PRESENTADO Y LA VERSIÓN INICIAL DEL PLAN

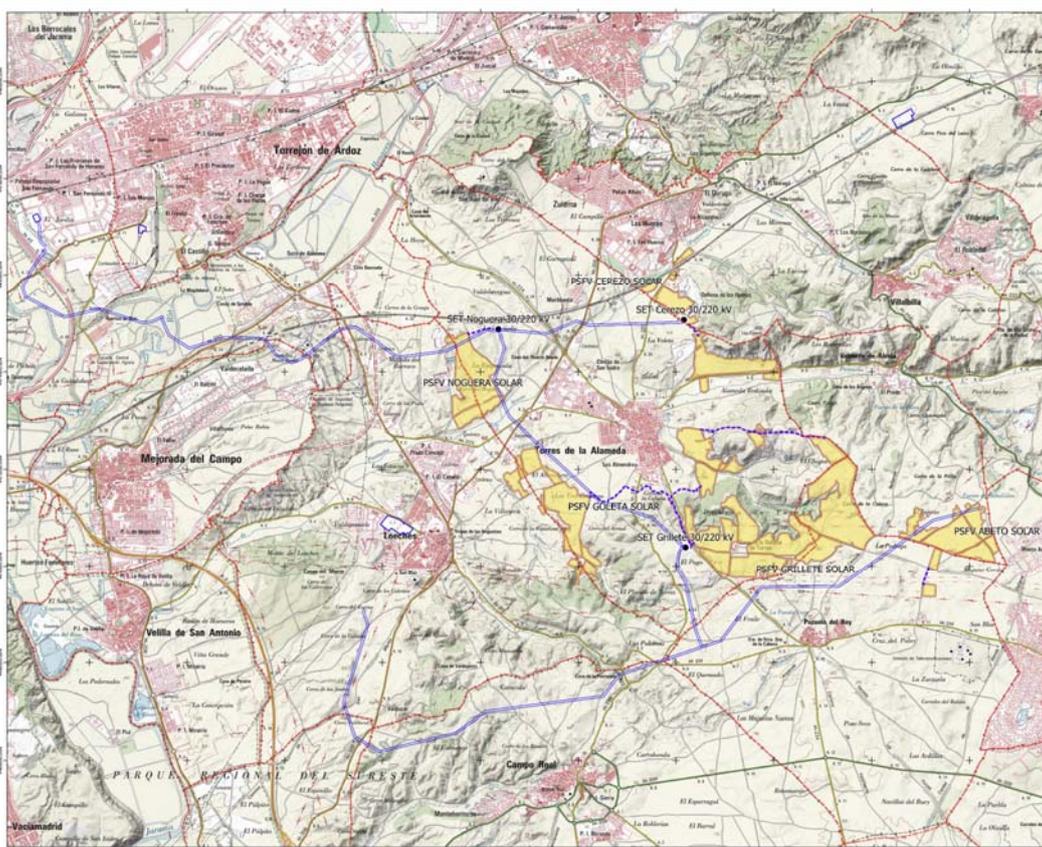
La redacción del presente PEI partió del Borrador y Documento Inicial Estratégico presentados el 8 de marzo de 2021 ante la Dirección General de Urbanismo, Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Comunidad de Madrid, como documento que acompañaba al procedimiento ambiental de emisión del Documento de Alcance del Estudio Ambiental. Las distintas infraestructuras que son objeto de este PEI, plantas solares fotovoltaicas y líneas soterradas de baja tensión y 30kV, subestaciones eléctricas y líneas eléctricas de alta tensión, resultan de la evolución de las inicialmente propuestas en dicho borrador, al incorporar sugerencias del Documento de Alcance y dar cumplimiento a los informes recibidos de las Administraciones relacionadas con el proyecto durante el periodo de consultas, todo lo cual fue recogido en la versión inicial para Aprobación Inicial del Plan Especial de Infraestructuras.

Las modificaciones de diseño para la versión de aprobación inicial se debieron principalmente al requerimiento de la D.G Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, según el cual se indicaba que:

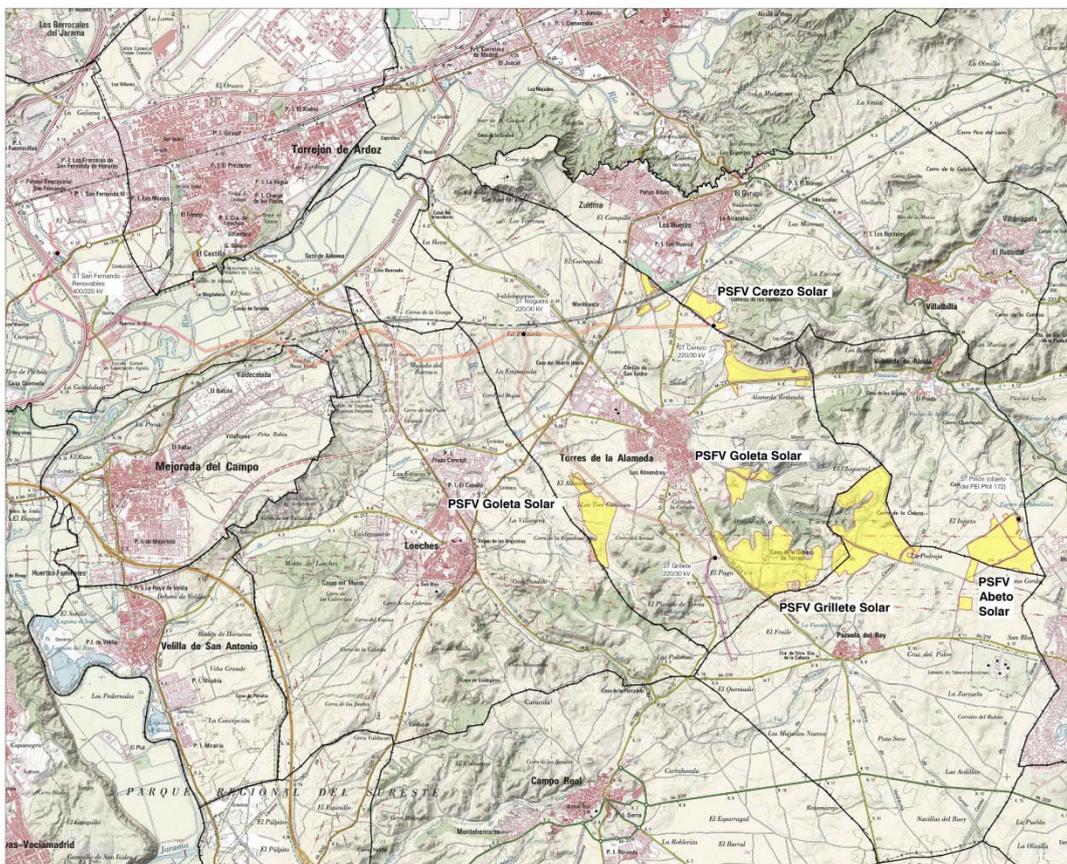
*“(…) Se considera que la localización de varias de las PSFV incluidas en el presente proyecto debe replantearse y reducir la superficie del resto, según la información proporcionada en el presente informe y, además, los estudios de fauna para evitar la desaparición de un hábitat adecuado y necesario para la presencia de especies protegidas y de zonas necesarias para mantener la conectividad ecológica en la región.”*

En relación con la propuesta presentada en el Borrador, en general se realizaron las siguientes modificaciones en la versión para aprobación inicial:

- Se propuso eliminar por completo la PSFV Noguera Solar.
- Se ajustaron los diseños del resto de las plantas solares, en relación con sus recintos de vallado, la disposición de los módulos fotovoltaicos y el ancho de caminos interiores, que pasó de tener 6 m a 4 m.
- Se propuso soterrar un tramo de la línea de 220kV Noguera – San Fernando Renovables, entre sus apoyos AP 161 y AP 164, en el municipio de San Fernando de Henares.



Propuesta de Infraestructuras en el Borrador del PEI

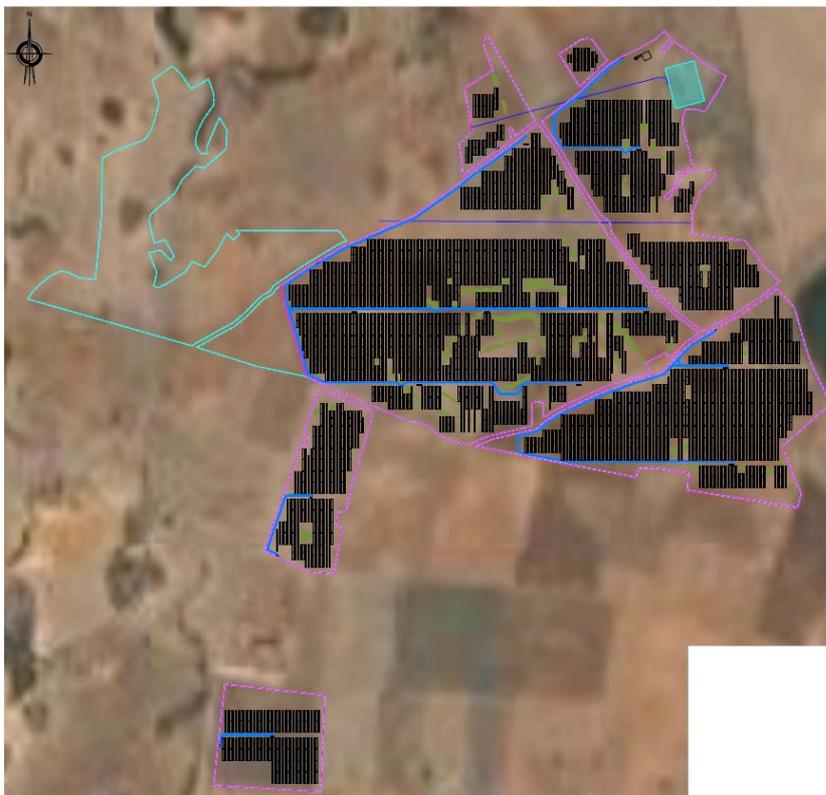


*Propuesta de infraestructuras en la versión inicial del PEI*

Y por plantas solares se propusieron las siguientes mejoras, manteniéndose los criterios técnicos del proyecto:

Abeto Solar:

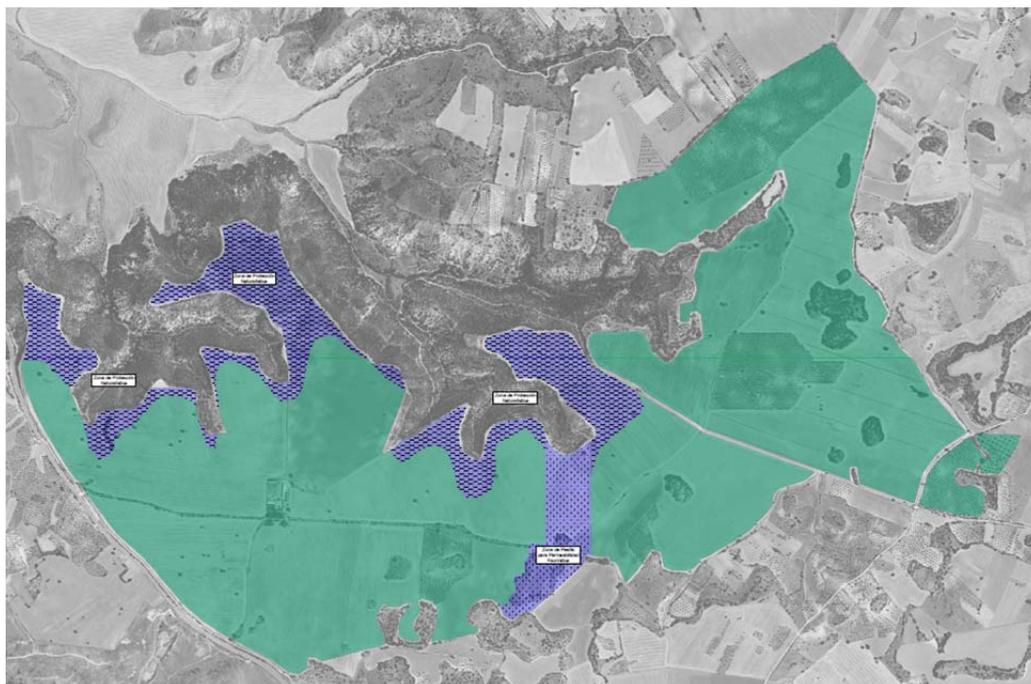
- Reducción de la superficie de vallado para minimizar afecciones al *Corredor Ecológico de los Yesos*, de forma que esta superficie pasó de tener 122,15 Ha en el Borrador, a 108,76 Ha en la versión inicial del PEI, lo que supuso una reducción del 10,96%.
- Con la implantación propuesta para la PSFV se aseguraba una distancia mínima de 500 metros de distancia entre las distintas PSFV, en este caso entre Abeto Solar y Grillete Solar, con el fin de garantizar la conectividad ecológica de la zona, teniendo en cuenta además que el promotor de la planta solar Foque Solar (PFot 268), proyectada en las inmediaciones, había propuesto la eliminación de este proyecto generando un pasillo libre de infraestructura de 1000 m en esta zona.
- Redistribución de las zonas de implantación de los módulos fotovoltaicos, con el fin de evitar afectar a elementos de interés ambiental. Se redujo el número total de unidades, que pasó de ser 136.890 a ser 136.161, y por tanto se redujo también la potencia pico de la planta.



*Propuesta de reducción de la implantación de Abeto Solar en la versión inicial del plan*

Grillete Solar:

- Reducción de la superficie de vallado para minimizar afecciones sobre zonas de valor ambiental, de forma que esta superficie pasó de tener 359,51 Ha en el Borrador, a 352,71 Ha en la versión inicial del PEI, lo que supuso una reducción del 1,89%.
- Además de lo indicado anteriormente en relación con la distancia necesaria de 500 m entre Abeto y Grillete, se habilitó en la zona central de la planta solar un pasillo Norte – Sur con una longitud mínima de 150 m, liberando una superficie de 33,67 Ha para favorecer la permeabilidad al paso de fauna.
- Redistribución de las zonas de implantación de los módulos fotovoltaicos, con el fin de evitar afectar a elementos de interés ambiental. Se redujo el número total de unidades, que pasó de ser 570.294 a ser 551.232, y por tanto se redujo también la potencia pico de la planta.



*Propuesta de reducción de la implantación de Grillete Solar en la versión inicial del plan*

#### Goleta Solar:

- Reducción de la superficie de vallado para minimizar afecciones sobre zonas de valor ambiental, entre otros el Corredor Ecológico del Sureste, así como evitar afecciones a concesiones mineras existentes en el entorno, cuyo titular es Cementos Portland Valderribas S.A. La superficie de vallado pasó de tener 217,49 Ha en el Borrador, a 104,03 Ha en la versión inicial del PEI, lo que supuso una reducción del 52,17%.
- Como consecuencia del informe del Ayuntamiento de Torres de la Alameda, en el que se indica la necesidad de:

*“establecer una distancia mínima – por ejemplo de 1 Km – desde las plantas fotovoltaicas al casco urbano, incluidos sus parques y zonas verdes”*

se acordó con el equipo de gobierno de dicho Ayuntamiento el retranqueo de la parte más visible de la instalación desde la zona Sureste del núcleo urbano.

- Redistribución de las zonas de implantación de los módulos fotovoltaicos, con el fin de evitar afectar a elementos de interés ambiental. Se redujo el número total de unidades, que pasó de ser 299.457 a ser 152.739, y por tanto se redujo también la potencia pico de la planta.



*Propuesta de reducción de la implantación de Goleta Solar en la versión inicial del plan*

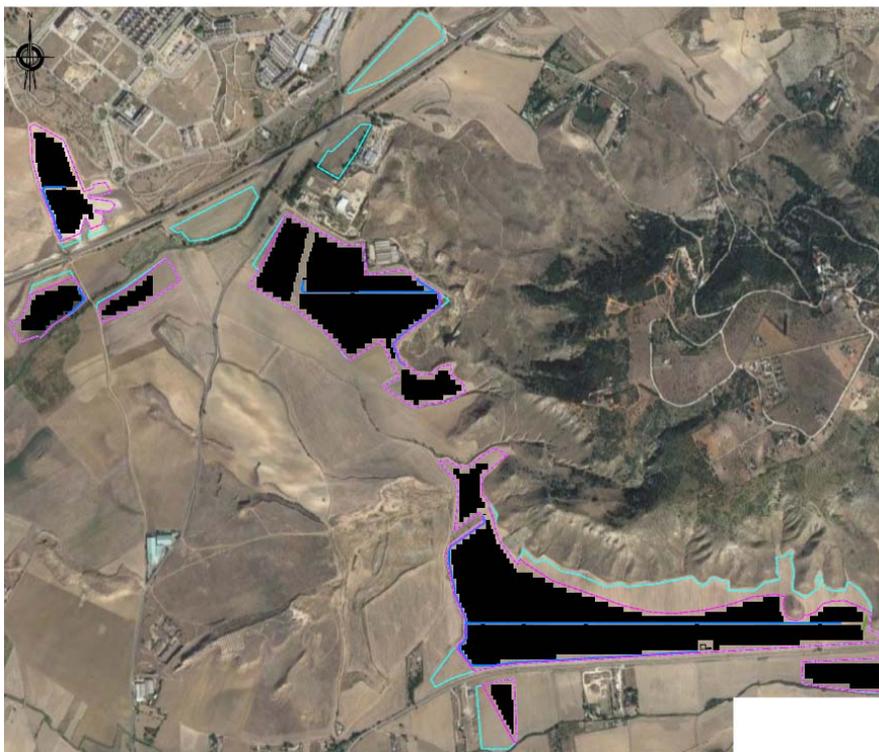
#### Cerezo Solar:

En esta planta solar se llevaron a cabo las modificaciones necesarias para dar respuesta a los distintos informes de la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales, Ayuntamiento de Torres de la Alameda, Ayuntamiento de Villalbilla, Confederación Hidrográfica del Tajo y ADIF.

- Reducción de la superficie de vallado para minimizar afecciones sobre zonas de valor ambiental, cumplir con la distancia mínima requerida de 1 Km al núcleo urbano de Torres de la Alameda, y evitar afectar a futuras ampliaciones del suelo urbano en Villalbilla, y cumplir con las distancias mínimas a la infraestructura ferroviaria requeridas en la Ley 38/2015, de fecha 29 de septiembre, del Sector Ferroviario.

La superficie de vallado pasó de tener 103,41 Ha en el Borrador, a 91,80 Ha en la versión inicial del PEI, lo que supuso una reducción del 11,23% de la planta.

- Se llevaron a cabo los estudios hidrológico-hidráulicos necesarios para el deslinde del DPH de los distintos arroyos existentes en el entorno de la PSFV, con el fin de determinar la posición de vallado que evitase afectar a la zona de servidumbre y DPH de dichos arroyos.
- Redistribución de las zonas de implantación de los módulos fotovoltaicos, con el fin de evitar afectar a elementos de interés ambiental, aunque se mantuvo el número de unidades.



*Propuesta de reducción de la implantación de Cerezo Solar en la versión inicial del plan*

Por otra parte, en relación con la línea proyectada 220kV Noguera – San Fernando Renovables, según lo presentado en el Borrador en la versión para aprobación inicial se propuso el soterramiento del tramo entre los apoyos AP 161 y AP 164, con el fin de evitar afectar a zonas de futuro desarrollo urbanístico en el municipio de San Fernando de Henares.



*Propuesta de soterramiento entre apoyos 161 a 164 de la LAAT Noguera – San Fernando Renovables en la versión inicial del plan*

### 1.2.3. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y DEL PROCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA VERSIÓN DEFINITIVA DEL PEI.

Como se ha mencionado, el PEI obtuvo su aprobación inicial por acuerdo de la Comisión de Urbanismo de 23 de febrero de 2023, tras lo cual, una vez publicado el acuerdo en el BOCM, se inició el trámite de la información pública.

Por otra parte, y como resultado de la tramitación de la infraestructura fotovoltaica a efectos ambientales en el MITERD, se emitió la Resolución de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que fue publicada en el BOE el 3 de febrero de 2023.

Como consecuencia de lo requerido en la DIA como lo requerido en los distintos informes y alegaciones recibidos en el proceso de información pública tras la aprobación inicial del PEI, el promotor de la infraestructura ha llevado a cabo determinadas modificaciones en su versión para aprobación definitiva.

Las modificaciones llevadas a cabo en relación con la versión inicial del PEI son las siguientes:

- **PSFV Abeto Solar:**

La superficie de esta planta solar se ha reducido en relación con la versión inicial del plan, ya que ha pasado de tener 108,76 Ha a tener 103,97 Ha, lo cual supone una reducción aproximada del 4%.

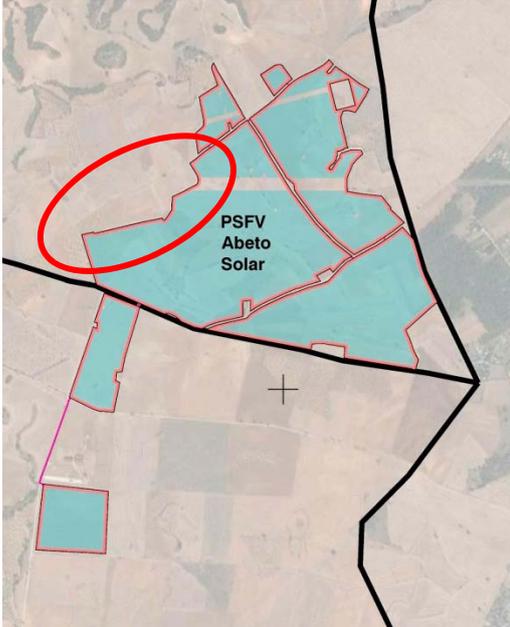
Modificación:

Se ha modificado la implantación de sus recintos de vallado al Noroeste de la planta. Como consecuencia se modifica la implantación de los seguidores en el interior de los recintos afectados, lo cual supone la modificación del trazado de algunas de las líneas de BT y 30kV exteriores a ellos.

Motivación:

Requerimiento en la resolución de la DIA, la cual recoge lo solicitado en el informe de la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid dentro de las medidas a adoptar para la protección de la fauna:

*“(5) La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid indica que las **PSFV Goleta Solar y Abeto Solar no podrán ocupar cada una de ellas más de 30 ha de los Corredores Ecológicos**, con el fin de no obstaculizar la permeabilidad para la fauna terrestre de los mismos. La Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina del MITECO recomienda que, en el caso de alcanzar las 30 ha de ocupación por planta, el diseño de las plantas sea preferentemente de dos áreas de 15 ha aproximadamente separadas entre sí por un pasillo de 500 m de anchura mínima.”*

VALLADO Y ÁMBITO DE LA PSFV ABETO SOLAR SEGÚN VERSIÓN INICIAL DEL PEI	VALLADO Y ÁMBITO DE LA PSFV ABETO SOLAR SEGÚN VERSIÓN DEFINITIVA DEL PEI
	

- **PSFV Grillete Solar:**

La superficie de esta planta solar se ha reducido en relación con la versión inicial del plan, ya que ha pasado de tener 352,71 Ha a tener 333,71 Ha, lo cual supone una reducción aproximada del 5%.

Modificación 1:

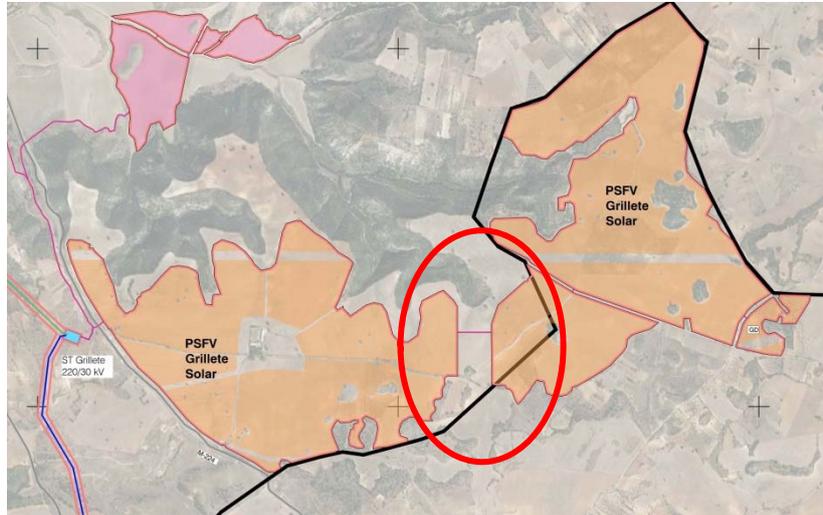
Se han reducido sus recintos de vallado GA y GC, con el fin de aumentar el ancho del pasillo existente entre ellos a un mínimo de 500 m.

Motivación:

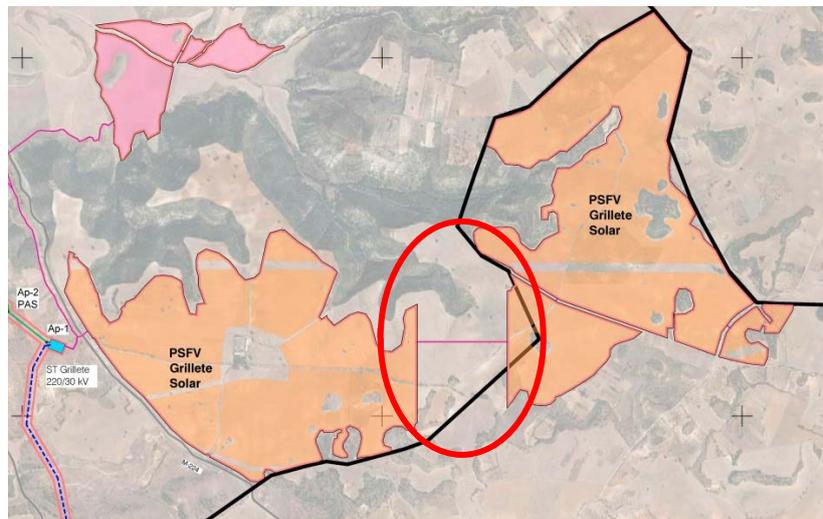
Requerimiento de la DIA, en relación con la protección de la fauna:

*“(6) Los promotores deberán ampliar la anchura del pasillo norte-sur en la PSFV Grillete Solar hasta 500 m mínimo, con el fin de facilitar la conexión de fauna terrestre.”*

RECINTOS GA Y GC DE LA PSFV GRILLETE SOLAR SEGÚN VERSIÓN INICIAL DEL PEI



RECINTOS GA Y GC DE LA PSFV GRILLETE SOLAR SEGÚN VERSIÓN DEFINITIVA DEL PEI



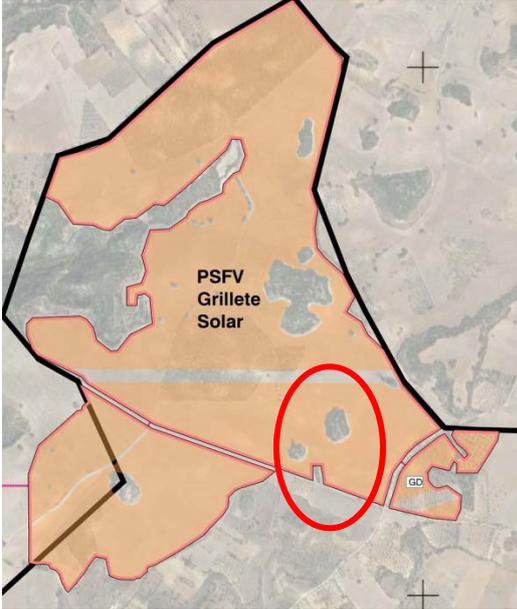
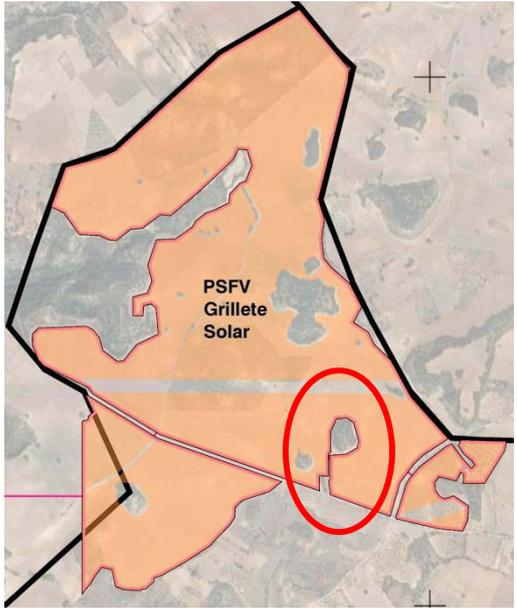
Modificación 2:

Se han redefinido el recinto de vallado GB, con el fin de aumentar la zona de protección a un Bien del Patrimonio Histórico con interés Etnográfico y Arquitectónico, la “Casa de Guardas de la Dehesa de la Torre”.

Motivación:

Requerimiento en la resolución de la D.G. de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid RES/0438/2020, vinculada al Expediente: INF-0102-2021 - PFOT-195:

“3. CASA DE GUARDAS DE LA DEHESA DE TORRE (CM/116/0017). Incluido en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid de adscripción cultural moderno-contemporánea, protegido conforme a la figura de Bien del Patrimonio Histórico con interés Etnográfico y Arquitectónico, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid. Este bien es exponente de la arquitectura tradicional o vernácula de la región y expresión cultural significativa de la estructura socioeconómica pasada. Este emplazamiento deberá quedar debidamente balizado y señalizado en los planos de obra para evitar que en su ámbito se ubique cualquier instalación de carácter temporal o camino de servicio. **Como medida correctora se deberá establecer una zona de amortiguamiento de 10 metros**, con objeto de mitigar el posible impacto de las instalaciones proyectadas sobre el bien etnográfico. Se deberá proyectar un camino de acceso público a este emplazamiento.”

RECINTO GB DE LA PSFV GRILLETE SOLAR SEGÚN VERSIÓN INICIAL DEL PEI	RECINTOS GB DE LA PSFV GRILLETE SOLAR SEGÚN VERSIÓN DEFINITIVA DEL PEI
	

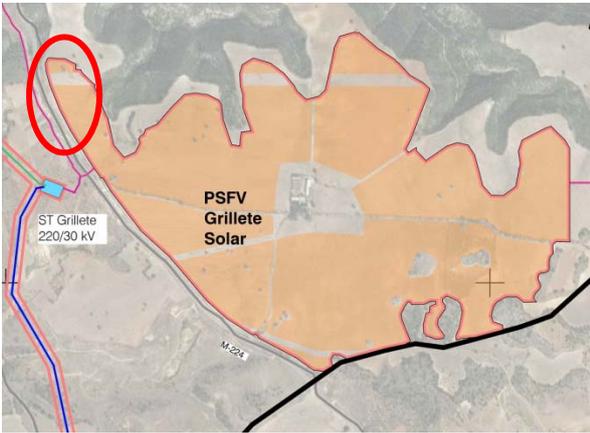
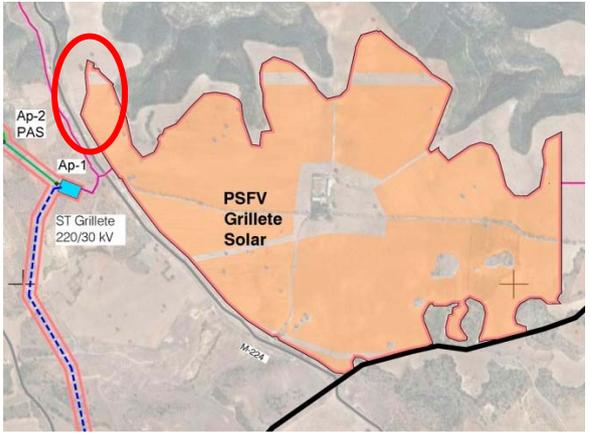
Modificación 3:

Se ha reducido el recinto de vallado GC al Oeste de la planta.

Motivación:

Requerimiento de la DIA, en relación con la protección un Lugar de Interés Geológico (LIG):

*“La zona de implantación de la PSFV Grillete Solar coincide en su margen izquierda con el Lugar de Interés Geológico (LIG) TM022 «Paleokarst a techo de la Unidad intermedia». Con el fin de evitar afectarlo, los promotores se comprometen en su EsIA a que el proyecto de construcción que se ejecute modificará los módulos, el vallado, los viales, las zanjas de conducción eléctrica de baja y media tensión de la PSFV Grillete Solar, que se encuentren dentro del LIG. Además, se adecuará cualquiera de sus elementos constructivos”*

RECINTO GC DE LA PSFV GRILLETE SOLAR SEGÚN VERSIÓN INICIAL DEL PEI	RECINTO GC DE LA PSFV GRILLETE SOLAR SEGÚN VERSIÓN DEFINITIVA DEL PEI
	

- **PSFV Goleta Solar:**

La superficie de esta planta solar se ha reducido en relación con la versión inicial del plan, ya que ha pasado de tener 104,03 Ha a tener 64,64 Ha, lo cual supone una reducción aproximada del 38%.

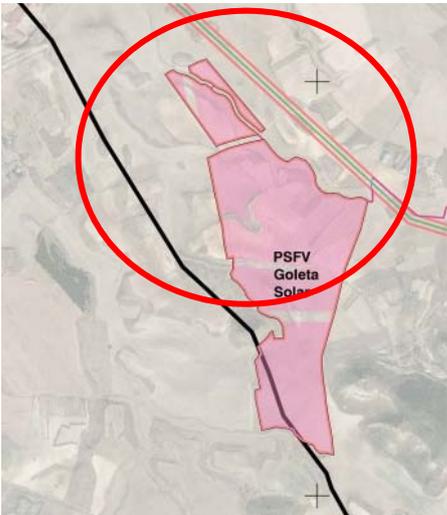
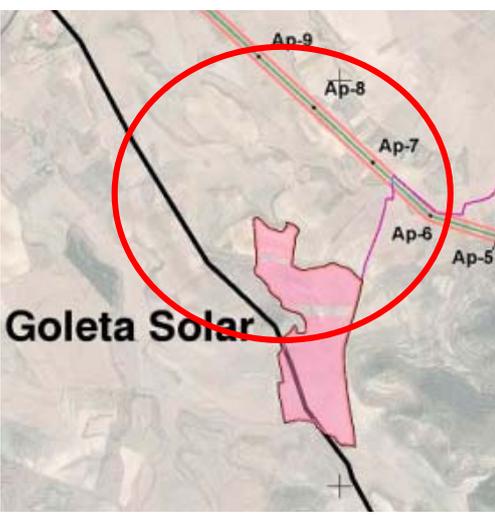
Modificación:

Se ha reducido el recinto de vallado GC al Oeste de la planta.

Motivación:

Requerimiento en la resolución de la DIA, la cual recoge lo solicitado en el informe de la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid dentro de las medidas a adoptar para la protección de la fauna:

“(5) La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid indica que las **PSFV Goleta Solar y Abeto Solar no podrán ocupar cada una de ellas más de 30 ha de los Corredores Ecológicos**, con el fin de no obstaculizar la permeabilidad para la fauna terrestre de los mismos. La Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina del MITECO recomienda que, en el caso de alcanzar las 30 ha de ocupación por planta, el diseño de las plantas sea preferentemente de dos áreas de 15 ha aproximadamente separadas entre sí por un pasillo de 500 m de anchura mínima.”

RECINTO GC DE LA PSFV GOLETA SOLAR SEGÚN VERSIÓN INICIAL DEL PEI	RECINTO GC DE LA PSFV GOLETA SOLAR SEGÚN VERSIÓN DEFINITIVA DEL PEI
	

- **PSFV Cerezo Solar:**

Las principales modificaciones de esta planta solar se realizaron a consecuencia de informes y alegaciones recibidos en la fase de consultas previas al Documento de Alcance, los cuales se detallan en el punto 1.2.2 de esta memoria. No obstante, en la versión definitiva del plan se han llevado a cabo algunos ajustes de recintos de vallado, lo que ha supuesto que la superficie de esta planta solar se haya reducido, en relación con la versión inicial del plan, ya que ha pasado de tener 91,80 Ha a tener 91,61 Ha. La reorganización de los seguidores en el interior del vallado ha supuesto también un cambio en los cruzamientos de la LS 30kV con la carretera M-225.

Modificación:

Se ha reducido ligeramente los recintos de vallado CD y CE de la planta.

Motivación:

Optimización de vallados.

- **LEAT 220kV tramo ST Grillete hasta AP 19 de la LEAT Piñón - Nimbo:**

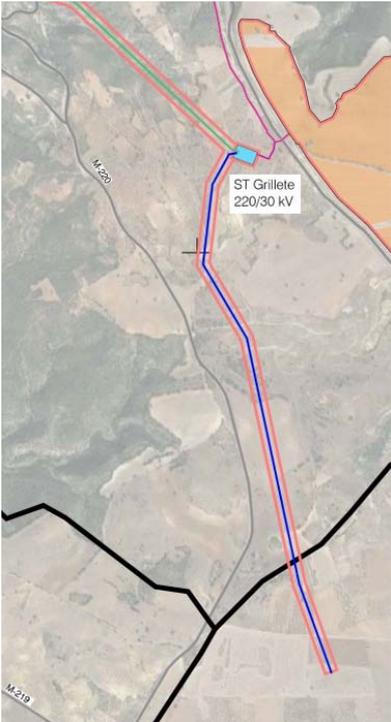
Modificación:

Se ha soterrado completamente, sin alterarse su trazado.

Motivación:

Requerimiento en la resolución de la DIA, para evitar afectar al Corredor Ecológico del Sureste:

*“(4) Deberán soterrarse los tramos de líneas de evacuación que intersecten con el Corredor Ecológico del Sureste. Estos tramos son: 1) la LAT «AP19-ST Grillete 220/30 kV», 2) Tramo «AP16-ST Noguera» de la LAT «ST Grillete 220/30 kV-ST Noguera 220/30 kV», 3) Tramo «AP130-ST Noguera» de la LAT «ST Cerezo 220/30 kV-ST Noguera 220/30 kV», 4) Tramo AP138-AP154 de la LAT «ST Noguera 220/30 kV-ST San Fernando Renovable 400/220 kV».*

<b>LEAT 220kV tramo ST Grillete hasta AP 19 de la LEAT Piñón – Nimbo (versión inicial del PEI)</b>	<b>LEAT 220kV tramo ST Grillete hasta AP 19 de la LEAT Piñón – Nimbo (versión definitiva del PEI)</b>
	

- **LEAT 220kV ST Grillete – ST Noguera:**

Modificación:

Se han soterrado dos tramos de la línea:

- Tramo comprendido entre los apoyos AP-2 y AP-6 (nomenclatura según versión inicial), que pasan a denominarse AP-2PAS y AP-3PAS.
- Tramo comprendido entre el apoyo AP-16 y ST Noguera (nomenclatura según versión inicial), que pasa a denominarse AP-13PAS.

Además, se han desplazado dos apoyos:

- El Apoyo 2 original se desplaza 26,85 m
- El Apoyo 6 original se desplaza al límite de la masa vegetal y se denomina apoyo AP-3PAS, de paso de tramo soterrado a tramo aéreo.

Motivación:

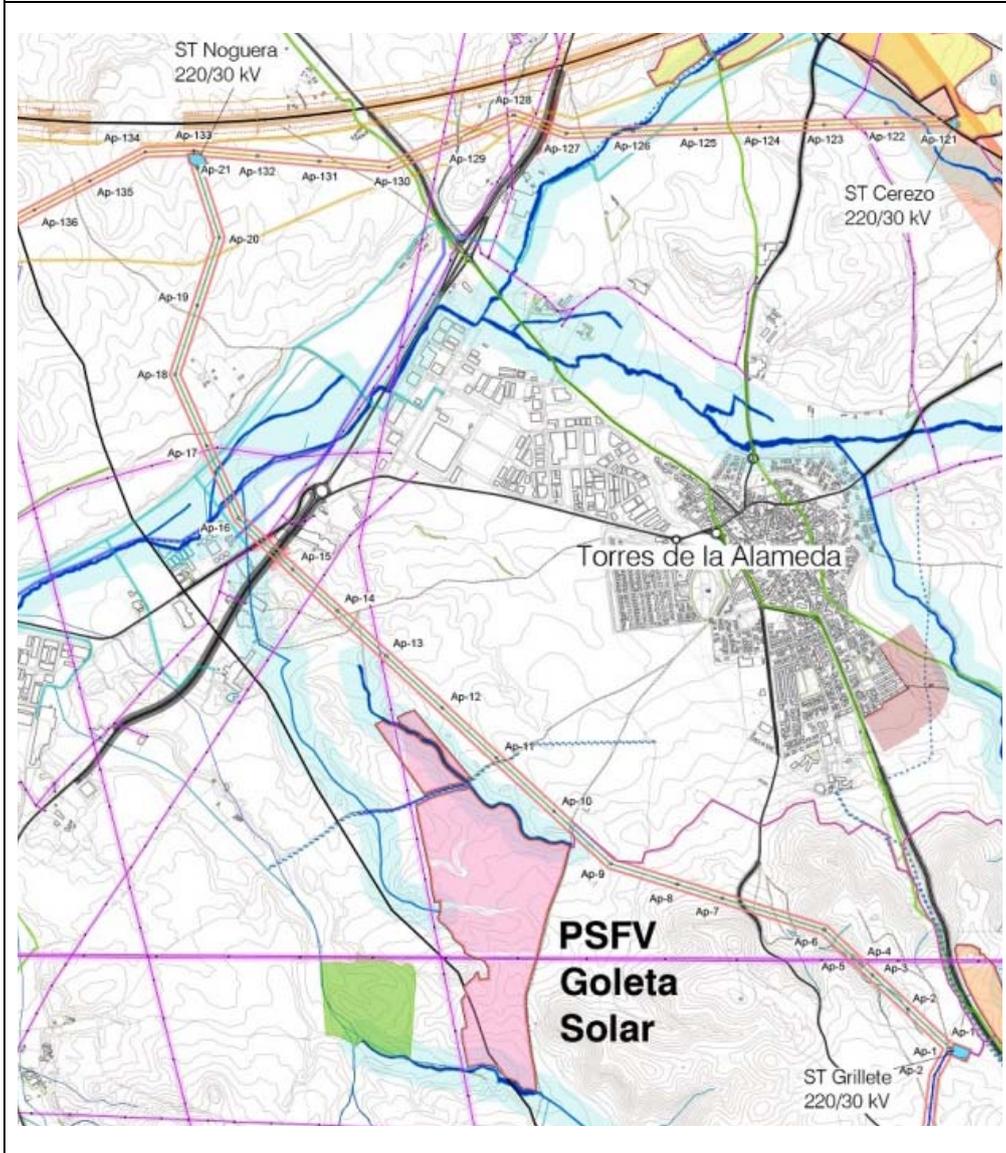
- Soterramiento del tramo entre apoyos AP- 2 y AP- 6 y desplazamiento de apoyos AP- 2 y AP-6: requerimiento en la resolución de la DIA, para evitar afectar a monte preservado:

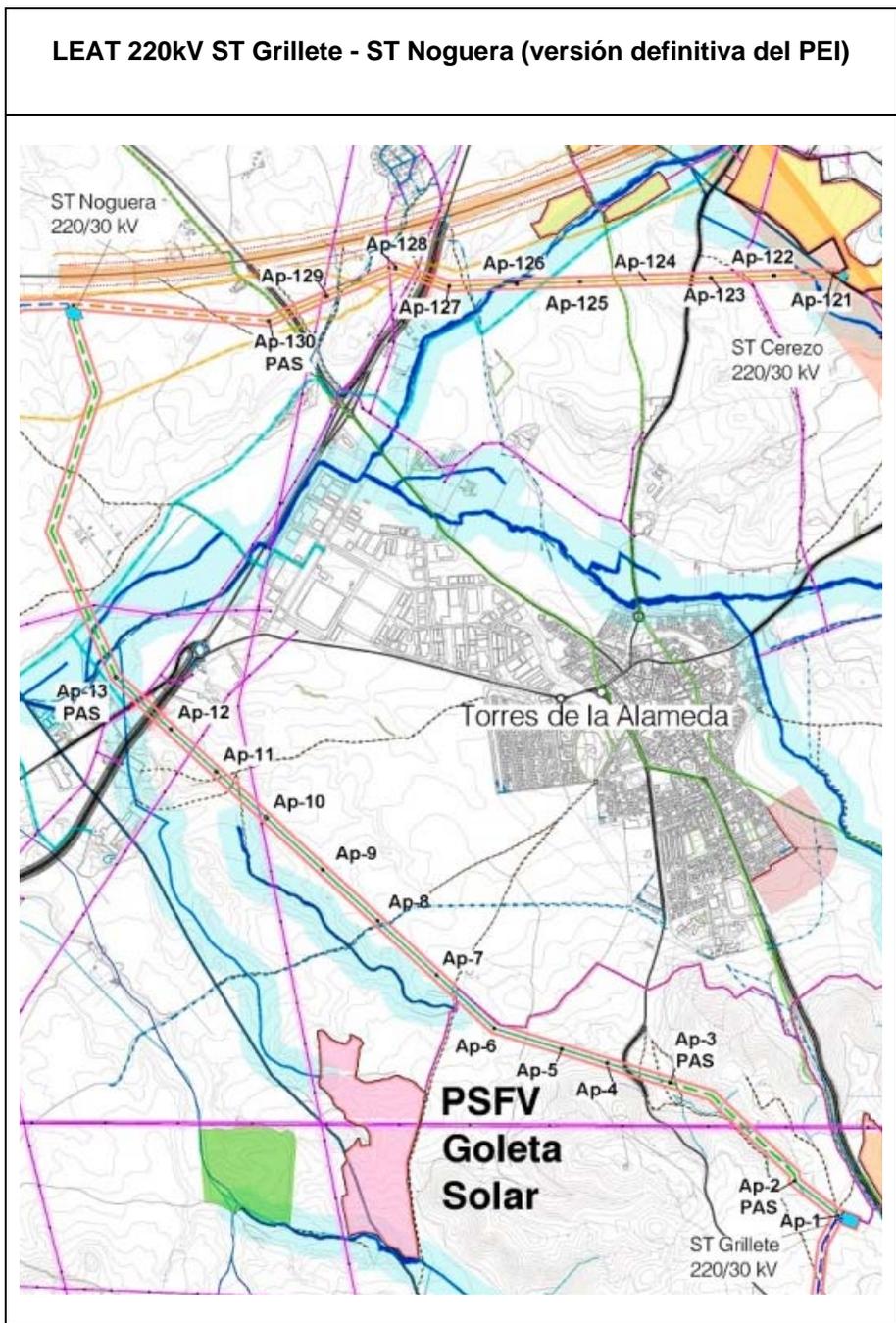
*“...La minimización del impacto sobre el monte preservado en las actuaciones se asegurará mediante el soterramiento de la línea a su paso, y mediante el cumplimiento del condicionado recogido en el Informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid en su apartado de Conclusiones.”*

- Soterramiento del tramo comprendido entre el apoyo AP-16 (renombrado a AP 13PAS) y ST Noguera: requerimiento en la resolución de la DIA, para evitar afectar al Corredor Ecológico del Sureste.

*“(4) Deberán soterrarse los tramos de líneas de evacuación que intersecten con el Corredor Ecológico del Sureste. Estos tramos son: 1) la LAT «AP19-ST Grillete 220/30 kV», 2) Tramo «AP16-ST Noguera» de la LAT «ST Grillete 220/30 kV-ST Noguera 220/30 kV», 3) Tramo «AP130-ST Noguera» de la LAT «ST Cerezo 220/30 kV-ST Noguera 220/30 kV», 4) Tramo AP138-AP154 de la LAT «ST Noguera 220/30 kV-ST San Fernando Renovable 400/220 kV».*

### LEAT 220kV ST Grillete - ST Noguera (versión inicial del PEI)





- **LEAT 220kV ST Cerezo – ST Noguera:**

Modificación 1:

Se ha soterrado el tramo entre el apoyo AP- 130 (renombrado a AP 130PAS) y la ST Noguera.

Motivación:

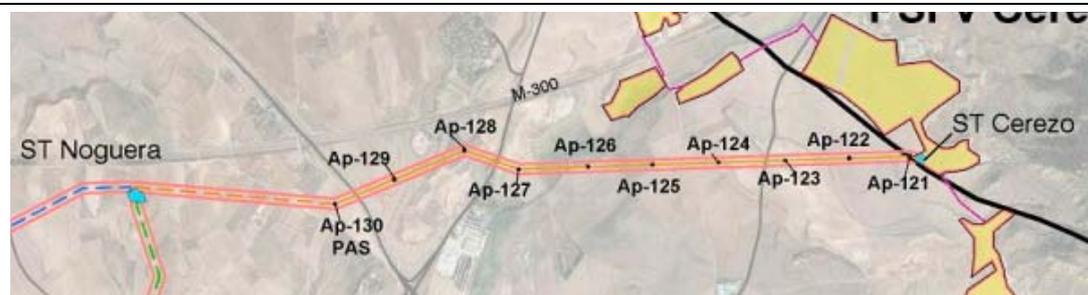
Requerimiento en la resolución de la DIA, para evitar afectar al Corredor Ecológico del Sureste.

“(4) Deberán soterrarse los tramos de líneas de evacuación que intersecten con el Corredor Ecológico del Sureste. Estos tramos son: 1) la LAT «AP19-ST Grillete 220/30 kV», 2) Tramo «AP16-ST Noguera» de la LAT «ST Grillete 220/30 kV-ST Noguera 220/30 kV», 3) Tramo «AP130-ST Noguera» de la LAT «ST Cerezo 220/30 kV-ST Noguera 220/30 kV», 4) Tramo AP138-AP154 de la LAT «ST Noguera 220/30 kV-ST San Fernando Renovable 400/220 kV».

**LEAT 220kV ST Cerezo – ST Noguera (versión inicial del PEI)**



**LEAT 220kV ST Cerezo – ST Noguera (versión definitiva del PEI)**



Modificación 2:

Se ha modificado el acceso al apoyo AP-128

Motivación:

Evitar afectar a una zona de interés arqueológico, según resolución RES/0621/2020 de la D.G. de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid:

“4. Deberá modificarse el trazado de los caminos de acceso a los apoyos para evitar su tránsito por el ámbito de los bienes inventariados.”

- **LEAT 220kV ST Noguera – ST San Fernando Renovables (Tramo Noguera hasta AP 158, según nomenclatura de la versión inicial del plan):**

Modificación 1:

Se ha soterrado el tramo entre la ST Noguera y el apoyo AP-138 (renombrado a AP-138PAS) y el tramo entre el AP-155 (desplazado y renombrado a AP-155PAS) y el apoyo AP-158 (según nomenclatura en la versión inicial).

Motivación:

Requerimiento en la resolución de la DIA, para evitar afectar al Corredor Ecológico del Sureste.

*“(4) Deberán soterrarse los tramos de líneas de evacuación que intersecten con el Corredor Ecológico del Sureste. Estos tramos son: 1) la LAT «AP19-ST Grillete 220/30 kV», 2) Tramo «AP16-ST Noguera» de la LAT «ST Grillete 220/30 kV-ST Noguera 220/30 kV», 3) Tramo «AP130-ST Noguera» de la LAT «ST Cerezo 220/30 kV-ST Noguera 220/30 kV», 4) Tramo AP138-AP154 de la LAT «ST Noguera 220/30 kV-ST San Fernando Renovable 400/220 kV».*

Modificación 2:

Soterramiento del cruzamiento con el Río Henares (desde el nuevo apoyo AP-155PAS al antiguo AP-158) mediante perforación horizontal dirigida.

Motivación:

Requerimiento de la DIA e informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales:

*“El soterramiento de la línea «SET Noguera 220/30 kV-SET San Fernando Renovable 400/220 kV» a través de espacio RN2000, conlleva en sus últimos metros hasta conectar con la SET el cruzamiento de la autovía M45 a su paso por San Fernando de Henares. El soterramiento por tanto queda supeditado a la autorización pertinente de la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid. En caso de no ser autorizado el cruce de la autovía mediante soterramiento, podrá ser en aéreo previa aprobación por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid.... El tramo AP164-AP170 (664,56 m) cruza el río Henares por lo que se soterrará mediante perforación horizontal dirigida (PHD). El resto del soterramiento, 3.528,67 m, se realizará mediante zanja.”*

Modificación 3:

Se ha desplazado el apoyo AP-152 hacia el Oeste, modificándose ligeramente el trazado de la línea, y el apoyo AP-153, en este caso sin modificarse el trazado original de la línea.

Motivación:

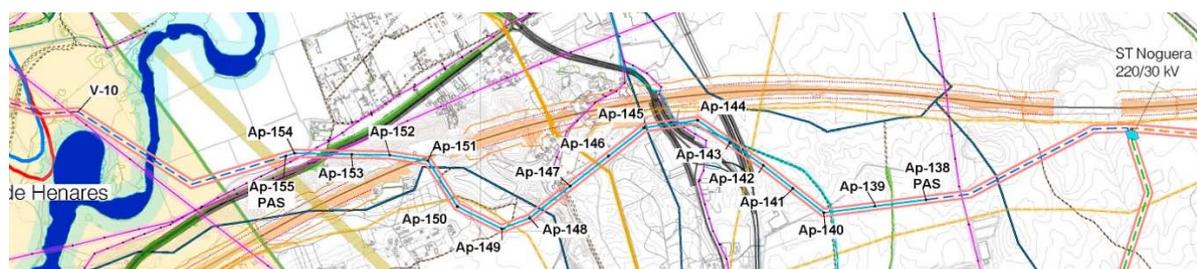
Solicitud del informe de Biodiversidad en relación con posibles afecciones a HICs existentes:

“A este respecto, la DIA del proyecto, así como esta Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Comunidad de Madrid, considera válidas las medidas preventivas propuestas por los promotores para la conservación de las formaciones vegetales. Además, añade que tendrán que ser identificadas y respetadas las especies catalogadas existentes asociadas a los HIC prioritarios y al HIC 4090, haciéndose necesario en dichas zonas la realización de un inventario para la identificación de posibles especies de flora catalogada o que formen parte esencial de la biología de especies de fauna catalogada. Así, **los apoyos que generen una ocupación permanente en estos terrenos deberán ser trasladados de ubicación para preservar la vegetación existente** como reservorio genético imprescindible en la zona. Los promotores manifiestan conformidad a estas indicaciones, por lo que lo anteriormente expuesto ha de ser incluido en el documento de Aprobación Inicial del PEI presentado.”

**LEAT 220kV ST Noguera – ST San Fernando Renovables (Tramo ST Noguera hasta AP 158, según nomenclatura de la versión inicial del plan): Versión inicial del PEI**



**LEAT 220kV ST Noguera – ST San Fernando Renovables (Tramo ST Noguera hasta AP 158, según nomenclatura de la versión inicial del plan): Versión definitiva del PEI**



- **LEAT 220kV ST Noguera – ST San Fernando Renovables (tramo desde antiguo AP-158, según nomenclatura de la versión inicial del plan, hasta ST San Fernando Renovables)**

Modificación:

Se ha soterrado todo el tramo entre el apoyo AP-158 (según nomenclatura de versión inicial del plan) hasta la ST San Fernando Renovables, excepto el apoyo previo a la entrada en la subestación, el cual se desplaza levemente, con ligeras modificaciones de trazado.

Motivación:

- o Requerimiento en la Resolución de la DIA (punto 1.i.4):

*(4) Deberán soterrarse los tramos de líneas de evacuación que intersecten con el Corredor Ecológico del Sureste. Estos tramos son: 1) la LAT «AP19-ST Grillete 220/30 kV», 2) Tramo «AP16-ST Noguera» de la LAT «ST Grillete 220/30 kV-ST Noguera 220/30 kV», 3) Tramo «AP130-ST Noguera» de la LAT «ST Cerezo 220/30 kV-ST Noguera 220/30 kV», 4) **Tramo AP138-AP154 de la LAT «ST Noguera 220/30 kV-ST San Fernando Renewable 400/220 kV».***

- o Evitar afectar a las siguientes preexistencias en el territorio:

- Parcelas de Merlín Logística S.L.U
- Parcelas de Repsol Butano S.A.
- Zona de Policía del Río Jarama
- Campo de Polo del Club de Polo Mariachis

**LEAT 220kV ST Noguera – ST San Fernando Renovables (tramo desde antiguo AP-158, s/nomenclatura de la versión inicial, hasta ST San Fernando Renovables). Versión inicial del PEI**



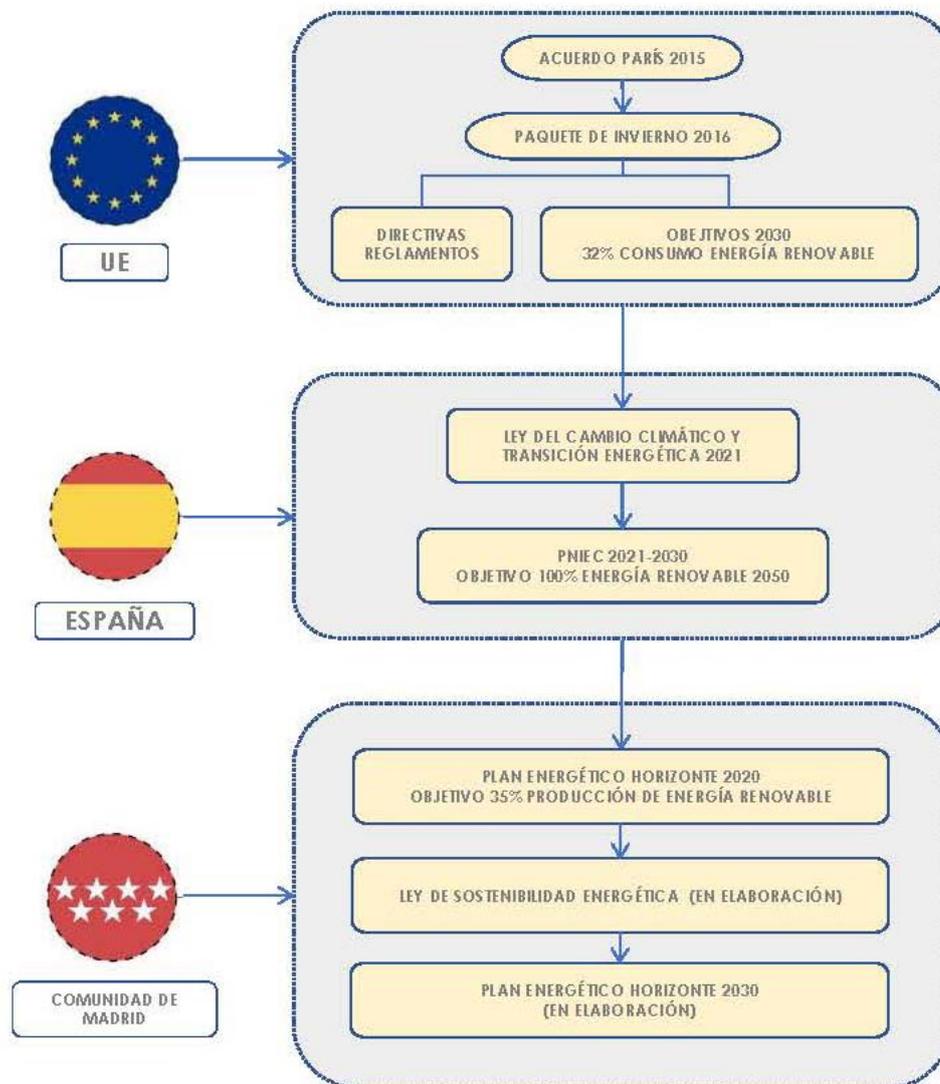
**LEAT 220kV ST Noguera – ST San Fernando Renovables (tramo desde antiguo AP-158, según nomenclatura de la versión inicial, hasta ST San Fernando Renovables). Versión definitiva del PEI.**



#### 1.2.4. CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL

*CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL MARCO DE LA POLÍTICA ENERGÉTICA NACIONAL Y DE LA LEGISLACIÓN DEL SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID*

La Transición Energética hacia un modelo climáticamente neutro y descarbonizado es una política establecida por la UE y adoptada por España y, en lo que es de su competencia, por la Comunidad de Madrid. Ha quedado sintetizada el establecimiento de objetivos cuantificables de producción energética no fósil, según se indica en el siguiente esquema:



Esquema de las Políticas y estrategias de la Comunidad de Madrid en materia de energías renovables en desarrollo de las políticas europeas y estatales. Fuente: Elaboración propia

Los objetivos han quedado también recogidos en el Real Decreto- Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, según sigue:

*“En la Unión Europea se han fijado objetivos en materia de energías renovables como parte de su política de Acción Climática en dos horizontes temporales, 2020 y 2030. Estos horizontes han sido desarrollados con objetivos específicos en distintos marcos:*

- *El Paquete Clima y Energía 2020 que contiene legislación vinculante que garantizará el cumplimiento de los objetivos climáticos y de energía asumidos por la UE para 2020. En materia de energías renovables el objetivo vinculante es del 20 % en 2020.*

- *El Marco Energía y Clima 2030, que contempla una serie de metas y objetivos políticos para toda la UE durante el periodo 2021-2030. Cada Estado miembro debe presentar su Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, donde también es necesario incluir objetivos en materia de energías renovables en hitos intermedios 2022, 2025, 2027 y 2030.*

*El próximo PNIEC 2021-2030 establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España. De forma congruente con dicho objetivo, el plan define una serie de objetivos intermedios para la cuota de participación de las energías renovables, situándola en un 24 % para el año 2022 y un 30 % para el año 2025. Esto supone que la generación renovable eléctrica deberá aumentar, según los datos recogidos en el plan, en unas 2.200 ktep en el periodo 2020-2022 y en aproximadamente en 3.300 ktep en el periodo 2022-2025, para lo que será necesario un rápido aumento de la potencia del parque de generación a partir de fuentes de energía renovable. En el periodo 2020-2022 el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica."*

En relación con el citado Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC) resulta de interés destacar que en la reunión del Consejo de Ministros del pasado 16 de marzo de 2021 se acordó la aprobación de su versión final (BOE de 31 de marzo de 2021) previa formulación de la correspondiente Declaración Ambiental Estratégica cuya aprobación tuvo lugar mediante resolución de 30 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (BOE de 11 de enero de 2021).

No obstante, la necesaria remisión al documento del PNIEC dada su notable extensión, se reproduce seguidamente la referencia a los objetivos perseguidos por el mismo según viene expresado en el apartado del Anexo correspondiente al anuncio de su aprobación publicado en el indicado BOE de 31 de marzo de 2021:

*"Los objetivos recogidos en el PNIEC están alineados con el aumento de ambición que ha fijado el Consejo Europeo de 10 y 11 de diciembre de 2020, en el que se acordó un objetivo a 2030 de reducción de emisiones de la Unión Europea de, al menos, un 55 % respecto a los niveles de 1990, como senda de reducción de emisiones coherente para alcanzar la neutralidad climática en la Unión en 2050, en línea con los objetivos de París.*

*De esta manera, con arreglo al Análisis de Impacto de la Comisión Europea para aumentar la ambición climática a un 55 % en la Unión en 2030, la penetración de renovables en energía final tendría que incrementarse hasta alcanzar entre el 38 % y el 40 % para 2030, y la eficiencia energética entre el 36% y el 37%. El PNIEC aprobado por España ya establece un 42 % en renovables y 39,5 % en eficiencia para 2030. Lo mismo sucede con el objetivo de reducción de gases de efecto invernadero en los sectores difusos que implica una disminución de un 39 %, según incluye la evaluación de la Comisión sobre nuestro PNIEC, sobrepasando en 13 puntos la meta fijada para estos mismos sectores en el Reglamento (UE) 2018/842 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima, con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París. El PNIEC se encuentra dentro de la senda que establece la «Estrategia a Largo Plazo para una Economía Española Moderna, Competitiva y Climáticamente Neutra en 2050» (ELP 2050), aprobada por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de noviembre de 2020."*

A su vez, ante la emergencia del impacto del Cambio Climático, y siendo la sostenibilidad una condición consustancial a cualquier intervención sobre el territorio<sup>1</sup>, es objetivo estratégico de las políticas públicas mejorar el modelo tradicional de producción de energía eléctrica en favor de la utilización de fuentes de energía limpias y renovables. Y, entre ellas, la energía fotovoltaica resulta particularmente apropiada y eficaz en el clima de la Comunidad de Madrid.

Así ha quedado debidamente reflejado en la reciente Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética en cuyo artículo 20 sobre consideraciones del cambio climático en la planificación y gestión territorial y urbanística se dice, en concreto en su apartado 2, lo siguiente:

*“Para garantizar que las nuevas instalaciones de producción energética a partir de las fuentes de energía renovable no producen un impacto severo sobre la biodiversidad y otros valores naturales, se establecerá una zonificación que identifique zonas de sensibilidad y exclusión por su importancia para la biodiversidad, conectividad y provisión de servicios ecosistémicos, así como sobre otros valores ambientales. A tal fin el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elaborará y actualizará periódicamente una herramienta cartográfica que refleje esa zonificación, y velará, en coordinación con las Comunidades Autónomas, para que el despliegue de los proyectos de energías renovables se lleve a cabo, preferentemente, en emplazamientos con menor impacto”.*

Por otra parte, la Comunidad de Madrid es uno de los grandes nodos de consumo a nivel nacional, con la circunstancia añadida de que la producción de la energía consumida se genera básicamente fuera de la Comunidad mediante fuentes convencionales.

La iniciativa que define este PEI proyecta una nueva infraestructura básica del territorio que producirá y verterá a la red una producción total de electricidad anual estimada en las plantas solares fotovoltaicas Abeto Solar, Grillete Solar, Goleta Solar y Cerezo Solar de 797,18 GWh. Es clara por tanto su oportunidad y conveniencia, cuyo alcance estratégico trasciende el límite autonómico y se enmarca en la regulación estatal. Este PEI define una infraestructura de producción renovable que aporta un 78,57%<sup>2</sup> de energía a la producida actualmente por la Comunidad de Madrid<sup>3</sup>.

	<b>GWh Anuales</b>
Abeto Solar	121,67
Grillete Solar	449,17
Goleta Solar	105,74
Cerezo Solar	120,59
<b>Total PEI</b>	<b>797,18</b>
<b>Comunidad Madrid</b>	<b>938,2</b>
<b>%PEI</b>	<b>78,57%</b>

Cabe también indicar que el interés en promover la energía fotovoltaica a nivel nacional se ha incrementado recientemente, como consecuencia de la situación social y energética que ha provocado en Europa la guerra en Ucrania, declarada en febrero de 2022. Por dicho motivo, el

<sup>1</sup> TRLSRU 15. Artículo 3. Principio de desarrollo territorial y urbano sostenible.

<sup>2</sup> Este dato se calcula sobre la producción total de la Comunidad de Madrid en el año 2022

<sup>3</sup> La Comunidad de Madrid supone el 1,59% de la superficie nacional.

29 de marzo de 2022 se aprobó en Consejo de Ministros el *Plan Nacional de Respuesta a las Consecuencias Económicas y Sociales de la guerra en Ucrania*, que incluye una serie de modificaciones normativas recogidas en el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, y por el que se adoptan medidas urgentes para priorizar los proyectos fotovoltaicos.

#### *COORDINACIÓN CON EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO E IDONEIDAD DE LA TRAMITACIÓN CON LA FIGURA DEL PLAN ESPECIAL*

La infraestructura resulta, como se ha explicado en el apartado de antecedentes, del proceso de tramitación de la autorización de acceso y conexión a la red eléctrica existente, de la autorización administrativa previa de la Dirección General de Energía y Minas, y de la aprobación por el MITERD del procedimiento ambiental asociado.

Estas autorizaciones respaldan la conveniencia de la infraestructura, su viabilidad técnica y ambiental, y la oportunidad de la iniciativa, resultando que, para su final implantación, es necesario y obligado armonizar las directrices políticas en materia de energía y la tramitación estatal de la infraestructura con el planeamiento urbanístico en sus niveles autonómico y local. Y ello porque, dada la relativa novedad de este tipo de usos del suelo, no han quedado expresamente contempladas por la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, (LS 9/01), ni en las regulaciones de las normativas urbanísticas de los municipios en los que se actúa, de mayor antigüedad.

Es por tanto necesario articular el instrumento de planeamiento legalmente previsto que aporte un enfoque integral, dote a la actuación de una visión territorial unitaria y, al mismo tiempo, armonice las determinaciones urbanísticas que posibiliten la consecución del objetivo, regulando las condiciones de la instalación en suelo no urbanizable de las infraestructuras de producción de energía fotovoltaica cuando no estén previstas en el planeamiento vigente de los municipios donde se ubican.

La necesaria coordinación de la planificación eléctrica con el planeamiento urbanístico se encuentra prevista en el artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el cual dispone que los correspondientes instrumentos de ordenación del territorio y urbanístico deben precisar, cualquiera que fuera la clase y categoría de suelo afectada, las posibles instalaciones y las calificaciones adecuadas mediante el establecimiento de las correspondientes reservas de suelo.

Así tiene lugar siguiendo el modelo consignado en la legislación portuaria, aeroportuaria y ferroviaria en la que, como también hace el indicado artículo 5, se prevé la recepción en el planeamiento urbanístico de las infraestructuras eléctricas, lo que además tiene lugar por referencia al planeamiento especial como figura idónea para cumplir tal cometido, según dispone el artículo 50.1 de la LS 9/01.

Es por ello que resulta oportuno detenerse en el alcance de los Planes Especiales como instrumentos llamados a definir también, en el orden urbanístico, la red de infraestructura de energía fotovoltaica, cometido al que responde el presente apartado.

Así se efectúa seguidamente ante la alternativa de las Calificaciones Urbanísticas prevista en los artículos 26, 147 y 148 de la LS 9/01, la cual, frente a la configuración legal del Plan

Especial de Infraestructuras como instrumento de planeamiento urbanístico al que corresponde una función de ordenación del territorio desde la perspectiva que le es propia, presupone, de un lado, la previa legitimación expresa desde el planeamiento y, de otro, participa principalmente de la condición de acto de autorización o habilitación de proyectos de edificación o uso del suelo, lo que así contempla el citado artículo 147 y ha sido igualmente destacado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre otras, en su Sentencia de 27 de octubre de 2011.

En este sentido, en lugar de adoptar la función propia de los instrumentos de planeamiento de desarrollo a fin de ordenar el territorio con estricta sujeción al planeamiento general al modo en que lo hacen, por ejemplo, los Planes Parciales, función que se asienta en el inciso final de la letra c) del indicado artículo 50.1 y en el apartado 2 del mismo, los Planes Especiales se presentan como instrumentos cuyo contenido viene decisivamente condicionado por su configuración legal al vincularlo a la concreta finalidad a la que en cada caso hayan de dar respuesta.

Dicho de otro modo, la LS 9/01 no impone directamente el contenido de los Planes Especiales toda vez que lo remite a cuál sea en cada caso su finalidad y objeto específico.

Así, en efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.a del artículo 50 de la LSCM, una de las funciones atribuidas a los Planes Especiales se corresponde con *“la definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución”*, función que permite identificar a los tradicionalmente denominados Planes Especiales de Infraestructuras como una de las especies dentro de la categoría general de este tipo de instrumentos de planeamiento de desarrollo.

De conformidad con lo anterior, todo PEI se desenvuelve dentro de un doble campo de acción que delimita su objeto.

Por un lado, el PEI está legalmente habilitado para operar sobre cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios a través de las siguientes tres acciones:

- Mediante su *“definición”*, lo que supone el establecimiento *ex novo* de las características de las redes en cuestión.
- Mediante su *“ampliación”*, lo que presupone la previsión de una mayor magnitud de las redes públicas previamente definidas.
- Mediante su *“protección”*, lo que se concreta en la previsión de medidas específicas de tal carácter en relación con las redes previstas por el PEI ya sea mediante su *“definición” ex novo* o mediante la *“ampliación”* de las previstas por el planeamiento general.

De otro lado, a los PEI les viene igualmente reconocida la facultad de *“complementar”* las condiciones de ordenación de las redes públicas.

En este sentido, en efecto, tanto la doctrina como la jurisprudencia han matizado la aplicación del principio de jerarquía en cuanto se refiere a la relación existente entre planeamiento general y planeamiento especial, lo que enlaza directamente con la previsión por los artículos 76 y siguientes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978 no sólo de su configuración como instrumentos llamados a desarrollar los llamados Planes Directores Territoriales de Coordinación por la Ley del Suelo de 1976 o los Planes Generales (artículo 76.2 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico), sino incluso como instrumentos igualmente válidos en ausencia de unos y otros, (artículo 76.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico) supuesto, este último, en el cual los Planes Especiales se mantenía que podían llegar al establecimiento y coordinación, entre otras infraestructuras básicas, de las relativas a las instalaciones y redes necesarias para el suministro de energía.

En este sentido y en relación con la jurisprudencia del Tribunal Supremo relativa a los Planes Especiales, baste con la cita, entre otras muchas, de la Sentencia de 2 de enero de 1992 (Repertorio de Jurisprudencia 1992, 694) para hacerse una visión fundada sobre su alcance y, en particular, sobre su relación con el planeamiento general.

Dice al respecto dicha Sentencia, en una doctrina reiterada en las de 8 de abril de 1989 (RJ 1989, 3452), 23 de septiembre de 1987 (RJ 1987, 7748) o 14 de octubre de 1986 (RJ 1986, 7660), lo siguiente:

*"(...) aunque el principio de jerarquía normativa se traduce en que el Plan Especial no puede vulnerar abiertamente las determinaciones del Plan General ni pueda sustituirlo como instrumento de ordenación integral de territorio, se está en el caso de que el Plan Especial no es homologable al Plan Parcial, respecto del Plan General, ya que la dependencia del último es mayor que la del primero, en cuanto el Parcial es simple desarrollo y concreción del General, mientras que al Especial le está permitido un margen mayor de apreciación de determinados objetivos singulares que no se concede al otro, de manera que, en los casos del artículo 76.2.a) del Reglamento de Planeamiento, los Planes Especiales pueden introducir las modificaciones específicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, siempre que no modifiquen la estructura fundamental de los Planes Generales, y según el artículo 76.3.a) y b) del Reglamento citado, cuando los Planes Generales no contuviesen las previsiones detalladas oportunas, y en áreas que constituyan una unidad que así lo recomiende, podrán redactarse Planes Especiales que permitan adoptar medidas de protección en su ámbito con la finalidad de establecer y coordinar las infraestructuras básicas relativas al sistema de comunicaciones, al equipamiento comunitario y centros públicos de notorio interés general, al abastecimiento de agua y saneamiento y a las instalaciones y redes necesarias para suministro de energía siempre que estas determinaciones no exijan la previa definición de un modelo territorial, y proteger, catalogar, conservar y mejorar los espacios naturales, paisaje y medio físico y rural y sus vías de comunicación".*

De igual modo la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 11 de mayo de 2012 destaca la posibilidad de que los PEI introduzcan un mayor margen de modificaciones de determinaciones cuando sean necesarias para el cumplimiento de sus fines siempre y cuando no se modifique la estructura fundamental del Plan General. En otra Sentencia previa de 11 de julio de 2006, también del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se señalaba la corrección de que a través de un PEIN se podrían modificar la calificación del sistema general establecida por el Plan General de Madrid en relación con unas cocheras de la Línea 10 de Metro de Madrid.

En la línea ya apuntada, lo que dice esta jurisprudencia es, pues, lo siguiente:

- a) Que la interpretación del principio de jerarquía normativa no puede ser objeto de una interpretación de igual alcance cuando se plantea respecto de la relación Plan General/Plan Parcial que cuando se efectúa respecto de la relación Plan General/Plan Especial. Dice la Sentencia, en este sentido, que “el Plan Especial no es homologable al Plan Parcial” y que la dependencia de este respecto del General es mayor que la que tiene el Especial.
- b) Que, a su vez, la menor rigidez de la interpretación de dicho principio en el segundo caso se traduce, en primer lugar, en que el Plan Especial no puede vulnerar abiertamente las determinaciones del Plan General, lo que induce a sostener la admisión de un cierto grado de separación.
- c) Que, como correlato de lo anterior, donde se afirma la prohibición indeclinable en la relación Plan General/Plan Especial es en el rechazo de la sustitución del primero por el segundo cuando ello suponga la asunción por el Plan Especial de la función típica del General como *“instrumento de ordenación integral del territorio”*.
- d) Que, como consecuencia de lo anterior, el Plan Especial tiene un mayor margen de apreciación, lo que dice la Sentencia que es reconocido por el artículo 76.2.a) del RPU como, a su vez, también lo es por el artículo 50.1.a) de la LS 9/01 al admitir que pueda introducir las modificaciones específicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- e) Que la posible introducción de modificaciones específicas por parte de los Planes Especiales se encuentra en todo caso con el límite de *“que no modifiquen la estructura fundamental de los Planes Generales”*, máxima que permite traer a colación, a fin de entender su verdadero alcance, el sentido dado también por la jurisprudencia del Tribunal Supremo a las denominadas modificaciones sustanciales introducidas en el planeamiento a raíz de su sometimiento al trámite de información pública, las cuales se identifican con la introducción de cambios radicales del modelo de ordenación (ver, por todas, la Sentencia de 11 de septiembre de 2009, RJ 2009, 7211).
- f) Que, por fin, resulta de interés la referencia que aquí se efectúa a las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 8 de junio y 4 de diciembre de 2017, las cuales fueron dictadas en sendos recursos contencioso-administrativos interpuestos contra un acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid de 30 de junio de 2016 por el que se aprobó con carácter definitivo el Plan Especial de Infraestructuras para la ampliación del Complejo Medioambiental de Reciclaje en la Mancomunidad del Este.

De ellas, en efecto, procede destacar la afirmación de que *“la implantación de un sistema general supramunicipal, como es el de autos, no requiere su previa determinación en el planeamiento municipal lo que es lógico si tenemos en cuenta que su previsión queda fuera de su competencia”*, lo cual supone, mutatis mutandis, que el establecimiento de un sistema general en el planeamiento general con incidencia en intereses supralocales sin duda podrá ser objeto de reconsideración en un Plan Especial de Infraestructuras para el que, igual que ocurre con el de carácter general, la aprobación definitiva está atribuida a la Comunidad de Madrid.

A lo anterior se añade, por otro lado, la referencia que se efectúa en las Sentencias citadas a la doctrina del Tribunal Supremo recogida en su Sentencia ya vista de 2 de enero de 1992 en relación con los Planes Especiales, lo que cobra singular relevancia cuando así tiene lugar por referencia precisamente a un Plan Especial de los previstos en la letra a) del artículo 50.1 de la LS 9/01.

## CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD EN RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL VIGENTE

La infraestructura fotovoltaica proyectada objeto de este PEI, se ubica en los siguientes municipios:

- PSFV Abeto Solar:
  - o Valverde de Alcalá
  - o Pozuelo del Rey
  
- PSFV Grillete Solar:
  - o Pozuelo del Rey
  - o Torres de la Alameda
  
- PSFV Goleta Solar:
  - o Torres de la Alameda
  - o Loeches
  
- PSFV Cerezo Solar:
  - o Torres de la Alameda
  - o Villalbilla
  
- Líneas soterradas de evacuación de baja tensión y 30kV:
  - o Pozuelo del Rey
  - o Valverde de Alcalá
  - o Torres de la Alameda
  - o Villalbilla
  
- ST Grillete 220/30kV y ST Noguera 220/30kV: municipio de Torres de la Alameda
- ST Cerezo 220/30kV: municipio de Villalbilla
- ST San Fernando Renovables 400/220/kV: municipio de San Fernando de Henares
- LEAT 220kV tramo desde ST Grillete hasta AP 19 de la LAAT Piñón – Nimbo:
  - o Pozuelo del Rey
  - o Torres de la Alameda
  
- LEAT 220kV ST Grillete – ST Noguera: municipio de Torres de la Alameda
- LEAT 220kV ST Cerezo – ST Noguera:
  - o Villalbilla
  - o Torres de la Alameda
  
- LEAT 220kV ST Noguera – ST San Fernando Renovables:
  - o Torres de la Alameda
  - o Loeches
  - o Mejorada del Campo
  - o San Fernando de Henares

- LEAT 400kV ST San Fernando Renovables – ST San Fernando REE: San Fernando de Henares

Las normas urbanísticas de los planeamientos vigentes de los distintos municipios, Pozuelo del Rey (art. 1.3 NNSS 1975), Valverde de Alcalá (art. 10.3 NNSS 1994), Torres de la Alameda (art. 3.2.3 y 10.3.1 NNSS 1993), Villalbilla (art. 3.2 y 10.3.1 NNSS 2000), Loeches (art. 3.2 NNSS 1997), Mejorada del Campo (TI, C4 S2.2 PGOU 1997) y San Fernando de Henares (art.III.2 PGOU 2002) contemplan en sus determinaciones para el suelo no urbanizable el desarrollo de sus previsiones mediante la tramitación de Planes Especiales.

Por tanto, en los distintos planeamientos vigentes se contemplan las circunstancias que concurren en las infraestructuras que define el presente PEI, en su condición de infraestructuras básicas del territorio de producción de energía eléctrica, de interés público o social y una dimensión y complejidad que requieren de un instrumento de planeamiento propio.

Los objetivos de los Planes Especiales se encuentran regulados en la LS 9/01, en su artículo 50.1.

#### *EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN DEL PEI*

Prescindiendo de cuanto atañe a las variantes admitidas por la LS 9/01 en orden a la definición de las reglas procedimentales de tramitación de los Planes Especiales, procede destacar en este punto dos cuestiones:

- Por un parte, la admisión de la iniciativa privada en orden a su formulación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.1 de la LS 9/01.
- De otro, la atribución a la competencia de la Comunidad de Madrid de la tramitación íntegra de aquellos Planes Especiales que, como es el caso aquí contemplado, afectaran a más de un término municipal, lo que así viene dispuesto por el artículo 61.6 de la LS 9/01.

### **1.3. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD. RELACIÓN DE PROPIETARIOS AFECTADOS**

La afección de la infraestructura en relación con la titularidad del suelo es de distinta naturaleza para las instalaciones de PSFV, líneas soterradas de evacuación y ST, que para las líneas aéreas, cuyo trazado conlleva afección principalmente en vuelo y, de manera secundaria, en los apoyos puntuales y sus obras asociadas.

Las propiedades afectadas por los elementos de la infraestructura fotovoltaica que componen este PEI son de titularidad privada. El ámbito del PEI para las PSFV excluye en su delimitación todos los dominios públicos existentes, tales como caminos, vías pecuarias, cauces y similares.

La titularidad de los suelos del ámbito del PEI se describe gráficamente en la serie de planos I-7 de este Bloque I.

Las propiedades afectadas por los distintos elementos de la infraestructura que componen este PEI en dicha Comunidad son las que se relacionan en las tablas siguientes. Como consecuencia de las modificaciones habidas se afectará a nuevas parcelas, las cuales se

indican en verde. De igual modo y por el mismo motivo se indican en rojo aquellas parcelas que dejarán de estar afectadas:

a) PSFV ABETO SOLAR. Parcelas catastrales afectadas:

Relación de Parcelas afectadas por la PSFV ABETO SOLAR				
Referencia Catastral	Municipio	Polígono	Parcela	Superficie total (Ha)
28116A005001030000BF	POZUELO DEL REY	5	103	8,0022
28116A006001130000BM	POZUELO DEL REY	6	113	7,7837
28166A003001940000XI	VALVERDE DE ALCALÁ	3	194	0,5835
28166A003001950000XJ	VALVERDE DE ALCALÁ	3	195	0,4405
28166A003001960000XE	VALVERDE DE ALCALÁ	3	196	0,4008
28166A003002300000XS	VALVERDE DE ALCALÁ	3	230	2,3312
28166A003002310000XZ	VALVERDE DE ALCALÁ	3	231	0,4548
28166A003002320000XU	VALVERDE DE ALCALÁ	3	232	0,4276
28166A003002330000XH	VALVERDE DE ALCALÁ	3	233	0,9575
28166A003002340000XW	VALVERDE DE ALCALÁ	3	234	0,6662
28166A003002350000XA	VALVERDE DE ALCALÁ	3	235	1,0901
28166A003002360000XB	VALVERDE DE ALCALÁ	3	236	0,459
28166A003002440000XL	VALVERDE DE ALCALÁ	3	244	0,8992
28166A003002450000XT	VALVERDE DE ALCALÁ	3	245	0,9897
28166A003002460000XF	VALVERDE DE ALCALÁ	3	246	1,2898
28166A003002470000XM	VALVERDE DE ALCALÁ	3	247	0,4433
28166A003002480000XO	VALVERDE DE ALCALÁ	3	248	0,662
28166A003002490000XK	VALVERDE DE ALCALÁ	3	249	0,4305
28166A003002500000XM	VALVERDE DE ALCALÁ	3	250	0,3928
28166A003002510000XO	VALVERDE DE ALCALÁ	3	251	0,5219
28166A003002520000XK	VALVERDE DE ALCALÁ	3	252	0,5719
28166A003002530000XR	VALVERDE DE ALCALÁ	3	253	0,5824
28166A003002540000XD	VALVERDE DE ALCALÁ	3	254	4,8198
28166A003002550000XX	VALVERDE DE ALCALÁ	3	255	0,8209
28166A003002560000XI	VALVERDE DE ALCALÁ	3	256	0,6506
28166A003003480000XD	VALVERDE DE ALCALÁ	3	348	1,1899
28166A003003490000XX	VALVERDE DE ALCALÁ	3	349	2,5684
28166A003003500000XR	VALVERDE DE ALCALÁ	3	350	0,8118
28166A003003510000XD	VALVERDE DE ALCALÁ	3	351	0,8318
28166A003003520000XX	VALVERDE DE ALCALÁ	3	352	0,488
28166A003003530000XI	VALVERDE DE ALCALÁ	3	353	0,3156
28166A003003540000XJ	VALVERDE DE ALCALÁ	3	354	0,4638
28166A003003550000XE	VALVERDE DE ALCALÁ	3	355	0,7201
28166A003003560000XS	VALVERDE DE ALCALÁ	3	356	0,4065
28166A003003570000XZ	VALVERDE DE ALCALÁ	3	357	0,1844
28166A003003580000XU	VALVERDE DE ALCALÁ	3	358	9,3003
28166A003003620000XH	VALVERDE DE ALCALÁ	3	362	0,4746

28166A003003630000XW	VALVERDE DE ALCALÁ	3	363	0,6083
28166A003003640000XA	VALVERDE DE ALCALÁ	3	364	0,692
28166A003003650000XB	VALVERDE DE ALCALÁ	3	365	0,4884
28166A003003660000XY	VALVERDE DE ALCALÁ	3	366	1,8841
28166A003003670000XG	VALVERDE DE ALCALÁ	3	367	2,1748
28166A003003680000XQ	VALVERDE DE ALCALÁ	3	368	0,7933
28166A003003690000XP	VALVERDE DE ALCALÁ	3	369	3,319
28166A003003700000XG	VALVERDE DE ALCALÁ	3	370	1,1349
28166A003003710000XQ	VALVERDE DE ALCALÁ	3	371	0,7328
28166A003003720000XP	VALVERDE DE ALCALÁ	3	372	1,4587
28166A003003730000XL	VALVERDE DE ALCALÁ	3	373	0,469
28166A003003750000XF	VALVERDE DE ALCALÁ	3	375	2,1298
28166A003003760000XM	VALVERDE DE ALCALÁ	3	376	1,9513
28166A003003770000XO	VALVERDE DE ALCALÁ	3	377	1,392
28166A003003780000XK	VALVERDE DE ALCALÁ	3	378	0,4594
28166A003003790000XR	VALVERDE DE ALCALÁ	3	379	0,8949
28166A003003800000XO	VALVERDE DE ALCALÁ	3	380	1,994
28166A003003810000XK	VALVERDE DE ALCALÁ	3	381	0,4791
28166A003003820000XR	VALVERDE DE ALCALÁ	3	382	0,5568
28166A003003830000XD	VALVERDE DE ALCALÁ	3	383	0,7203
28166A003003840000XX	VALVERDE DE ALCALÁ	3	384	0,3402
28166A003004230000XU	VALVERDE DE ALCALÁ	3	423	0,6846
28166A003004240000XH	VALVERDE DE ALCALÁ	3	424	1,042
28166A003004330000XQ	VALVERDE DE ALCALÁ	3	433	1,2668
28166A003004340000XP	VALVERDE DE ALCALÁ	3	434	0,2229
28166A003004350000XL	VALVERDE DE ALCALÁ	3	435	1,2194
28166A003004360000XT	VALVERDE DE ALCALÁ	3	436	0,5987
28166A003004370000XF	VALVERDE DE ALCALÁ	3	437	1,1268
28166A003004380000XM	VALVERDE DE ALCALÁ	3	438	1,0415
28166A003004390000XO	VALVERDE DE ALCALÁ	3	439	3,3697
28166A003004400000XF	VALVERDE DE ALCALÁ	3	440	3,5612
28166A003004410000XM	VALVERDE DE ALCALÁ	3	441	0,6225
28166A003004420000XO	VALVERDE DE ALCALÁ	3	442	0,5294
28166A003004430000XK	VALVERDE DE ALCALÁ	3	443	0,4986
28166A003004440000XR	VALVERDE DE ALCALÁ	3	444	1,1007
28166A003004450000XD	VALVERDE DE ALCALÁ	3	445	0,4822
28166A003004460000XX	VALVERDE DE ALCALÁ	3	446	2,7447
28166A003004470000XI	VALVERDE DE ALCALÁ	3	447	0,4427
28166A003004480000XJ	VALVERDE DE ALCALÁ	3	448	0,4147
28166A003004490000XE	VALVERDE DE ALCALÁ	3	449	1,098
28166A003004500000XI	VALVERDE DE ALCALÁ	3	450	0,2878
28166A003004510000XJ	VALVERDE DE ALCALÁ	3	451	0,3189
28166A003004520000XE	VALVERDE DE ALCALÁ	3	452	0,5627

28166A003004530000XS	VALVERDE DE ALCALÁ	3	453	0,5785
28166A003004540000XZ	VALVERDE DE ALCALÁ	3	454	0,452
28166A003004550000XU	VALVERDE DE ALCALÁ	3	455	0,1744
28166A003004560000XH	VALVERDE DE ALCALÁ	3	456	0,159
28166A003004570000XW	VALVERDE DE ALCALÁ	3	457	0,2687
28166A003004580000XA	VALVERDE DE ALCALÁ	3	458	0,8848
28166A003004590000XB	VALVERDE DE ALCALÁ	3	459	0,2485
28166A003004600000XW	VALVERDE DE ALCALÁ	3	460	0,2262
28166A003004610000XA	VALVERDE DE ALCALÁ	3	461	0,5073
28166A003004620000XB	VALVERDE DE ALCALÁ	3	462	0,7874
28166A003004630000XY	VALVERDE DE ALCALÁ	3	463	0,313
28166A003004890000XW	VALVERDE DE ALCALÁ	3	489	1,4194
28166A003004900000XU	VALVERDE DE ALCALÁ	3	490	0,6475
28166A003004910000XH	VALVERDE DE ALCALÁ	3	491	0,2778
28166A003004940000XB	VALVERDE DE ALCALÁ	3	494	0,362
28166A003004950000XY	VALVERDE DE ALCALÁ	3	495	0,496
28166A003004960000XG	VALVERDE DE ALCALÁ	3	496	1,2115
28166A003004970000XQ	VALVERDE DE ALCALÁ	3	497	0,2202
28166A003004980000XP	VALVERDE DE ALCALÁ	3	498	0,7238
28166A003004990000XL	VALVERDE DE ALCALÁ	3	499	0,2749
28166A003005000000XL	VALVERDE DE ALCALÁ	3	500	0,6524
28166A003005560000XB	VALVERDE DE ALCALÁ	3	556	0,6692
28166A003005570000XY	VALVERDE DE ALCALÁ	3	557	0,5768
28166A003005580000XG	VALVERDE DE ALCALÁ	3	558	0,3146
28166A003101100000XO	VALVERDE DE ALCALÁ	3	10110	1,4673
28166A003104950000XK	VALVERDE DE ALCALÁ	3	10495	0,2196

b) PSFV GRILLETE SOLAR. Parcelas catastrales afectadas:

Relación de Parcelas afectadas por la PSFV GRILLETE SOLAR				
Referencia Catastral	Municipio	Polígono	Parcela	Superficie total (Ha)
28116A001000010000BQ	POZUELO DEL REY	1	1	173,1331
28116A001090020000BO	POZUELO DEL REY	1	9002	0,4878
28116A002000340000BW	POZUELO DEL REY	2	34	28,9832
28116A004000860000BB	POZUELO DEL REY	4	86	9,2784
28154A016030120000OG	TORRES DE LA ALAMEDA	16	3012	88,2488
28154A016030130000OQ	TORRES DE LA ALAMEDA	16	3013	70,5975
28154A016030140000OP	TORRES DE LA ALAMEDA	16	3014	1,9655
28154A016030150000OL	TORRES DE LA ALAMEDA	16	3015	92,2156
28154A016030240000OR	TORRES DE LA ALAMEDA	16	3024	5,4926
28154A016090010000OL	TORRES DE LA ALAMEDA	16	9001	0,5194
28154A016090040000OM	TORRES DE LA ALAMEDA	16	9004	0,6208
28154A016090050000OO	TORRES DE LA ALAMEDA	16	9005	0,1686
28154A016090070000OR	TORRES DE LA ALAMEDA	16	9007	1,2321
28154A017030000000OK	TORRES DE LA ALAMEDA	17	3000	21,1286
28154A017030020000OD	TORRES DE LA ALAMEDA	17	3002	63,3514
28154A017090020000OB	TORRES DE LA ALAMEDA	17	9002	0,2081

c) PSFV GOLETA SOLAR. Parcelas catastrales afectadas:

Relación de Parcelas afectadas por la PSFV GOLETA SOLAR				
Referencia Catastral	Municipio	Polígono	Parcela	Superficie total (Ha)
28154A009002130000OE	TORRES DE LA ALAMEDA	9	213	3,9526
28154A009002140000OS	TORRES DE LA ALAMEDA	9	214	2,3428
28154A009030460000OL	TORRES DE LA ALAMEDA	9	3046	0,9479
28154A010002160000OM	TORRES DE LA ALAMEDA	10	216	2,9021
28154A013003180000OZ	TORRES DE LA ALAMEDA	13	318	45,0418
28154A015003180000OT	TORRES DE LA ALAMEDA	15	318	32,2277
28154A020003980000OP	TORRES DE LA ALAMEDA	20	398	21,9173
28154A022004830000OT	TORRES DE LA ALAMEDA	22	483	8,6868
28154A022004840000OF	TORRES DE LA ALAMEDA	22	484	5,4929
28154A022004850000OM	TORRES DE LA ALAMEDA	22	485	18,7498
28154A022004870000OK	TORRES DE LA ALAMEDA	22	487	27,2615
28154A022004960000OE	TORRES DE LA ALAMEDA	22	496	1,39
28154A022004990000OU	TORRES DE LA ALAMEDA	22	499	0,8795
28154A022030000000OW	TORRES DE LA ALAMEDA	22	3000	0,1689
28154A022030010000OA	TORRES DE LA ALAMEDA	22	3001	0,4408
28154A022030020000OB	TORRES DE LA ALAMEDA	22	3002	1,0438
28154A022030030000OY	TORRES DE LA ALAMEDA	22	3003	0,3478
28154A022030040000OG	TORRES DE LA ALAMEDA	22	3004	1,4529
28154A022030050000OQ	TORRES DE LA ALAMEDA	22	3005	0,772
28154A022030060000OP	TORRES DE LA ALAMEDA	22	3006	0,8722
28154A022030070000OL	TORRES DE LA ALAMEDA	22	3007	0,2155
28154A022030080000OT	TORRES DE LA ALAMEDA	22	3008	0,3564
28154A022030090000OF	TORRES DE LA ALAMEDA	22	3009	0,45
28154A022030100000OL	TORRES DE LA ALAMEDA	22	3010	0,499
28154A022030110000OT	TORRES DE LA ALAMEDA	22	3011	1,1504
28154A022030120000OF	TORRES DE LA ALAMEDA	22	3012	0,5312
28154A022030130000OM	TORRES DE LA ALAMEDA	22	3013	0,1047
28154A022030140000OO	TORRES DE LA ALAMEDA	22	3014	0,3674
28154A022030150000OK	TORRES DE LA ALAMEDA	22	3015	0,2245
28154A022030160000OR	TORRES DE LA ALAMEDA	22	3016	0,3191
28154A022030170000OD	TORRES DE LA ALAMEDA	22	3017	0,2834
28154A022030190000OI	TORRES DE LA ALAMEDA	22	3019	3,5069
28154A022030200000OD	TORRES DE LA ALAMEDA	22	3020	1,1654
28154A022030210000OX	TORRES DE LA ALAMEDA	22	3021	1,4225
28154A022030220000OI	TORRES DE LA ALAMEDA	22	3022	0,6602
28154A022030240000OE	TORRES DE LA ALAMEDA	22	3024	0,3865

d) PSFV CEREZO SOLAR. Parcelas catastrales afectadas:

Relación de Parcelas afectadas por la PSFV CEREZO SOLAR				
Referencia Catastral	Municipio	Polígono	Parcela	Superficie total (Ha)
28154A006001140000OO	TORRES DE LA ALAMEDA	6	114	14,231
28154A006004930000OP	TORRES DE LA ALAMEDA	6	493	7,7727
28154A007001140000OQ	TORRES DE LA ALAMEDA	7	114	4,6834
28154A012002920000OG	TORRES DE LA ALAMEDA	12	292	112,4197
28154A012005020000OS	TORRES DE LA ALAMEDA	12	502	5,4495
28154A014003490000OR	TORRES DE LA ALAMEDA	14	349	4,9002
28154A014003670000OB	TORRES DE LA ALAMEDA	14	367	0,7488
28154A014003680000OY	TORRES DE LA ALAMEDA	14	368	0,7871
28154A014003690000OG	TORRES DE LA ALAMEDA	14	369	3,9567
28172A001031710000AQ	VILLALBILLA	1	3171	112,2763

e) LÍNEAS SOTERRADAS 30 kV ABETO SOLAR. Parcelas catastrales afectadas:

Relación de Parcelas afectadas por las líneas soterradas 30 kV ABETO SOLAR				
Referencia Catastral	Municipio	Polígono	Parcela	Superficie total (Ha)
28116A005001030000BF	POZUELO DEL REY	5	103	8,0022
28116A005090020000BM	POZUELO DEL REY	5	9002	0,8999
28116A005102540000BO	POZUELO DEL REY	5	10254	0,0379
28116A006001120000BF	POZUELO DEL REY	6	112	6,9051
28116A006001130000BM	POZUELO DEL REY	6	113	7,7837
28116A006090020000BG	POZUELO DEL REY	6	9002	0,7608
28116A007001450000BG	POZUELO DEL REY	7	145	8,3048
28166A003001960000XE	VALVERDE DE ALCALÁ	3	196	0,4008
28166A003002300000XS	VALVERDE DE ALCALÁ	3	230	2,3312
28166A003002540000XD	VALVERDE DE ALCALÁ	3	254	4,8198
28166A003003580000XU	VALVERDE DE ALCALÁ	3	358	9,3003
28166A003003660000XY	VALVERDE DE ALCALÁ	3	366	1,8841
28166A003003670000XG	VALVERDE DE ALCALÁ	3	367	2,1748
28166A003003710000XQ	VALVERDE DE ALCALÁ	3	371	0,7328
28166A003003760000XM	VALVERDE DE ALCALÁ	3	376	1,9513
28166A003004230000XU	VALVERDE DE ALCALÁ	3	423	0,6846
28166A003004240000XH	VALVERDE DE ALCALÁ	3	424	1,042
28166A003004340000XP	VALVERDE DE ALCALÁ	3	434	0,2229
28166A003004350000XL	VALVERDE DE ALCALÁ	3	435	1,2194
28166A003004380000XM	VALVERDE DE ALCALÁ	3	438	1,0415
28166A003004900000XU	VALVERDE DE ALCALÁ	3	490	0,6475
28166A003090020000XH	VALVERDE DE ALCALÁ	3	9002	0,2861
28166A003090030000XW	VALVERDE DE ALCALÁ	3	9003	0,4603
28166A003090090000XP	VALVERDE DE ALCALÁ	3	9009	0,1548
28116A007001460000BQ	VALVERDE DE ALCALÁ	7	146	7,374
28166A003003630000XW	VALVERDE DE ALCALÁ	3	363	0,6083

f) LÍNEAS SOTERRADAS 30 kV GRILLETE SOLAR. Parcelas catastrales afectadas:

Relación de Parcelas afectadas por las líneas soterradas 30 kV GRILLETE SOLAR				
Referencia Catastral	Municipio	Polígono	Parcela	Superficie total (Ha)
28116A001000010000BQ	POZUELO DEL REY	1	1	173,1331
28116A001090030000BK	POZUELO DEL REY	1	9003	0,2484
28116A004000860000BB	POZUELO DEL REY	4	86	9,2784
28154A016030120000OG	TORRES DE LA ALAMEDA	16	3012	88,2488
28154A016030150000OL	TORRES DE LA ALAMEDA	16	3015	92,2156
28154A016090060000OK	TORRES DE LA ALAMEDA	16	9006	1,9528
28154A016090080000OD	TORRES DE LA ALAMEDA	16	9008	0,2506
28154A017090010000OA	TORRES DE LA ALAMEDA	17	9001	0,8075
28154A018030970000OL	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3097	0,7692
28154A018030980000OT	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3098	0,1919
28154A018031000000OF	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3100	0,2535
28154A018031010000OM	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3101	0,1095
28154A018031020000OO	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3102	0,374
28154A018031050000OD	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3105	0,3385
28154A018031060000OX	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3106	0,0879
28154A018090090000OY	TORRES DE LA ALAMEDA	18	9009	1,6613
28154A018131000000OE	TORRES DE LA ALAMEDA	18	13100	0,0584
28154A016090050000OO	TORRES DE LA ALAMEDA	16	9005	0,1686
28154A016030240000OR	TORRES DE LA ALAMEDA	16	3024	5,4926

g) LÍNEAS SOTERRADAS 30 kV GOLETA SOLAR. Parcelas catastrales afectadas:

Relación de Parcelas afectadas por las líneas soterradas 30 kV GOLETA SOLAR				
Referencia Catastral	Municipio	Polígono	Parcela	Superficie total (Ha)
28154A009002140000OS	TORRES DE LA ALAMEDA	9	214	2,3428
28154A009090030000OM	TORRES DE LA ALAMEDA	9	9003	0,2739
28154A010002160000OM	TORRES DE LA ALAMEDA	10	216	2,9021
28154A010090020000OU	TORRES DE LA ALAMEDA	10	9002	0,9175
28154A013003180000OZ	TORRES DE LA ALAMEDA	13	318	45,0418
28154A013090070000OT	TORRES DE LA ALAMEDA	13	9007	0,6118
28154A013090110000OF	TORRES DE LA ALAMEDA	13	9011	1,0389
28154A015003180000OT	TORRES DE LA ALAMEDA	15	318	32,2277
28154A018030970000OL	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3097	0,7692
28154A018030980000OT	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3098	0,1919
28154A018031010000OM	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3101	0,1095
28154A018031020000OO	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3102	0,374
28154A018031050000OD	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3105	0,3385
28154A018031060000OX	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3106	0,0879
28154A018031080000OJ	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3108	0,1638
28154A018031090000OE	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3109	0,4388
28154A018031100000OI	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3110	0,2599
28154A018031110000OJ	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3111	0,1096
28154A018031130000OS	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3113	0,0518
28154A018031140000OZ	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3114	0,0916
28154A018031150000OU	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3115	0,4601
28154A018031160000OH	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3116	0,1852
28154A018031170000OW	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3117	0,1837
28154A018031180000OA	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3118	0,6042
28154A018032640000OK	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3264	35,3518
28154A018032690000OJ	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3269	5,8127
28154A018090010000OE	TORRES DE LA ALAMEDA	18	9001	1,1872
28154A018090090000OY	TORRES DE LA ALAMEDA	18	9009	1,4806
28154A018132690000OY	TORRES DE LA ALAMEDA	18	13269	0,0555
28154A020003980000OP	TORRES DE LA ALAMEDA	20	398	21,9173
28154A020003990000OL	TORRES DE LA ALAMEDA	20	399	12,3055
28154A020004010000OT	TORRES DE LA ALAMEDA	20	401	10,1837
28154A020004260000OG	TORRES DE LA ALAMEDA	20	426	4,1234
28154A020004270000OQ	TORRES DE LA ALAMEDA	20	427	1,5793
28154A020004280000OP	TORRES DE LA ALAMEDA	20	428	1,7136
28154A020005070000OJ	TORRES DE LA ALAMEDA	20	507	3,8715
28154A020030140000OW	TORRES DE LA ALAMEDA	20	3014	0,485
28154A020030160000OB	TORRES DE LA ALAMEDA	20	3016	0,8745
28154A020090010000OA	TORRES DE LA ALAMEDA	20	9001	0,8374

28154A020090020000OB	TORRES DE LA ALAMEDA	20	9002	0,318
28154A020104270000OD	TORRES DE LA ALAMEDA	20	10427	0,0749
28154A021004390000OT	TORRES DE LA ALAMEDA	21	439	2,218
28154A021004400000OP	TORRES DE LA ALAMEDA	21	440	8,3355
28154A021004530000OI	TORRES DE LA ALAMEDA	21	453	4,6384
28154A021004540000OJ	TORRES DE LA ALAMEDA	21	454	0,7346
28154A021004550000OE	TORRES DE LA ALAMEDA	21	455	0,7073
28154A021004560000OS	TORRES DE LA ALAMEDA	21	456	0,5277
28154A021004570000OZ	TORRES DE LA ALAMEDA	21	457	2,749
28154A021004600000OZ	TORRES DE LA ALAMEDA	21	460	6,0827
28154A021004620000OH	TORRES DE LA ALAMEDA	21	462	0,8427
28154A021004640000OA	TORRES DE LA ALAMEDA	21	464	0,2621
28154A021004650000OB	TORRES DE LA ALAMEDA	21	465	0,133
28154A021090020000OS	TORRES DE LA ALAMEDA	21	9002	0,8512
28154A021090030000OZ	TORRES DE LA ALAMEDA	21	9003	1,0704
28154A021090040000OU	TORRES DE LA ALAMEDA	21	9004	0,2868
28154A021090070000OA	TORRES DE LA ALAMEDA	21	9007	0,9136
28154A022004830000OT	TORRES DE LA ALAMEDA	22	483	8,6868
28154A022004840000OF	TORRES DE LA ALAMEDA	22	484	5,4929
28154A022030110000OT	TORRES DE LA ALAMEDA	22	3011	1,1504
28154A022030120000OF	TORRES DE LA ALAMEDA	22	3012	0,5312
28154A022004870000OK	TORRES DE LA ALAMEDA	22	487	27,2615

h) LÍNEAS SOTERRADAS 30 kV CEREZO SOLAR. Parcelas catastrales afectadas:

Relación de Parcelas afectadas por las líneas soterradas 30 kV CEREZO SOLAR				
Referencia Catastral	Municipio	Polígono	Parcela	Superficie total (Ha)
28154A006001140000OO	TORRES DE LA ALAMEDA	6	114	14,231
28154A006004930000OP	TORRES DE LA ALAMEDA	6	493	7,7727
28154A006090140000OR	TORRES DE LA ALAMEDA	6	9014	0,436
28154A006090150000OD	TORRES DE LA ALAMEDA	6	9015	0,125
28154A007001140000OQ	TORRES DE LA ALAMEDA	7	114	4,6834
28154A007001170000OT	TORRES DE LA ALAMEDA	7	117	2,5595
28154A007001180000OF	TORRES DE LA ALAMEDA	7	118	1,3171
28154A007001250000OR	TORRES DE LA ALAMEDA	7	125	17,6025
28154A007090190000OK	TORRES DE LA ALAMEDA	7	9019	0,8891
28154A011002810000OB	TORRES DE LA ALAMEDA	11	281	13,5268
28154A011090080000OU	TORRES DE LA ALAMEDA	11	9008	0,5472
28154A012002920000OG	TORRES DE LA ALAMEDA	12	292	112,4197
28154A012005020000OS	TORRES DE LA ALAMEDA	12	502	5,4495
28154A012090030000OM	TORRES DE LA ALAMEDA	12	9003	1,9815
28154A014003490000OR	TORRES DE LA ALAMEDA	14	349	4,9002

28154A014003690000OG	TORRES DE LA ALAMEDA	14	369	3,9567
28154A014090090001PH	TORRES DE LA ALAMEDA	14	9009	1,0291
28172A001001880000AB	VILLALBILLA	1	188	8,5961
28172A001031710000AQ	VILLALBILLA	1	3171	112,2763
28172A001090160000AH	VILLALBILLA	1	9016	0,3879
28172A001142270000AF	VILLALBILLA	1	14227	1,5579
- *	TORRES DE LA ALAMEDA	6	9000	7,1555

\*La parcela 9000 del polígono 6 de Torres de la Alameda corresponde con un tramo de la infraestructura de ADIF.

i) LEAT 220 kV GRILLETE - NOGUERA. Parcelas catastrales afectadas:

Relación de Parcelas afectadas por la LEAT 220 kV Grillete - Noguera				
Referencia Catastral	Municipio	Polígono	Parcela	Superficie total (Ha)
28154A003000360000OS	TORRES DE LA ALAMEDA	3	36	16,1521
28154A003000380000OU	TORRES DE LA ALAMEDA	3	38	14,23
28154A003000510000OQ	TORRES DE LA ALAMEDA	3	51	1,9388
28154A003000560000OM	TORRES DE LA ALAMEDA	3	56	32,8623
28154A003000600000OO	TORRES DE LA ALAMEDA	3	60	12,4547
28154A003002940000OS	TORRES DE LA ALAMEDA	3	294	3,4911
28154A003030050000OD	TORRES DE LA ALAMEDA	3	3005	0,5922
28154A003030070000OI	TORRES DE LA ALAMEDA	3	3007	0,2427
28154A003030080000OJ	TORRES DE LA ALAMEDA	3	3008	0,2417
28154A003030130000OS	TORRES DE LA ALAMEDA	3	3013	1,7576
28154A003090010000OU	TORRES DE LA ALAMEDA	3	9001	1,0332
28154A003090030000OW	TORRES DE LA ALAMEDA	3	9003	1,8245
28154A003090040000OA	TORRES DE LA ALAMEDA	3	9004	0,5462
28154A003090050000OB	TORRES DE LA ALAMEDA	3	9005	0,3952
28154A003090060000OY	TORRES DE LA ALAMEDA	3	9006	0,0573
28154A003100510000OD	TORRES DE LA ALAMEDA	3	10051	0,8494
28154A003200510000OW	TORRES DE LA ALAMEDA	3	20051	0,0712
28154A004000620000OL	TORRES DE LA ALAMEDA	4	62	7,016
28154A004000630000OT	TORRES DE LA ALAMEDA	4	63	15,1812
28154A004030700000OP	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3070	0,4234
28154A004030720000OT	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3072	0,1869
28154A004030730000OF	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3073	0,2276
28154A004030740000OM	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3074	0,2094
28154A004030750000OO	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3075	0,2264
28154A004030770000OR	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3077	0,8723
28154A004030780000OD	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3078	0,5856
28154A004030800000OR	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3080	0,4533
28154A004030810000OD	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3081	0,3512
28154A004030820000OX	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3082	0,1311
28154A004030830000OI	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3083	0,4343

28154A004030890000OH	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3089	0,0298
28154A004030900000OZ	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3090	0,9101
28154A004030910000OU	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3091	0,4514
28154A004030940000OA	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3094	0,4913
28154A004030950000OB	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3095	0,4781
28154A004031000000OP	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3100	0,8216
28154A004031010000OL	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3101	0,0761
28154A004031020000OT	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3102	0,2808
28154A004031030000OF	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3103	0,2734
28154A004031040000OM	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3104	0,3155
28154A004031050000OO	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3105	0,2959
28154A004031430000OD	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3143	0,1075
28154A004031510000OS	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3151	0,0831
28154A004031520000OZ	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3152	0,0319
28154A004031530000OU	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3153	0,0437
28154A004031540000OH	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3154	0,0481
28154A004031610000OY	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3161	0,0642
28154A004031640000OP	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3164	0,5288
28154A009002020000OM	TORRES DE LA ALAMEDA	9	202	3,4099
28154A009002090000OJ	TORRES DE LA ALAMEDA	9	209	5,3963
28154A009012020000OT	TORRES DE LA ALAMEDA	9	1202	3,1757
28154A009012090000OX	TORRES DE LA ALAMEDA	9	1209	1,2703
28154A009030220000OK	TORRES DE LA ALAMEDA	9	3022	0,5832
28154A009030240000OD	TORRES DE LA ALAMEDA	9	3024	0,5239
28154A009030250000OX	TORRES DE LA ALAMEDA	9	3025	0,4519
28154A009030260000OI	TORRES DE LA ALAMEDA	9	3026	0,221
28154A009032040000OP	TORRES DE LA ALAMEDA	9	3204	0,2079
28154A009090010000OT	TORRES DE LA ALAMEDA	9	9001	0,7403
28154A009090040000OO	TORRES DE LA ALAMEDA	9	9004	0,164
28154A009090050000OK	TORRES DE LA ALAMEDA	9	9005	1,3113
28154A010002150000OF	TORRES DE LA ALAMEDA	10	215	15,7173
28154A010002170000OO	TORRES DE LA ALAMEDA	10	217	8,0226
28154A010002190000OR	TORRES DE LA ALAMEDA	10	219	7,8422
28154A010012180000OM	TORRES DE LA ALAMEDA	10	1218	6,6572
28154A010030200000OH	TORRES DE LA ALAMEDA	10	3020	0,4582
28154A010030210000OW	TORRES DE LA ALAMEDA	10	3021	0,3883
28154A010030250000OG	TORRES DE LA ALAMEDA	10	3025	0,3406
28154A010030290000OT	TORRES DE LA ALAMEDA	10	3029	0,5361
28154A010030300000OP	TORRES DE LA ALAMEDA	10	3030	0,3237
28154A010030340000OM	TORRES DE LA ALAMEDA	10	3034	2,1367
28154A010090010000OZ	TORRES DE LA ALAMEDA	10	9001	0,4054
28154A010090020000OU	TORRES DE LA ALAMEDA	10	9002	0,9175
28154A010102190000OH	TORRES DE LA ALAMEDA	10	10219	7,8737

001700300VK67D0001YT	TORRES DE LA ALAMEDA	17	3	1,0682
28154A018030180000OU	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3018	0,9228
28154A018030190000OH	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3019	0,1283
28154A018030200000OZ	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3020	0,1132
28154A018030210000OU	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3021	0,2086
28154A018030220000OH	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3022	0,324
28154A018030230000OW	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3023	0,1238
28154A018030240000OA	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3024	0,1732
28154A018030350000OF	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3035	0,3083
28154A018030950000OQ	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3095	0,1486
28154A018030970000OL	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3097	0,7692
28154A018031040000OR	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3104	0,3259
28154A018031430000OJ	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3143	0,1484
28154A018032640000OK	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3264	35,3518
28154A018090010000OE	TORRES DE LA ALAMEDA	18	9001	1,1872
28154A018090040000OU	TORRES DE LA ALAMEDA	18	9004	0,2529
28154A021004400000OP	TORRES DE LA ALAMEDA	21	440	8,3355
28154A021004410000OL	TORRES DE LA ALAMEDA	21	441	0,9982
28154A021004420000OT	TORRES DE LA ALAMEDA	21	442	0,2691
28154A021004430000OF	TORRES DE LA ALAMEDA	21	443	3,1185
28154A021004440000OM	TORRES DE LA ALAMEDA	21	444	2,7756
28154A021004520000OX	TORRES DE LA ALAMEDA	21	452	2,8049
28154A021004530000OI	TORRES DE LA ALAMEDA	21	453	4,6384
28154A021004540000OJ	TORRES DE LA ALAMEDA	21	454	0,7346
28154A021004570000OZ	TORRES DE LA ALAMEDA	21	457	2,749
28154A021030050000OO	TORRES DE LA ALAMEDA	21	3005	0,3
28154A021030060000OK	TORRES DE LA ALAMEDA	21	3006	0,5312
28154A021030070000OR	TORRES DE LA ALAMEDA	21	3007	0,2107
28154A021030080000OD	TORRES DE LA ALAMEDA	21	3008	0,2637
28154A021030100000OR	TORRES DE LA ALAMEDA	21	3010	0,3423
28154A021030110000OD	TORRES DE LA ALAMEDA	21	3011	0,1971
28154A021030120000OX	TORRES DE LA ALAMEDA	21	3012	0,1703
28154A021030170000OZ	TORRES DE LA ALAMEDA	21	3017	0,584
28154A021030200000OZ	TORRES DE LA ALAMEDA	21	3020	0,2308
28154A021030220000OH	TORRES DE LA ALAMEDA	21	3022	0,0846
28154A021030230000OW	TORRES DE LA ALAMEDA	21	3023	0,0381
28154A021030240000OA	TORRES DE LA ALAMEDA	21	3024	0,6454
28154A021030250000OB	TORRES DE LA ALAMEDA	21	3025	0,2998
28154A021030260000OY	TORRES DE LA ALAMEDA	21	3026	0,3484
28154A021030270000OG	TORRES DE LA ALAMEDA	21	3027	0,4273
28154A021030280000OQ	TORRES DE LA ALAMEDA	21	3028	0,4051
28154A021030290000OP	TORRES DE LA ALAMEDA	21	3029	0,4528
28154A021030300000OG	TORRES DE LA ALAMEDA	21	3030	0,4705

28154A021030310000OQ	TORRES DE LA ALAMEDA	21	3031	0,623
28154A021030440000OX	TORRES DE LA ALAMEDA	21	3044	0,3324
28154A021030980000OT	TORRES DE LA ALAMEDA	21	3098	0,8624
28154A021031140000OZ	TORRES DE LA ALAMEDA	21	3114	0,0633
28154A021031180000OA	TORRES DE LA ALAMEDA	21	3118	0,5607
28154A021090020000OS	TORRES DE LA ALAMEDA	21	9002	0,8512
28154A021090030000OZ	TORRES DE LA ALAMEDA	21	9003	1,0704
28154A021090050000OH	TORRES DE LA ALAMEDA	21	9005	0,114
28154A021090060000OW	TORRES DE LA ALAMEDA	21	9006	0,1663
28154A021090070000OA	TORRES DE LA ALAMEDA	21	9007	0,9136
28154A021130220000OT	TORRES DE LA ALAMEDA	21	13022	0,0291
28154A004031420000OR	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3142	0,058
28154A004031410000OK	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3141	0,0529
28154A004031400000OO	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3140	0,0805
28154A019030530000OX	TORRES DE LA ALAMEDA	19	3053	0,6625
28154A004030690000OT	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3069	0,3414
28154A004030760000OK	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3076	0,15
28154A004030840000OJ	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3084	1,7631
28154A018030360000OM	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3036	0,4713
28154A018041040000OO	TORRES DE LA ALAMEDA	18	4104	0,1285
28154A004030710000OL	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3071	0,3073
28154A018030940000OG	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3094	0,2974
001700300VK67D0001YT	TORRES DE LA ALAMEDA	9	9000	1,0627
28154A003100520000OX	TORRES DE LA ALAMEDA	3	10052	0,3017
28154A003000520000OP	TORRES DE LA ALAMEDA	3	52	0,5007
28154A004030920000OH	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3092	0,6722
28154A003030060000OX	TORRES DE LA ALAMEDA	3	3006	0,3105

j) LEAT 220 kV CEREZO - NOGUERA. Parcelas catastrales afectadas:

Relación de Parcelas afectadas por la LEAT 220 kV Cerezo - Noguera				
Referencia Catastral	Municipio	Polígono	Parcela	Superficie total (Ha)
28154A004000660000OO	TORRES DE LA ALAMEDA	4	66	4,4812
28154A004000720000OD	TORRES DE LA ALAMEDA	4	72	5,3524
28154A004030100000OM	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3010	0,3389
28154A004030110000OO	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3011	1,8967
28154A004030180000OE	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3018	1,7689
28154A004030190000OS	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3019	1,2346
28154A004030200000OJ	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3020	1,3723
28154A004030210000OE	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3021	0,6678
28154A004030230000OZ	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3023	1,508
28154A004030240000OU	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3024	0,6528
28154A004030410000OF	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3041	1,0628

28154A004030670000OP	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3067	0,4402
28154A004030990000OP	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3099	0,4647
28154A004031000000OP	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3100	0,8216
28154A004090010000OX	TORRES DE LA ALAMEDA	4	9001	0,0051
28154A004100650000OS	TORRES DE LA ALAMEDA	4	10065	5,2543
28154A005000710000OL	TORRES DE LA ALAMEDA	5	71	0,9843
28154A005000770000OR	TORRES DE LA ALAMEDA	5	77	4,3789
28154A005000790000OX	TORRES DE LA ALAMEDA	5	79	4,3163
28154A005010710000OQ	TORRES DE LA ALAMEDA	5	1071	5,9486
28154A005030200000OO	TORRES DE LA ALAMEDA	5	3020	1,9241
28154A005030250000OI	TORRES DE LA ALAMEDA	5	3025	0,6602
28154A005030260000OJ	TORRES DE LA ALAMEDA	5	3026	1,2063
28154A005030270000OE	TORRES DE LA ALAMEDA	5	3027	0,367
28154A005030280000OS	TORRES DE LA ALAMEDA	5	3028	0,9067
28154A005030290000OZ	TORRES DE LA ALAMEDA	5	3029	0,9306
28154A005030370000OB	TORRES DE LA ALAMEDA	5	3037	0,7171
28154A005090020000OM	TORRES DE LA ALAMEDA	5	9002	0,1764
28154A005090030000OO	TORRES DE LA ALAMEDA	5	9003	0,671
28154A005090050000OR	TORRES DE LA ALAMEDA	5	9005	0,8481
28154A005090120000OJ	TORRES DE LA ALAMEDA	5	9012	0,5184
28154A005090130000OE	TORRES DE LA ALAMEDA	5	9013	0,7099
28154A005090140000OS	TORRES DE LA ALAMEDA	5	9014	0,9066
28154A005130250000OB	TORRES DE LA ALAMEDA	5	13025	0,0382
28154A005130260000OY	TORRES DE LA ALAMEDA	5	13026	0,6169
28154A005130290000OP	TORRES DE LA ALAMEDA	5	13029	0,014
28154A005230250000OO	TORRES DE LA ALAMEDA	5	23025	0,045
28154A005230260000OK	TORRES DE LA ALAMEDA	5	23026	0,1033
28154A005230290000OX	TORRES DE LA ALAMEDA	5	23029	0,0131
28154A006001050000OQ	TORRES DE LA ALAMEDA	6	105	6,8664
28154A006090070000OF	TORRES DE LA ALAMEDA	6	9007	0,196
28154A007001210000OF	TORRES DE LA ALAMEDA	7	121	7,1311
28154A007001220000OM	TORRES DE LA ALAMEDA	7	122	12,2445
28154A007001250000OR	TORRES DE LA ALAMEDA	7	125	17,6025
28154A007001260000OD	TORRES DE LA ALAMEDA	7	126	30,2033
28154A007001300000OX	TORRES DE LA ALAMEDA	7	130	1,4039
28154A007001310000OI	TORRES DE LA ALAMEDA	7	131	1,5648
28154A007030010000OF	TORRES DE LA ALAMEDA	7	3001	1,6974
28154A007090060000OB	TORRES DE LA ALAMEDA	7	9006	1,2752
28154A007090190000OK	TORRES DE LA ALAMEDA	7	9019	0,8891
28154A011002790000OY	TORRES DE LA ALAMEDA	11	279	16,7307
28154A011002800000OA	TORRES DE LA ALAMEDA	11	280	3,8852
28154A011002810000OB	TORRES DE LA ALAMEDA	11	281	13,5268
28154A011002820000OY	TORRES DE LA ALAMEDA	11	282	18,2117

28154A011090010000OD	TORRES DE LA ALAMEDA	11	9001	0,4862
28154A011090080000OU	TORRES DE LA ALAMEDA	11	9008	0,5472
28154A011090140001PS	TORRES DE LA ALAMEDA	11	9014	0,1989
28172A001031710000AQ	VILLALBILLA	1	3171	112,2763
28172A001102810000AL	VILLALBILLA	1	10281	2,4773
28154A005000800000OR	TORRES DE LA ALAMEDA	5	80	1,3548
28154A004030970000OG	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3097	0,0824
28154A004030250000OH	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3025	1,4118
28154A004030080000OO	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3008	0,6696
28154A004031580000OY	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3158	0,2625

k) LEAT 220 kV NOGUERA – SAN FERNANDO RENOVABLES (TRAMO DESDE ST NOGUERA HASTA APOYO 157, SEGÚN NOMENCLATURA EN LA VERSIÓN INICIAL). Parcelas catastrales afectadas:

Relación de Parcelas afectadas por la LEAT 220 kV Noguera - AP.157				
Referencia Catastral	Municipio	Polígono	Parcela	Superficie total (Ha)
28075A001000030000AL	LOECHES	1	3	14,262
28075A001000040000AT	LOECHES	1	4	8,2556
28075A001000100000AO	LOECHES	1	10	1,1392
28075A001000110000AK	LOECHES	1	11	2,0909
28075A001000120000AR	LOECHES	1	12	1,0177
28075A001000590000AB	LOECHES	1	59	0,0283
28075A001090020000AO	LOECHES	1	9002	0,3268
28075A001090030000AK	LOECHES	1	9003	0,1329
28075A001090050000AD	LOECHES	1	9005	3,4612
28075A001090060000AX	LOECHES	1	9006	7,5557
28075A001100050000AE	LOECHES	1	10005	1,1837
28075A001100110000AU	LOECHES	1	10011	0,7949
28075A001200060000AQ	LOECHES	1	20006	1,6036
28075A002000190000AD	LOECHES	2	19	2,69
28075A002000410000AG	LOECHES	2	41	3,6921
28075A002000450000AT	LOECHES	2	45	8,0609
28075A002000460000AF	LOECHES	2	46	20,9223
28075A002000500000AM	LOECHES	2	50	0,6769
28075A002090010000AG	LOECHES	2	9001	0,8539
28075A002090110000AO	LOECHES	2	9011	1,7993
28075A002100170000AU	LOECHES	2	10017	1,1195
28075A002200190000AF	LOECHES	2	20019	43,366
28075A002200400000AU	LOECHES	2	20040	1,9619
28075A002200410000AH	LOECHES	2	20041	2,0456
28075A003000480000AQ	LOECHES	3	48	0,3475

28075A003000490000AP	LOECHES	3	49	0,3246
28075A003000500000AG	LOECHES	3	50	0,3131
28075A003000520000AP	LOECHES	3	52	1,8963
28075A003000730000AU	LOECHES	3	73	0,0219
28084A003000310000SD	MEJORADA DEL CAMPO	3	31	7,8749
28084A003090020000SH	MEJORADA DEL CAMPO	3	9002	1,8208
28084A003090040000SA	MEJORADA DEL CAMPO	3	9004	0,2217
28084A003200010000SO	MEJORADA DEL CAMPO	3	20001	47,1871
28084A004000250000SQ	MEJORADA DEL CAMPO	4	25	28,7987
28130A006000040000YA	SAN FERNANDO DE HENARES	6	4	74,2948
28130A006000090000YP	SAN FERNANDO DE HENARES	6	9	3,2143
28130A006090010000YY	SAN FERNANDO DE HENARES	6	9001	4,2817
28130A009000030000YQ	SAN FERNANDO DE HENARES	9	3	77,8811
28130A009000060000YT	SAN FERNANDO DE HENARES	9	6	0,1569
28130A009000130000YK	SAN FERNANDO DE HENARES	9	13	1,7347
28130A009000140000YR	SAN FERNANDO DE HENARES	9	14	0,0848
28130A009000210000YJ	SAN FERNANDO DE HENARES	9	21	33,6506
28130A009001420000YK	SAN FERNANDO DE HENARES	9	142	7,0315
28130A009001470000YJ	SAN FERNANDO DE HENARES	9	147	25,0143
28130A009001490000YS	SAN FERNANDO DE HENARES	9	149	1,545
28130A009010060000YP	SAN FERNANDO DE HENARES	9	1006	19,0868
28130A009020060000YG	SAN FERNANDO DE HENARES	9	2006	2,2448
28130A009030060000YB	SAN FERNANDO DE HENARES	9	3006	6,0596
28130A009090010000YT	SAN FERNANDO DE HENARES	9	9001	3,8501
28130A009090020000YF	SAN FERNANDO DE HENARES	9	9002	2,4831
28130A009090060000YR	SAN FERNANDO DE HENARES	9	9006	20,6486
28154A003000340000OJ	TORRES DE LA ALAMEDA	3	34	9,4612
28154A003090010000OU	TORRES DE LA ALAMEDA	3	9001	1,0332
28154A004000340000OO	TORRES DE LA ALAMEDA	4	34	8,5591
28154A004030600000OH	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3060	1,0801
28154A004030900000OZ	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3090	0,9101
28154A004031000000OP	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3100	0,8216
28154A004031030000OF	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3103	0,2734
28154A004031040000OM	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3104	0,3155
28154A004031300000OG	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3130	1,2215
28154A004031320000OP	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3132	0,1812
28154A004031330000OL	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3133	0,407
28154A004100640000OE	TORRES DE LA ALAMEDA	4	10064	4,7286
28154A004200640000OG	TORRES DE LA ALAMEDA	4	20064	2,4942
28075A002000490000AK	LOECHES	2	49	20,7971
28154A004031020000OT	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3102	0,2808
28154A004030990000OP	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3099	0,4647
28075A001090090000AE	LOECHES	1	9009	15,4784

28075A003000710000AS	LOECHES	3	71	0,1713
- *	LOECHES	1	9000	3,1841

\*La parcela 9000 del polígono 1 de Loeches corresponde con una parcela propiedad de ADIF

- l) LEAT 220 kV GRILLETE – APOYO 19 DE LA LEAT PIÑÓN - NIMBO. Parcelas catastrales afectadas:

Relación de Parcelas afectadas por la LEAT 220 kV AP.19 - Grillete				
Referencia Catastral	Municipio	Polígono	Parcela	Superficie total (Ha)
28116A016006160000BF	POZUELO DEL REY	16	616	2,7182
28116A016006170000BM	POZUELO DEL REY	16	617	3,2809
28116A016090020000BT	POZUELO DEL REY	16	9002	1,6986
28116A017006360000BJ	POZUELO DEL REY	17	636	4,4747
28116A017006370000BE	POZUELO DEL REY	17	637	2,8068
28116A017006380000BS	POZUELO DEL REY	17	638	0,5173
28116A017006390000BZ	POZUELO DEL REY	17	639	3,697
28154A018030350000OF	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3035	0,3083
28154A018030360000OM	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3036	0,4713
28154A018030370000OO	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3037	0,383
28154A018030390000OR	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3039	0,237
28154A018030400000OO	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3040	0,1125
28154A018030420000OR	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3042	0,1561
28154A018030430000OD	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3043	0,0497
28154A018030440000OX	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3044	0,0544
28154A018030450000OI	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3045	0,1139
28154A018030480000OS	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3048	0,2527
28154A018030490000OZ	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3049	0,3359
28154A018030560000OA	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3056	0,7801
28154A018030580000OY	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3058	0,4313
28154A018030940000OG	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3094	0,2974
28154A018030970000OL	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3097	0,7692
28154A018031210000OA	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3121	2,6908
28154A018031240000OG	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3124	0,3197
28154A018031250000OQ	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3125	0,1788
28154A018031260000OP	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3126	0,1746
28154A018031270000OL	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3127	0,2682
28154A018031340000OO	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3134	0,4786
28154A018031420000OI	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3142	1,0086
28154A018031470000OU	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3147	20,1403
28154A018031480000OH	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3148	7,8265
28154A018090010000OE	TORRES DE LA ALAMEDA	18	9001	1,1872
28154A018090020000OS	TORRES DE LA ALAMEDA	18	9002	0,1325
28154A018090030000OZ	TORRES DE LA ALAMEDA	18	9003	0,5459

28154A018131470000OL	TORRES DE LA ALAMEDA	18	13147	0,7119
28154A018030570000OB	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3057	0,1997

m) LEAT 220 kV NOGUERA – SAN FERNANDO RENOVABLES (TRAMO DESDE APOYO 157, SEGÚN NOMENCLATURA EN LA VERSIÓN INICIAL, HASTA ST SAN FERNANDO RENOVABLES). Parcelas catastrales afectadas:

Relación de Parcelas afectadas por la LEAT 220 kV AP.157 - San Fernando Renovables				
Referencia Catastral	Municipio	Polígono	Parcela	Superficie total (Ha)
28130A004000340000YO	SAN FERNANDO DE HENARES	4	34	5,9379
28130A004000360000YR	SAN FERNANDO DE HENARES	4	36	0,0943
28130A004090060000YZ	SAN FERNANDO DE HENARES	4	9006	1,5664
28130A004100340000YZ	SAN FERNANDO DE HENARES	4	10034	0,1792
28130A006000040000YA	SAN FERNANDO DE HENARES	6	4	74,2948
28130A006000050000YB	SAN FERNANDO DE HENARES	6	5	12,3996
28130A006090020000YG	SAN FERNANDO DE HENARES	6	9002	1,3205
28130A006090030000YQ	SAN FERNANDO DE HENARES	6	9003	1,4739
28130A011000020000YM	SAN FERNANDO DE HENARES	11	2	1,3295
28130A011000070000YX	SAN FERNANDO DE HENARES	11	7	25,1807
28130A011000090000YJ	SAN FERNANDO DE HENARES	11	9	16,3489
28130A011000120000YJ	SAN FERNANDO DE HENARES	11	12	12,545
28130A011000130000YE	SAN FERNANDO DE HENARES	11	13	0,2685
28130A011000190001US	SAN FERNANDO DE HENARES	11	19	2,8116
28130A011010060000YK	SAN FERNANDO DE HENARES	11	1006	1,4999
28130A011090010000YD	SAN FERNANDO DE HENARES	11	9001	1,0948
28130A011090020000YX	SAN FERNANDO DE HENARES	11	9002	0,2751
28130A011090030000YI	SAN FERNANDO DE HENARES	11	9003	1,2296
28130A011090090000YH	SAN FERNANDO DE HENARES	11	9009	0,6705
28130A011100020000YS	SAN FERNANDO DE HENARES	11	10002	0,0246
28130A012090070000YD	SAN FERNANDO DE HENARES	12	9007	15,7057
28130A017000230000YK	SAN FERNANDO DE HENARES	17	23	5,3018
28130A017000270000YI	SAN FERNANDO DE HENARES	17	27	3,0018
28130A017000330000YS	SAN FERNANDO DE HENARES	17	33	0,1855
28130A017090050000YQ	SAN FERNANDO DE HENARES	17	9005	4,3542
28130A017090060000YP	SAN FERNANDO DE HENARES	17	9006	0,2883
28130A018000010000YR	SAN FERNANDO DE HENARES	18	1	0,2329
28130A018000020000YD	SAN FERNANDO DE HENARES	18	2	72,8672
28130A018090040000YU	SAN FERNANDO DE HENARES	18	9004	5,7045
28130A018100010000YH	SAN FERNANDO DE HENARES	18	10001	0,1935
8458101VK5785N0001WZ	SAN FERNANDO DE HENARES	-	-	21,2602
28130A011000140000YS	SAN FERNANDO DE HENARES	11	14	0,0251
7366101VK5776N0001XA	SAN FERNANDO DE HENARES	2	9000	1018,038
28130A004090100000YU	SAN FERNANDO DE HENARES	4	9010	25,0903

28130A018000040000YI	SAN FERNANDO DE HENARES	18	4	4,3974
28130A011090050000YE	SAN FERNANDO DE HENARES	11	9005	1,0031

n) LAAT 400 kV SAN FERNANDO RENOVABLES – SAN FERNANDO REE. Parcelas catastrales afectadas:

Relación de Parcelas afectadas por la LAAT 220 kV San Fernando Renovables - San Fernando (REE)				
Referencia Catastral	Municipio	Polígono	Parcela	Superficie total (Ha)
28130A004000200000YW	SAN FERNANDO DE HENARES	4	20	0,0327
28130A004000310000YT	SAN FERNANDO DE HENARES	4	31	4,3544
28130A004000320000YF	SAN FERNANDO DE HENARES	4	32	1,2472
28130A004000330000YM	SAN FERNANDO DE HENARES	4	33	1,1011
28130A004000340000YO	SAN FERNANDO DE HENARES	4	34	5,9379
28130A004000510000YH	SAN FERNANDO DE HENARES	4	51	0,2249
28130A004000520000YW	SAN FERNANDO DE HENARES	4	52	0,3281
28130A004010530000YH	SAN FERNANDO DE HENARES	4	1053	0,7686
28130A004010540000YW	SAN FERNANDO DE HENARES	4	1054	0,9468
28130A004010570000YY	SAN FERNANDO DE HENARES	4	1057	1,9278
28130A004010650000YT	SAN FERNANDO DE HENARES	4	1065	4,9231
28130A004010660000YF	SAN FERNANDO DE HENARES	4	1066	0,5912
28130A004010670000YM	SAN FERNANDO DE HENARES	4	1067	1,0523
28130A004010680000YO	SAN FERNANDO DE HENARES	4	1068	0,5057
28130A004010700000YM	SAN FERNANDO DE HENARES	4	1070	0,4536
28130A004090030000YJ	SAN FERNANDO DE HENARES	4	9003	0,2425

o) ST GRILLETE. Parcelas catastrales afectadas:

Relación de Parcelas afectadas por la ST Grillete				
Referencia catastral	Municipio	Polígono	Parcela	Superficie Total (ha)
28154A018030970000OL	TORRES DE LA ALAMEDA	18	3097	0,7692

p) ST CERZO. Parcelas catastrales afectadas:

Relación de Parcelas afectadas por la ST Cerzo				
Referencia catastral	Municipio	Polígono	Parcela	Superficie Total (ha)
28172A001031710000AQ	VILLALBILLA	1	3171	112,2763

q) ST NOGUERA. Parcelas catastrales afectadas:

Relación de Parcelas afectadas por la ST Noguera				
Referencia catastral	Municipio	Polígono	Parcela	Superficie Total (ha)
28154A004031000000OP	TORRES DE LA ALAMEDA	4	3100	0,8216

r) ST SAN FERNANDO RENOVABLES. Parcelas catastrales afectadas:

Relación de Parcelas afectadas por la ST San Fernando Renovables				
Referencia catastral	Municipio	Polígono	Parcela	Superficie Total (ha)
28130A004000340000YO	SAN FERNANDO DE HENARES	4	34	5,9379

La guía de “*Recomendaciones para la redacción de Planes Especiales, cuya tramitación y resolución corresponda a la Comunidad de Madrid*” solicita se aporte anexa a la documentación del Plan, “*Fichas Catastro/Notas Simple Registro Propiedad - Certificaciones o notas simples actualizadas de las fincas incluidas en la actuación*”.

En el caso del presente Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFot-195, para acreditar la estructura de la propiedad del ámbito del Plan se aportan las fichas del Catastro (Anexo IV a esta Memoria), sin necesidad de aportar notas simples, por lo siguientes motivos:

- El Plan afecta a suelos rústicos de protección y suelos urbanizables no sectorizados (anteriormente, suelo rústico sin protección).
- En estos suelos, no es preceptiva la inmatriculación de las fincas en el Registro de la Propiedad.

Esta problemática es resuelta por las certificaciones catastrales, ya que, de acuerdo con el artículo 3.2 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario,

1. *La descripción catastral de los bienes inmuebles comprenderá (...) el titular catastral, (...).*
2. *La certificación catastral descriptiva y gráfica acreditativa de las características indicadas en el apartado anterior (...) se incorporará en los procedimientos administrativos como medio de acreditación de la descripción física de los inmuebles.*
3. *Salvo prueba en contrario y sin perjuicio del Registro de la Propiedad, cuyos pronunciamientos jurídicos prevalecerán, los datos contenidos en el Catastro Inmobiliario se presumen ciertos.*

La ocupación de bienes y derechos se encuentra regulada en la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, que en su artículo tercero establece que:

*2. Salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente.*

Los proyectos están sometidos a un procedimiento de autorización administrativa y declaración de utilidad pública en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en virtud del artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Asimismo, la entrada en vigor de este Plan Especial conllevaría también la ocupación de bienes y derechos a nivel autonómico en virtud del artículo 64 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

Siendo el criterio del Ministerio, en relación con el empleo de la información catastral para la confección de las relaciones de bienes y derechos afectados, conviene mantener el mismo criterio para el presente Plan, de tal forma que exista unidad en ambos procedimientos.

Por todo ello, ha de entenderse bastante e idónea la aportación de certificaciones catastrales descriptivas y gráficas como documento de acreditación de la estructura de la propiedad del PEI-PFot-195.

Por otra parte cabe indicar que, a los efectos de notificación previstos en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la nueva relación de bienes y derechos afectados fue publicada en el BOE con fechas 28 (Abeto Solar) y 17 (Grillete Solar, Goleta Solar y Cerezo Solar) de abril de 2023, con motivo de la solicitud por parte del promotor ante el MITERD de la modificación de la Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción, y Declaración de Utilidad Pública del proyecto de la infraestructura fotovoltaica y todos su elementos, objeto de este PEI.

En el Anexo IV se adjuntan las fichas catastrales de las fincas afectadas.

#### **1.4. LEGISLACIÓN APLICABLE. MARCO NORMATIVO**

##### **1.4.1. LEGISLACIÓN URBANÍSTICA**

Resultan de aplicación, en orden jerárquico, principalmente, el TRLSRU 15, la LS 9/01, los planeamientos urbanísticos de los municipios afectados y, en lo no regulado por lo anterior, el Reglamento de Planeamiento de 1978:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

- Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo.
- Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.

#### 1.4.2. LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

La legislación principal sectorial en materia de evaluación ambiental es la siguiente:

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, en los términos que resultan de la Disposición transitoria 1ª de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

#### 1.4.3. LEGISLACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO

La legislación principal sectorial de relación con la energía eléctrica es la siguiente:

- Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables.
- Real Decreto- ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica., y el Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

- Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico.

#### 1.4.4. OTRAS LEGISLACIONES SECTORIALES

Serán de aplicación cuantas prescripciones figuren en las Normas, Instrucciones o Reglamentos Oficiales que guarden relación con las obras objeto de este PEI, con sus instalaciones complementarias, o con los trabajos necesarios para realizarlas.

Se destaca por su importancia la reciente Ley 7/2021, de 7 de mayo, de Cambio climático y transición energética.

#### 1.5. ÁMBITO GEOGRÁFICO

Para la delimitación del ámbito se ha utilizado la base cartográfica del Centro Regional de Información Cartográfica de la Comunidad de Madrid. En dicha base cartográfica quedan definidas las distintas delimitaciones de los términos municipales afectados.

El ámbito del PEI se localiza en los términos municipales de Pozuelo del Rey (25,41%), Valverde de Alcalá (12,02%), Villalbilla (3,53%), Torres de la Alameda (49,59%), Loeches (2,50%), Mejorada del Campo (0,76%) y San Fernando de Henares (6,19%), donde se implantan las PSFV y sus infraestructuras asociadas.

El ámbito geográfico del PEI comprende una superficie total estimada de **749,93 Ha.**, que, como se ha justificado en el punto 1.2.3 de esta memoria, se ha reducido en relación con la superficie del ámbito en la versión inicial del plan en 65,56 Ha, y que se desglosa como sigue:

- Suelo sobre el que se proyectan las infraestructuras en superficie de generación de la PSFV Abeto Solar (excluida la ST Piñón, ubicada en el interior de su vallado y que no es objeto de este PEI):  
103,96 Ha.
- Suelo sobre el que se proyectan las infraestructuras en superficie de generación de la PSFV Grillete Solar :  
333,73 Ha.
- Suelo sobre el que se proyectan las infraestructuras en superficie de generación de la PSFV Goleta Solar :  
64,64 Ha.

- Suelo sobre el que se proyectan las infraestructuras en superficie de generación de la PSFV Cerezo Solar :

91,61 Ha.

- Suelo sobre el que se proyectan las líneas de evacuación soterradas de BT y 30kV entre recintos de vallado:

6,80 Ha.

- Suelo sobre el que se proyectan las infraestructuras en superficie de la ST Grillete 220/30kV:

0,44 Ha.

- Suelo sobre el que se proyectan las infraestructuras en superficie de la ST Cerezo 220/30kV:

0,16 Ha.

- Suelo sobre el que se proyectan las infraestructuras en superficie de la ST Noguera 220/30kV:

0,41 Ha.

- Suelo sobre el que se proyectan las infraestructuras en superficie de la ST San Fernando Renovables 400/220kV:

0,38 Ha.

- Suelo sobre el que se proyecta el tramo de la LEAT/220kV desde ST Grillete hasta apoyo 19 de la LEAT Piñón – Nimbo:

LSAT 13,08 Ha.

- Suelo sobre el que se proyecta la LEAT/220kV Grillete - Noguera:

LAAT	22,35 Ha.
LSAT	16,27 Ha
<b>TOTAL</b>	<b>38,62 Ha</b>

- Suelo sobre el que se proyecta la LEAT/220kV Cerezo - Noguera:

LAAT	17,19 Ha.
LSAT	5,80 Ha
<b>TOTAL</b>	<b>22,99 Ha</b>

- Suelo sobre el que se proyecta la LEAT/220kV Noguera – San Fernando Renovables:

LAAT	30,21 Ha.
LSAT	38,93 Ha.
<b>TOTAL</b>	<b>69,14 Ha</b>

- Suelo sobre el que se proyecta la LEAT/400kV San Fernando Renovables – San Fernando REE:

LAAT 3,97 Ha.

Y por municipios:

- Suelo comprendido en el término municipal de **Pozuelo del Rey**:

PSFV Abeto Solar (Parcial, excluida ST Piñón)	13,90 Ha
PSFV Grillete Solar (Parcial)	173,36 Ha
Líneas soterradas de BT y 30kV entre recintos de vallado	0,43 Ha
LSAT/220kV Grillete hasta apoyo 19 de la LAAT Piñón – Nimbo (parcial)	2,83 Ha
<b>TOTAL</b>	<b>190,52 Ha</b>

- Suelo comprendido en el término municipal de **Valverde de Alcalá**:

PSFV Abeto Solar (Parcial)	90,06 Ha
Líneas soterradas de BT y 30kV entre recintos de vallado	0,06 Ha
<b>TOTAL</b>	<b>90,12 Ha</b>

- Suelo comprendido en el término municipal de **Villalbilla**:

PSFV Cerezo Solar (parcial)	25,76 Ha
Líneas soterradas de BT y 30kV entre recintos de vallado	0,37 Ha
ST Cerezo	0,16
LEAT/220 kV Cerezo – Noguera (parcial)	0,20 Ha
<b>TOTAL</b>	<b>26,49 Ha</b>

- Suelo comprendido en el término municipal de **Torres de la Alameda**:

PSFV Grillete Solar (parcial)	160,37 Ha
PSFV Goleta Solar (parcial)	61,46 Ha
PSFV Cerezo Solar (parcial)	65,85 Ha
Líneas soterradas de BT y 30kV entre recintos de vallado	5,94 Ha
ST Grillete 220/30kV	0,44
ST Noguera 220/30kV	0,41
LEAT/220kV Grillete hasta apoyo 19 de la LEAT Piñón – Nimbo (parcial) (Tramos soterrados)	10,25 Ha
LEAT/220kV Grillete – Noguera (Tramos aéreos)	22,35 Ha
LEAT/220kV Grillete – Noguera (Tramos soterrados)	16,27 Ha
LEAT/220kV Cerezo – Noguera (Tramos aéreos)	16,99 Ha
LEAT/220kV Cerezo – Noguera (Tramos soterrados)	5,80 Ha
LEAT/220kV Noguera – San Fernando Renovables (parcial) (Tramo soterrado)	5,79 Ha
<b>TOTAL</b>	<b>371,92 Ha</b>

- Suelo comprendido en el término municipal de **Loeches**:

PSFV Goleta Solar (parcial)	3,18 Ha
LEAT/220kV Noguera – San Fernando Renovables (parcial) (Tramos aéreos)	12,59 Ha
LEAT/220kV Noguera – San Fernando Renovables (parcial) (Tramos soterrados)	3,03 Ha
<b>TOTAL</b>	<b>18,80 Ha</b>

- Suelo comprendido en el término municipal de **Mejorada del Campo**:

LEAT/220kV Noguera – San Fernando Renovables (Tramo aéreo)	<b>5,69 Ha</b>
--	----------------

- Suelo comprendido en el término municipal de **San Fernando de Henares**:

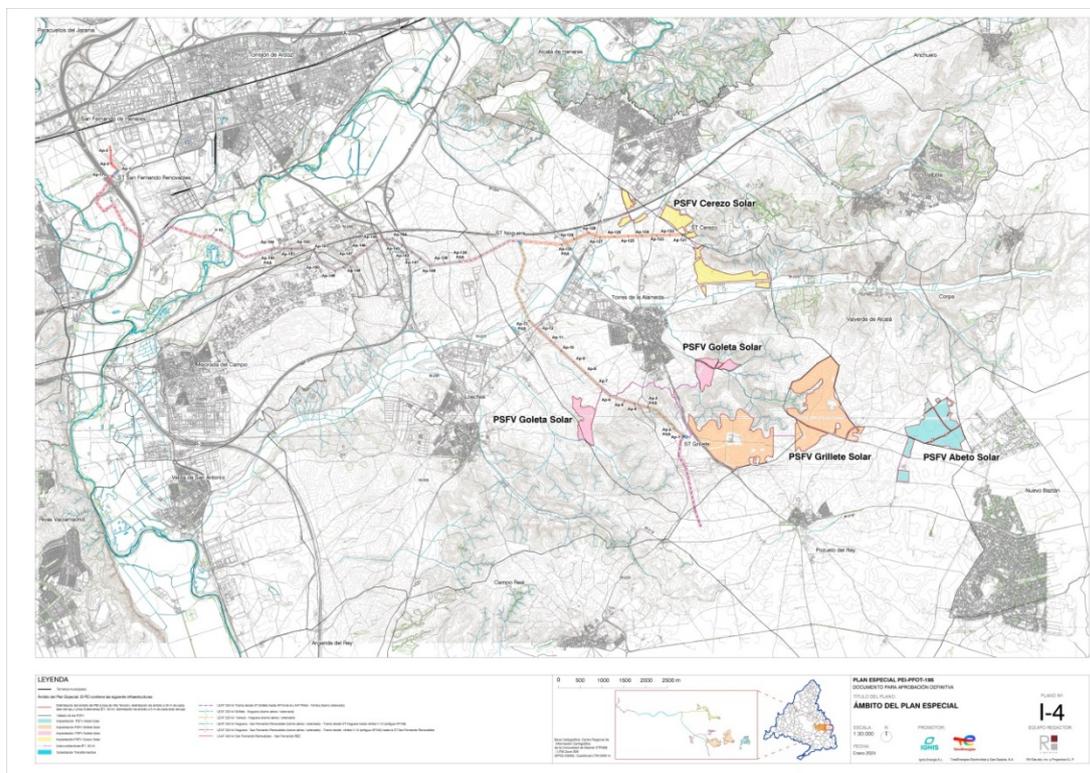
ST San Fernando Renovables 400/220kV	0,38 Ha
LEAT/220kV Noguera – San Fernando Renovables (Tramos aéreos)	11,93 Ha
LEAT/220kV Noguera – San Fernando Renovables (Tramos soterrados)	30,11 Ha
LEAT/400kV San Fernando Renovables – San Fernando REE (Tramo aéreo)	3,97 Ha
<b>TOTAL</b>	<b>46,39 Ha</b>

El ámbito del PEI se delimita según los siguientes criterios generales:

- Comprendiendo los suelos de titularidad privada necesarios para las instalaciones de las PSFV, líneas soterradas de BT y 30kV, ST y líneas de 220kV y 400kV.
- Excluyendo los suelos de redes de caminos públicos, vías pecuarias, arroyos y cualquier otro sistema de dominio público del ámbito de implantación de las PSFV, así como cualquier elemento de interés medioambiental o cultural.
- Atendiendo a la compatibilidad de afecciones y servidumbres.
- Separándose de viviendas y zonas con población susceptible de ser vulnerable una distancia mínima de 200 m.
- En el caso de las PSFV y ST, el ámbito del PEI coincidirá con la delimitación de sus vallados.
- En el caso de las líneas de alta tensión de 220kV y 400kV, aéreas y soterradas, y con el fin de prever posibles modificaciones de trazado en el desarrollo del proyecto constructivo, la delimitación del ámbito del PEI incluye, salvo casos particulares, una franja de 30 m a cada lado del eje del trazado de la línea, ajustándose en casos particulares para evitar afectar a dominios públicos o infraestructuras existentes.
- En el caso de las líneas soterradas de BT y 30kV, y con el mismo fin, la delimitación del ámbito del PEI en general incluye una franja de 5 m a cada lado del eje del trazado de la línea, ajustándose igualmente en casos particulares para evitar afectar a dominios públicos o infraestructuras existentes.

El ámbito del PEI así definido en cada caso podrá ser ajustado hasta un máximo de un 5% de su superficie total en el proyecto constructivo, por razón de mayor detalle y precisión en la información topográfica y en la implantación de las obras, siempre que no se afecte a otra clase de suelo, a dominios públicos o a infraestructuras existentes.

La delimitación del ámbito del PEI se indica gráficamente en el Plano I-4 de este Bloque I y en la serie de planos O-1 del Bloque III.



*Delimitación del ámbito espacial del PEI*

## 1.6. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO POR EL PLAN ESPECIAL.

Los distintos elementos de las infraestructuras fotovoltaicas objeto de este PEI se implantan en los municipios indicados en el punto anterior.

El planeamiento vigente en los municipios afectados es el siguiente:

- Pozuelo del Rey: Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) de 1975.
- Valverde de Alcalá: Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) de 1994.
- Villalbilla: Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) de 2000.
- Torres de la Alameda: Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) de 1993.
- Loeches: Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) de 1997.
- Mejorada del Campo: Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de 1997.
- San Fernando de Henares: Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de 2002.

Todos ellos, a excepción del PGOU de San Fernando de Henares, tienen fechas de aprobación y publicación previas a la LS 9/01.

Todos los suelos afectados por la implantación de las infraestructuras objeto del PEI en los distintos municipios se corresponden con la clasificación de Suelo No Urbanizable, según el planeamiento vigente en cada uno de ellos, excepto una pequeña zona de Suelo Urbanizable No Programado que se verá afectada por la línea soterrada de 220kV en San Fernando de Henares.

Las distintas clasificaciones de suelo en los municipios afectados se muestran en la colección de planos I-3 de este Bloque I.

Se analiza a continuación la afección de la infraestructura en el planeamiento urbanístico de cada Municipio.

#### 1.6.1. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN **POZUELO DEL REY**. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL (NNSS) 1975. OM 30/04/1975.

En el término municipal de Pozuelo del Rey se localiza parcialmente las PSFV Abeto Solar y Grillete Solar, las líneas de baja tensión y 30kV soterradas exteriores a vallado que conectan con la ST Piñón (la cual no es objeto de este PEI) y la ST Grillete, así como parte del tramo de la LEAT 220kV Grillete – AP 19 de la LEAT 220kV Piñón - Nimbo.

El suelo afectado por la implantación de estos elementos de la infraestructura se corresponde en su totalidad con la clasificación de Suelo Rústico. Este suelo comprende todos los terrenos del término municipal no señalados como urbanos o de reserva urbana, sin mayor desglose.

Las condiciones para esta clase de suelo se regulan en los artículos 3.6.1 a 3.6.7 de sus Normas Urbanísticas (NNUU).

En relación con la versión inicial del plan, el ámbito del PEI para la planta Abeto Solar se ha modificado con el fin reducir la afección al Corredor Ecológico del Sureste. De igual modo se ha reducido el ámbito de la planta Grillete Solar, con el fin de incrementar el ancho de pasillo proyectado entre recintos de vallado, aumentar la protección a un bien cultural existente, y evitar afectar a LIG en un entorno próximo, todo ello como consecuencia de los informes recibidos en la fase de información pública tras la aprobación inicial del PEI, y resolución de la DIA en la tramitación estatal, habiéndose reducido la superficie total del ámbito en el municipio de 193,59 Ha a 190,52 Ha.

Por otra parte el tramo de la línea eléctrica proyectado en este municipio se ha soterrado en la versión definitiva del plan, como consecuencia de los distintos informes recibidos en las fases de tramitación estatal y autonómica.

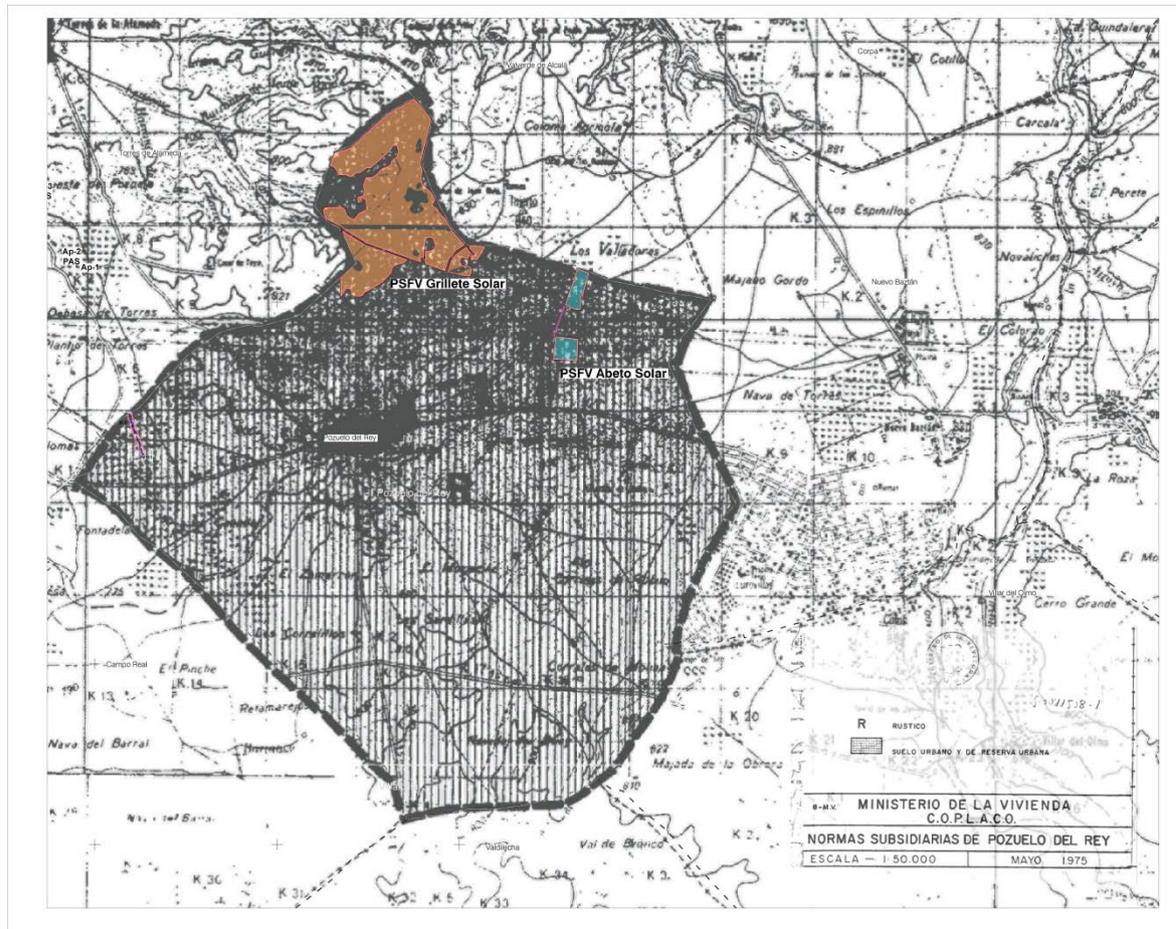
Todo ello se detalla en el punto 1.2.3 de esta memoria.

Alcanza un total de **190,52 Ha**, según el siguiente desglose de superficie estimada:

INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
PSFV ABETO SOLAR (Parcial)	Suelo Rústico (Art. 3.6.1 a 3.6.7 NNUU)	13,90	-	7,29
PSFV GRILLETE SOLAR (Parcial)		173,36	-	90,99
LSBT y LS/30kV		0,43	423,65	0,23
LEAT 220kV GRILLETE – AP 19 DE LA LEAT PIÑÓN – NIMBO (Parcial)		2,83	486,58	1,49
<b>TOTAL POZUELO DEL REY</b>		<b>190,52</b>	<b>910,23</b>	<b>100,00</b>

(\*) Notas:

1. La superficie del ámbito del PEI para las líneas soterradas de BT y 30kV, se ha considerado como el producto de la longitud del eje de la línea multiplicado por una banda de 5 m a cada lado de este eje.
2. La superficie del ámbito del PEI para la línea de 220kV se ha considerado como el producto de la longitud del eje del trazado de la línea multiplicado por una banda de 30 m a cada lado de este eje.



Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento Vigente del municipio de Pozuelo del Rey

### 1.6.2. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN VALVERDE DE ALCALÁ. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL (NNSS) 1994. BOCM 13/06/1994

En el término municipal de Valverde de Alcalá se localizan las infraestructuras de una parte de la PSFV Abeto Solar y las líneas de baja tensión y 30kV soterradas exteriores a recintos de vallado que la conectan con la ST Piñón, la cual no es objeto de este PEI.

El suelo afectado por la implantación de estos elementos de la infraestructura se corresponde con la clasificación de Suelo No Urbanizable Común, según las Normas Urbanísticas vigentes en el municipio.

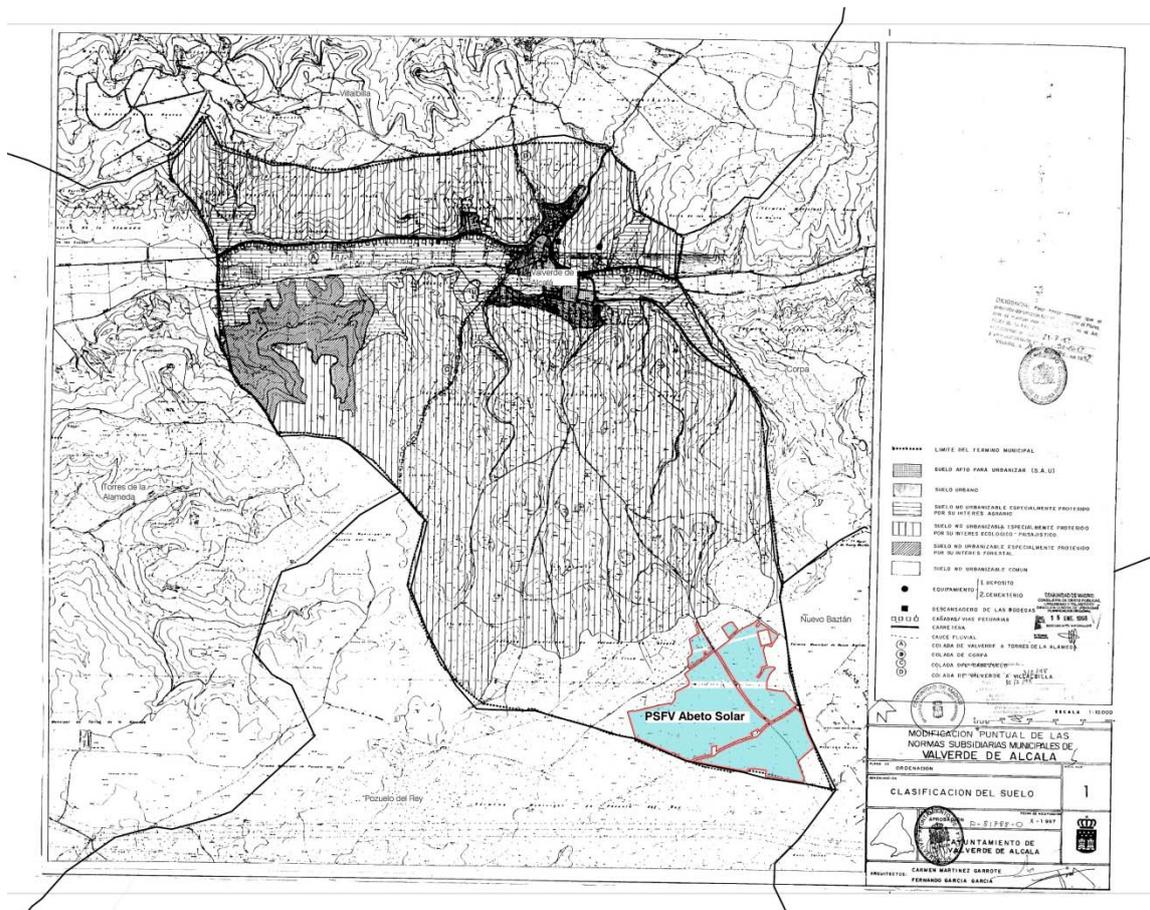
Como se ha mencionado, en relación con la versión inicial del plan, el ámbito del PEI para la planta Abeto Solar se ha modificado con el fin reducir la afección al Corredor Ecológico del Sureste, como consecuencia de los informes recibidos en la fase de información pública tras la aprobación inicial del PEI, y resolución de la DIA en la tramitación estatal, habiéndose reducido la superficie total del ámbito en el municipio de 94,93 Ha a 90,12 Ha.

Las condiciones para el Suelo No Urbanizable Común se regulan en el Capítulo 10 de las NNUU.

Alcanza un total de **90,12 Ha**, según el siguiente desglose de superficie estimada:

INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
PSFV ABETO SOLAR (Parcial)	Suelo No Urbanizable Común (Capítulo 10 NNUU)	90,06	-	99,93
LSBT y LS/30kV		0,06	58,54	0,07
<b>TOTAL VALVERDE DE ALCALÁ</b>		<b>90,12</b>	<b>58,54</b>	<b>100,00</b>

(\*) Nota: La superficie del ámbito del PEI para las líneas soterradas de BT y 30kV, se ha considerado como el producto de la longitud del eje del trazado de la línea multiplicado por una banda de 5 m a cada lado de este eje.



Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento Vigente del municipio de Valverde de Alcalá

### 1.6.3. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN VILLALBILLA. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS) 2000. BOCM 07/07/2000.

En el término municipal de Villalbilla se localiza parcialmente la PSFV Cerezo Solar, las líneas de baja tensión y 30kV soterradas exteriores a recintos de vallado que la conectan con la ST Cerezo, la ST Cerezo y un tramo aéreo de la LEAT 220kV Cerezo - Noguera.

El suelo afectado por la implantación de estos elementos de la infraestructura se corresponde con las siguientes clasificaciones, según planeamiento vigente:

- Suelo No Urbanizable Protegido del Desarrollo Urbano o de la Urbanización, regulado en el artículo 10.6.1 de las NNUU (asimilable al Suelo No Urbanizable Común según el punto III. c) del Acuerdo de aprobación de las NNSS).
- Suelo No Urbanizable Protegido por Interés Edafológico, regulado en el artículo 10.6.2 de las NNUU.

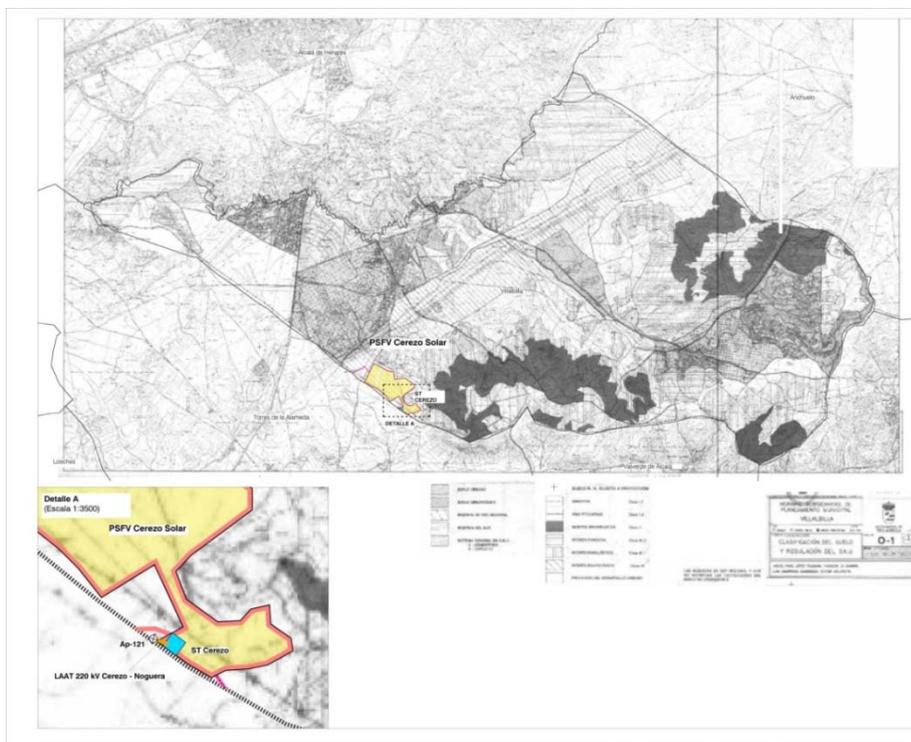
En relación con la versión inicial del plan la parte de las infraestructuras proyectadas en este municipio no se ha modificado, excepto por una ligera redefinición del recito de vallado, habiéndose reducido la superficie total del ámbito en el municipio de 26,70 Ha a 26,49 Ha.

Alcanza un total de **26,49 Ha**, según el siguiente desglose de superficie estimada:

INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
PSFV CEREZO SOLAR (Parcial)	SNU Protegido del Desarrollo Urbano (Art. 10.6.1 NNUU)	6,70	-	97,24
	SNU Protegido por Interés Edafológico (Art. 10.6.2 NNUU)	19,06		
	<b>TOTAL</b>	<b>25,76</b>		
LSBT y LS/30kV	SNU Protegido por Interés Edafológico (Art. 10.6.2 NNUU)	0,37	374,62	1,40
ST CEREZO 220/30kV	SNU Protegido del Desarrollo Urbano (Art. 10.6.1 NNUU)	0,16	-	0,60
LEAT 220 kV Cerezo - Noguera (Parcial, tramo aéreo)	SNU Protegido por Interés Edafológico (Art. 10.6.2 NNUU)	0,20	47,94	0,76
<b>TOTAL VILLALBILLA</b>		<b>26,49</b>	<b>422,56</b>	<b>100,00</b>

(\*) Notas:

1. La superficie del ámbito del PEI para las líneas soterradas de BT y 30kV, se ha considerado como el producto de la longitud del eje del trazado de la línea multiplicado por una banda de 5 m a cada lado de este eje.
2. La superficie del ámbito del PEI para la línea de 220kV, se ha considerado como el producto de la longitud del eje del trazado de la línea multiplicado por una banda de 30 m a cada lado de este eje.



Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento vigente del municipio de Villalbilla

#### 1.6.4. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN TORRES DE LA ALAMEDA. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS) 1993. BOCM 06/05/1993.

En el término municipal de Torres de la Alameda se localizan los siguientes elementos de las infraestructuras fotovoltaicas objeto del PEI: una parte de la PSFV Grillete Solar, una parte de la PSFV Goleta Solar, una parte de la PSFV Cerezo Solar, las líneas de baja tensión y 30kV soterradas exteriores a recintos de vallado, que conectan las plantas solares con las subestaciones, la ST Grillete, la ST Noguera, parte del tramo de la LEAT 220kV Grillete – AP 19 de la LEAT 220kV Piñón - Nimbo, la LEAT 220kV Grillete – Noguera, parte de la LEAT 220kV Cerezo – Noguera y parte de la LEAT 220kV Noguera – San Fernando Renovables.

El suelo afectado por la implantación de estos elementos de la infraestructura se corresponde con las siguientes clasificaciones, según planeamiento vigente:

- Suelo No Urbanizable Común (SNUC): regulado en el artículo 10.2.2 y 10.5.1 de las NNUU
- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por su Interés Naturalístico (SNUEP-IN): regulado en el artículo 10.2.2 y 10.8.5 de las NNUU
- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por su Interés Agrario (SNUEP-IA): regulado en el artículo 10.2.2 y 10.8.6 de las NNUU
- Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Cauces y Riberas (SNUEP-R): regulado en el artículo 10.2.2 y 10.8.4 de las NNUU (afección por tramo soterrado de la línea eléctrica proyectada)

En relación con la versión inicial del plan, el ámbito del PEI para la planta Goleta Solar se ha modificado con el fin reducir la afección al Corredor Ecológico del Sureste. De igual modo se ha reducido el ámbito de la planta Grillete Solar, con el fin de incrementar el ancho de pasillo proyectado entre recintos de vallado, aumentar la protección a un bien cultural existente, y evitar afectar a LIG en un entorno próximo, todo ello como consecuencia de los informes recibidos en la fase de información pública tras la aprobación inicial del PEI, y resolución de la DIA en la tramitación estatal. Como consecuencia la superficie del ámbito del PEI en el municipio ha pasado de 426,65 Ha en la versión inicial del Plan a 371,92 Ha en su versión definitiva.

Por otra parte, en la versión definitiva del plan se propone soterrado en el municipio el tramo de la línea L/220kV Grillete – AP 19 de la L/ 220kV Piñón – Nimbo, varios tramos de la L/220kV Grillete – Noguera, un tramo de la L/220kV Cerezo – Noguera y un tramo de la L/220kV Noguera – San Fernando Renovables.

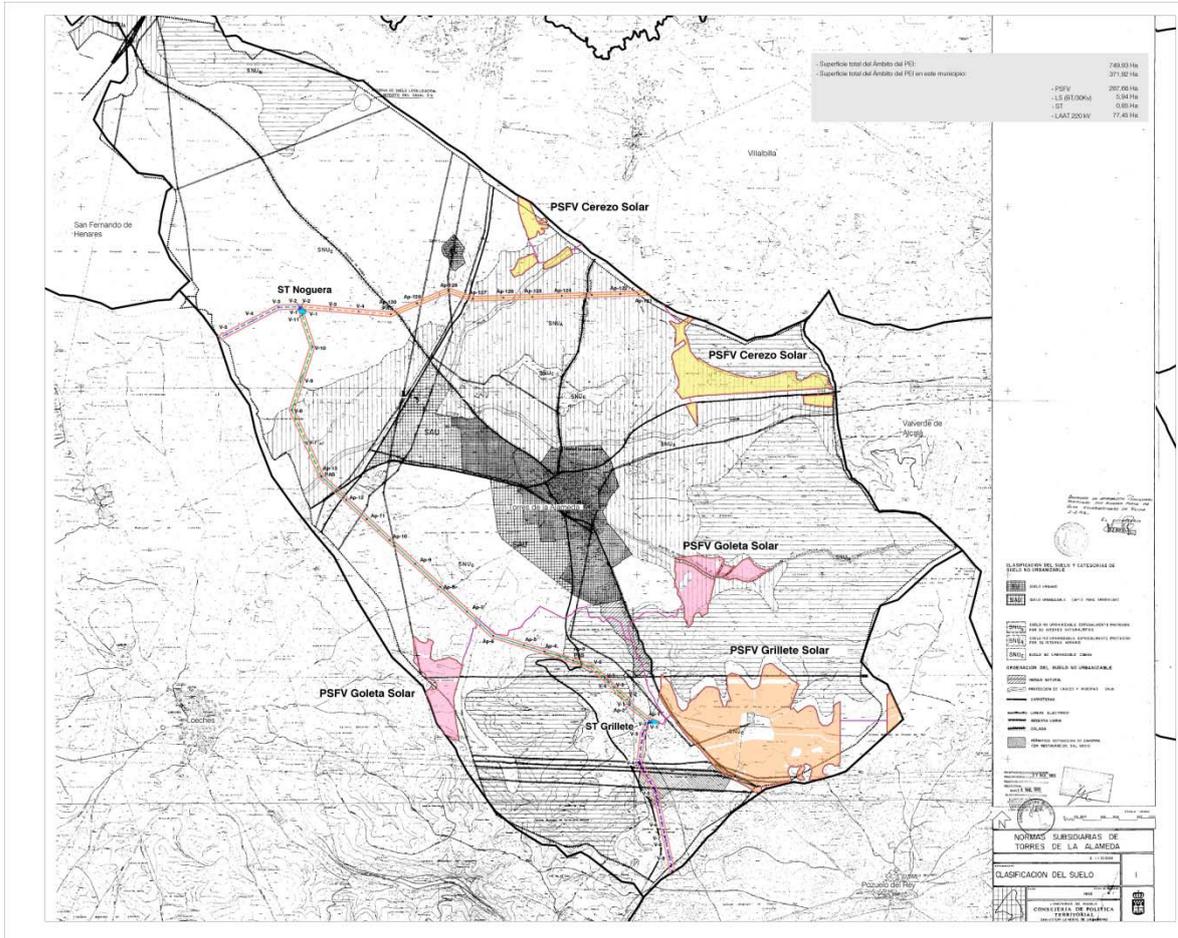
Todo ello como consecuencia de los distintos informes recibidos en las fases de tramitación estatal y autonómica, tal como se detalla en el punto 1.2.3 de esta memoria.

Alcanza un total de **371,92 Ha.**, según el siguiente desglose de superficie estimada:

INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
PSFV GRILLETE SOLAR (Parcial)	SNUC (Art. 10.5.1 NNUU)	160,37	-	43,12
PSFV GOLETA SOLAR (Parcial)	SNUC (Art. 10.5.1 NNUU)	28,70	-	16,53
	SNUA (Art 10.8.6 NNUU)	31,16	-	
	SNUN (Art 10.8.5 NNUU)	1,60	-	
	<b>TOTAL</b>	<b>61,46</b>		
PSFV CEREZO SOLAR (Parcial)	SNUC (Art. 10.5.1 NNUU)	7,45	-	17,71
	SNUA (Art 10.8.6 NNUU)	58,40	-	
	<b>TOTAL</b>	<b>65,85</b>		
LSBT y LS/30kV	SNUC (Art. 10.5.1 NNUU)	2,89	3.262,50	1,60
	SNUA (Art 10.8.6 NNUU)	0,93	924,24	
	SNUN (Art 10.8.5 NNUU)	2,12	2.134,47	
	<b>TOTAL</b>	<b>5,94</b>	<b>6.321,21</b>	
ST GRILLETE 220/30kV	SNUC (Art. 10.5.1 NNUU)	<b>0,44</b>	-	0,23
ST NOGUERA 220/30kV		<b>0,41</b>	-	
LEAT 220kV GRILLETE – AP 19 DE LA LEAT PIÑÓN – NIMBO (Parcial, tramo soterrado)		<b>10,25</b>	1.744,07	
LEAT 220kV Grillete – Noguera (tramos aéreos)	SNUC (Art. 10.5.1 NNUU)	19,62	3.282,64	6
	SNUA (Art 10.8.6 NNUU)	1,33	222,35	
	SNUN (Art 10.8.5 NNUU)	1,40	233,01	
	<b>TOTAL</b>	<b>22,35</b>	<b>3.738,00</b>	
LEAT 220kV Grillete – Noguera (tramos soterrados)	SNUC (Art. 10.5.1 NNUU)	6,74	1.129,14	4,37
	SNUN (Art 10.8.5 NNUU)	4,38	729,27	
	SNUA (Art 10.8.6 NNUU)	4,82	804,11	
	SNUR (Art 10.8.4 NNUU)	0,33	55,51	
	<b>TOTAL</b>	<b>16,27</b>	<b>2.718,03</b>	
LEAT 220kV Cerezo - Noguera (Parcial, tramos aéreos)	SNUC (Art. 10.5.1 NNUU)	5,69	947,75	4,57
	SNUA (Art 10.8.6 NNUU)	11,30	1.880,26	
	<b>TOTAL</b>	<b>16,99</b>	<b>2.828,01</b>	
LEAT 220kV Cerezo - Noguera (Parcial, tramos soterrados)	SNUC (Art. 10.5.1 NNUU)	<b>5,80</b>	<b>988,81</b>	1,56
LEAT 220kV Noguera – San Fernando Renovables (Parcial, tramo soterrado)	SNUC (Art. 10.5.1 NNUU)	<b>5,79</b>	<b>982,33</b>	1,55
<b>TOTAL TORRES DE LA ALAMEDA</b>		<b>371,92</b>	<b>19.320,46</b>	<b>100,00</b>

(\*) Notas:

1. La superficie del ámbito del PEI para las líneas soterradas de BT y 30kV se ha considerado como el producto de la longitud del eje del trazado de la línea multiplicado por una banda de 5 m a cada lado de este eje.
2. La superficie del ámbito del PEI para la línea de 220kV, en sus tramos aéreos y soterrados, se ha considerado como el producto de la longitud del eje del trazado de la línea multiplicado por una banda de 30 m a cada lado de este eje.



Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento vigente del municipio de Torres de la Alameda

#### 1.6.5. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN LOECHES. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS) 1997. BOCM 02/10/1997.

En el término municipal de Loeches se localiza una parte de la PSFV Goleta solar y un tramo de la LEAT 220kV Noguera – San Fernando Renovables.

El suelo afectado por la implantación de estos elementos de las infraestructuras se corresponde con las siguientes clasificaciones, según planeamiento vigente:

- Suelo No Urbanizable Clase V, de Protección del Espacio Rural y la Urbanización: regulado en el artículo 10.5.6 de las NNUU (asimilable al Suelo No Urbanizable Común según el punto IV.c) del Acuerdo de aprobación de las NNSS).
- Suelo No Urbanizable de Protección Clase I.2, Vías Pecuarias: regulado en el artículo 10.5.I.2 de las NNUU

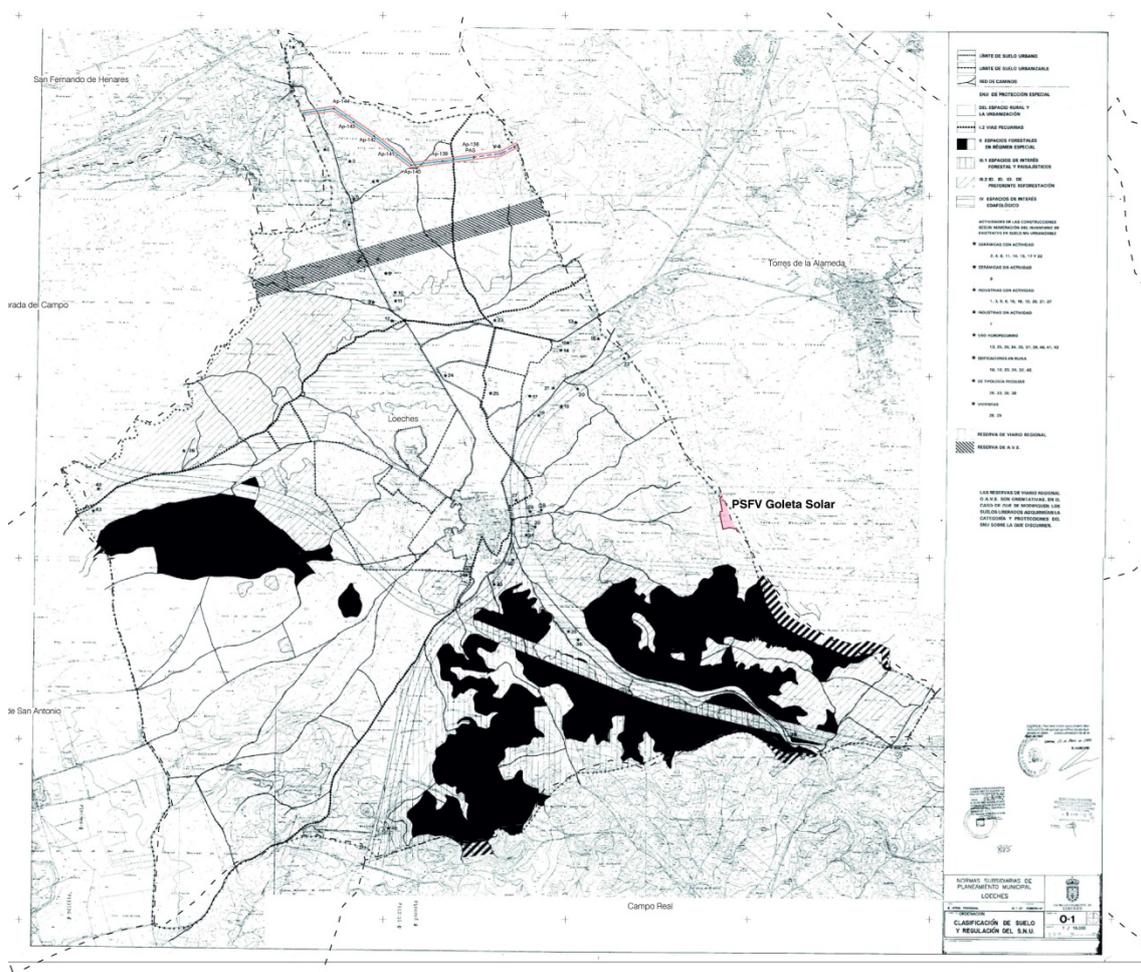
En el artículo 10.6 de las NNUU se establecen las normas particulares para cada categoría de SNU

En la versión definitiva del plan, se propone soterrado en el municipio un tramo de la línea L/220kV Noguera – San Fernando Renovables, como consecuencia de los distintos informes recibidos en las fases de tramitación estatal y autonómica, tal como se detalla en el punto 1.2.3 de esta memoria.

Alcanza un total de **18,80 Ha.**, según el siguiente desglose de superficie estimada:

INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
PSFV GOLETA SOLAR (Parcial)	Suelo No Urbanizable de Protección del Espacio Rural y de la Urbanización (Art 10.5.6 NNUU)	<b>3,18</b>	-	16,91
LEAT 220kV Noguera – San Fernando Renovables (Parcial, tramo aéreo)	Suelo No Urbanizable de Protección Vías Pecuarias (Art 10.5.I.2 NNUU)	12,39	2.064,56	66,97
	<b>TOTAL</b>	<b>12,59</b>	<b>2.098,36</b>	
	LEAT 220kV Noguera – San Fernando Renovables (Parcial, tramo soterrado)	Suelo No Urbanizable de Protección del Espacio Rural y de la Urbanización (Art 10.5.6 NNUU)	<b>3,03</b>	
<b>TOTAL LOECHES</b>		<b>18,80</b>	<b>2.603,48</b>	<b>100,00</b>

(\*) Nota: La superficie del ámbito del PEI para la línea eléctrica de 220kV, en sus tramos aéreos y soterrados, se ha considerado como el producto de la longitud del eje del trazado de la línea multiplicado por una banda de 30 m a cada lado de este eje.



Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento vigente del municipio de Loeches

### 1.6.6. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN MEJORADA DEL CAMPO. PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU) 1997. BOCM 17/07/1997.

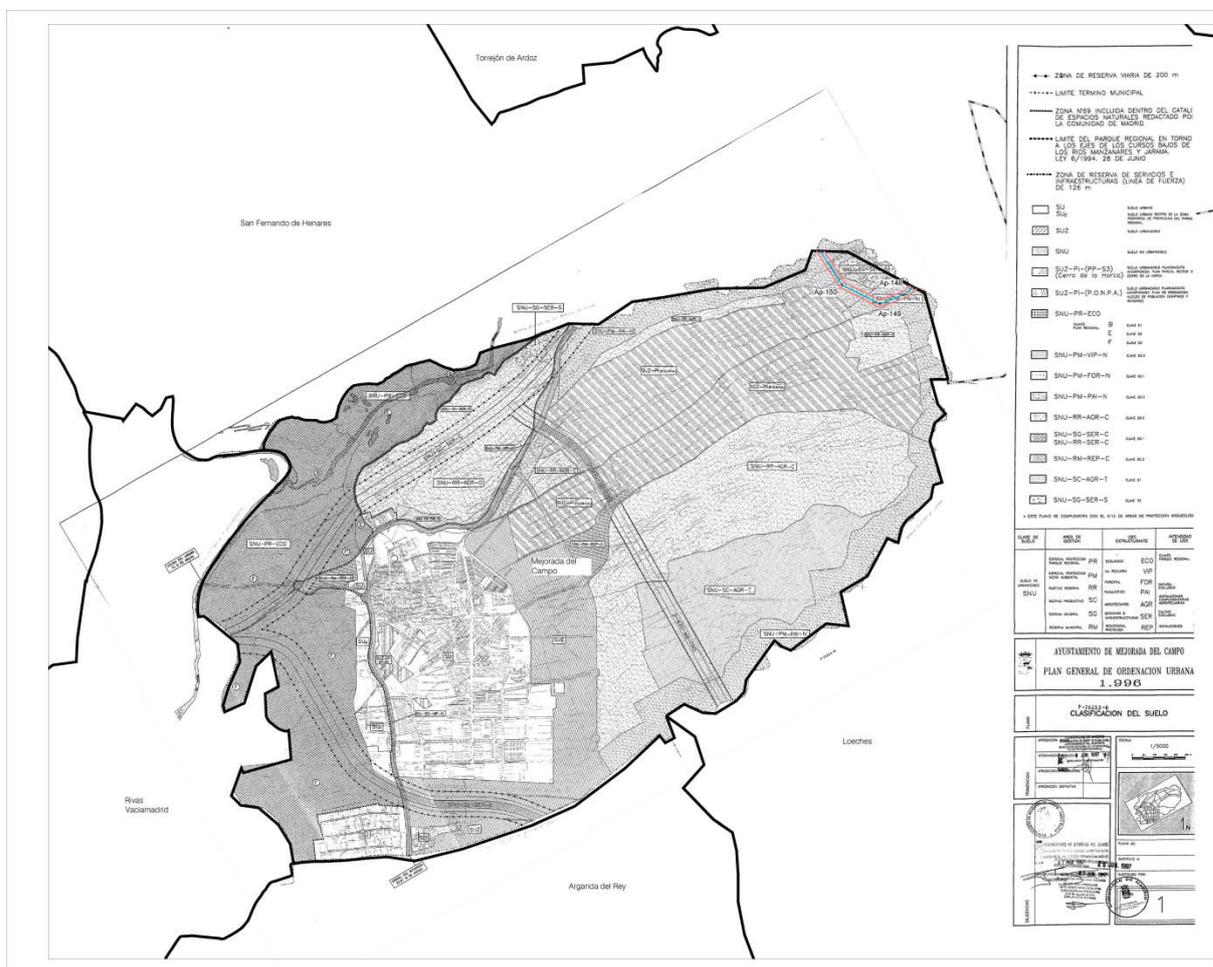
En el término municipal de Mejorada del Campo se localiza un tramo de la LEAT 220kV Noguera – San Fernando Renovables.

El suelo afectado por la implantación de este elemento de la infraestructura se corresponde con la clasificación de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Medio Ambiental-Paisajístico-Natural Exclusivo, según planeamiento vigente, regulado en los artículos 4.592 y 4.593 de las NNUU.

Alcanza un total de **5,69 Ha.**, según el siguiente desglose de superficie estimada:

INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
LEAT 220kV Noguera – San Fernando Renovables (Parcial)	Suelo No Urbanizable de Especial Protección Medio ambiental-Paisajístico-Natural Exclusivo (Art.4.592 y 4.593 NNUU)	5,69	947,79	100
<b>TOTAL MEJORADA DEL CAMPO</b>		<b>5,69</b>	<b>947,79</b>	<b>100,00</b>

(\* Nota: La superficie del ámbito del PEI para la línea eléctrica de 220kV se ha considerado como el producto de la longitud del eje del trazado de la línea multiplicado por una banda de 30 m a cada lado de este eje.



Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento vigente del municipio de Mejorada del Campo

#### 1.6.7. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN **SAN FERNANDO DE HENARES**. PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU) 2002. BOCM 04/10/2002.

En el término municipal de San Fernando de Henares se localiza la ST San Fernando Renovables 400/220kV, distintos tramos aéreos y soterrados de la LEAT 220kV Noguera – San Fernando Renovables, y la LAAT 400kV San Fernando Renovables – San Fernando REE.

El suelo afectado por la implantación de estos elementos de las infraestructuras se corresponde con las siguientes clasificaciones, según planeamiento vigente:

- Suelo No Urbanizable (regulado en Capítulo VIII de las NNUU):

Protegido por su interés Agrícola.

Protegido de interés Paisajístico.

Protección de Cauces y Riberas

Protección de Vías Pecuarias

Protección del Parque Natural Regional del Sureste

Protegido por Afecciones de Infraestructuras

- Suelo Urbanizable No Programado, Uso Global Productivo: regulado en el Capítulo V de las NNUU

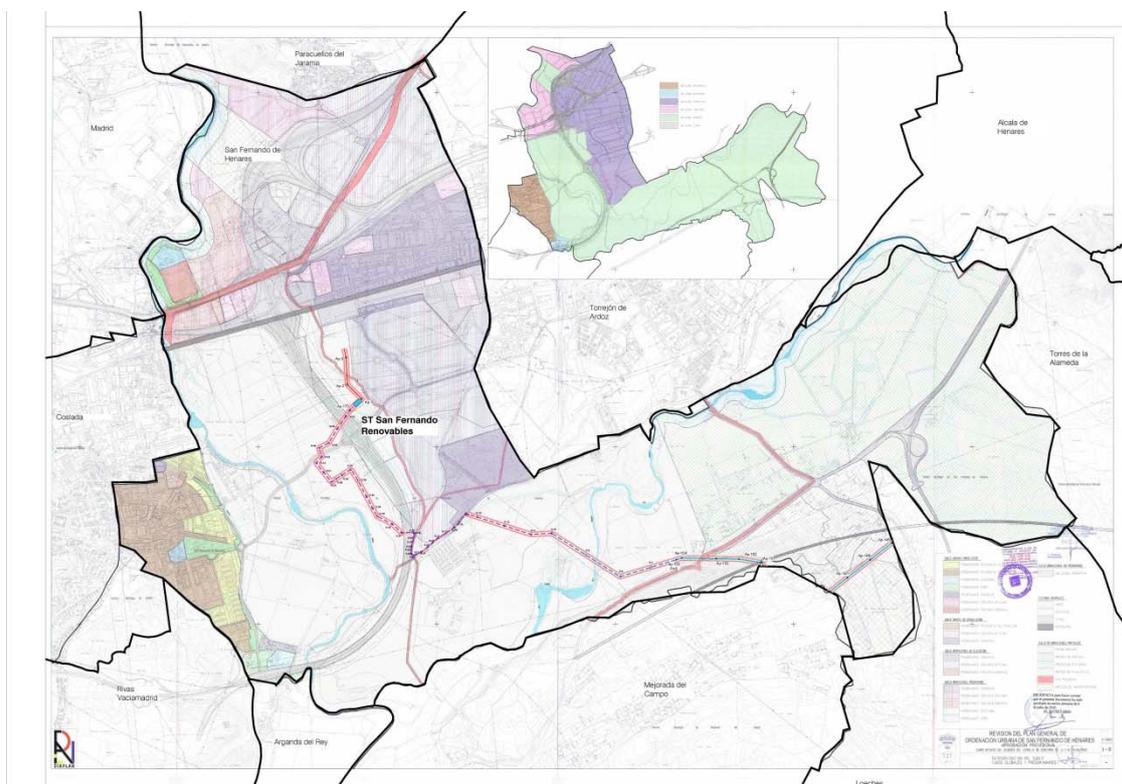
La localización de la ST San Fernando Renovables viene condicionada por su necesaria proximidad a la subestación de vertido ST San Fernando 400kV, de REE, planificada en suelo próximo con la misma clasificación. El trazado de la línea aérea y soterrada proyectada en el municipio, LEAT 220kV Noguera – San Fernando Renovables, está también condicionado por la ubicación de la ST de vertido de REE. La compatibilidad de esta línea con los regímenes del suelo a los que afecta se apoyará principalmente en las soluciones que justifiquen el menor impacto ambiental y la menor afección a los usos existentes, y por tanto la solución planteada contempla el soterramiento de un tramo de la misma, a su paso por Suelo Urbanizable No Programado.

Por otra parte, como consecuencia de la información pública tras aprobación inicial del PEI, en la versión definitiva del plan la línea se ha soterrado casi completamente en el municipio, tal como se justifica en el apartado 1.2.3 de esta memoria. Como consecuencia de estas modificaciones, la superficie del ámbito en el municipio según versión inicial era de 49,16 Ha y en la versión definitiva es de 46,39 Ha

Alcanza un total de **46,39 Ha.**, según el siguiente desglose de superficie estimada:

INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
ST 400/220kV San Fernando Renovables	SNUP Agrícola (Capítulo VIII NNUU)	<b>0,38</b>	-	0,82
LEAT 220kV Noguera – San Fernando Renovables (Parcial ST Noguera-antiguo apoyo AP-158, tramos aéreos)	SNUP Paisajístico (Capítulo VIII NNUU)	2,77	466,23	90,62
	SNUP Parque Regional (Capítulo VIII NNUU)	4,98	804,07	
	SNUP Vía Pecuaria (Capítulo VIII NNUU)	0,17	50,50	
	SNUP Afección Infraestructuras (Capítulo VIII NNUU)	3,56	592,94	
	<b>TOTAL</b>	<b>11,48</b>	<b>1.913,74</b>	
LEAT 220kV Noguera – San Fernando Renovables (Parcial ST Noguera-antiguo apoyo 158, tramos soterrados)	SNUP Parque Regional (incluye cruzamiento con río Henares) (Capítulo VIII NNUU)	<b>9,43</b>	<b>1.571,77</b>	90,62
LEAT 220kV Noguera – San Fernando Renovables (Tramos soterrados desde antiguo apoyo AP-158 hasta AP-170)	SNUP Parque Regional (Capítulo VIII NNUU)	19,35	3.864,41	
	SNUP Vía Pecuaria (Capítulo VIII NNUU)	0,29	245,78	
	SNUP Agrícola (Capítulo VIII NNUU)	0,76	51,90	
	SUNP Uso Global Productivo (Capítulo V NNUU)	0,28	244,63	
<b>TOTAL</b>	<b>20,68</b>	<b>4.406,72</b>		
LEAT 220kV Noguera – San Fernando Renovables (Tramo aéreo desde AP-170 hasta ST San Fernando Renovables)	SNUP Agrícola (Capítulo VIII NNUU)	<b>0,45</b>	<b>82,99</b>	8,56
LAAT 400kV San Fernando Renovables – San Fernando REE	SNUP Agrícola (Capítulo VIII NNUU)	3,80	649,54	
	SNUP Vía Pecuaria (Capítulo VIII NNUU)	0,17	28,54	
<b>TOTAL</b>	<b>3,97</b>	<b>678,08</b>		
<b>TOTAL SAN FERNANDO DE HENARES</b>		<b>46,39</b>	<b>8.653,30</b>	<b>100,00</b>

(\*) Nota: La superficie del ámbito del PEI para las líneas eléctricas de 220kV y 400kV, aéreas y soterradas, en general se ha considerado como el producto de la longitud del eje del trazado de la línea multiplicado por una banda de 30 m a cada lado de este eje, adaptándose el ancho de la franja en casos particulares a los dominios públicos o bandas de afección de infraestructuras existentes.



Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento vigente del municipio de San Fernando de Henares

## 1.7. SITUACIÓN ACTUAL Y BASE DE DISEÑO

Para el análisis de la situación actual se ha establecido un ámbito de estudio que abarca un radio de 2 Km a la infraestructura proyectada objeto del PEI, si bien según las variables analizadas pudiera ser de 5 Km. Dado el carácter extensivo de la implantación de las plantas solares sobre el territorio, se procede a analizar en este apartado, de forma sintética, las principales características de la situación actual y base de diseño, quedando suficientemente descrito lo correspondiente al conjunto de la infraestructura del PEI en el Bloque II *Documentación Ambiental*.

La implantación de la infraestructura que se muestra en las imágenes recogidas en este punto se corresponde a la versión inicial del plan. En la versión definitiva las afecciones al ámbito de estudio serán menores, como se ha justificado en el punto 1.2.3 de esta memoria, al haberse reducido el ámbito de las PSFV Abeto Solar, Goleta Solar y Grillete Solar, y haberse soterrado distintos tramos en las líneas eléctricas de alta tensión proyectadas.

### 1.7.1. SITUACIÓN ACTUAL: USOS, EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES

En cuanto a los usos actuales del suelo y vegetación existente en el ámbito de estudio, la zona de análisis está ocupada principalmente por cultivos (58,12%). Los cultivos herbáceos de secano son el uso más abundante, alcanzando un 46,88% de la superficie. El olivar es el segundo uso más abundante y representa el 5,7% de la superficie total, con una presencia más localizada, siendo frecuentes en el entorno de las PSFV Abeto Solar, Grillete Solar y Goleta Solar.

Los cultivos de cereal en secano, principalmente de cebada, se localizan mayoritariamente en la zona central del ámbito, ocupando casi la totalidad de la zona incluida dentro del vallado perimetral de las instalaciones que constituyen propiamente las plantas solares.

Las zonas urbanas ocupan un 13,37% de la superficie del ámbito junto con las infraestructuras lineales y las canteras, graveras y vertederos, así como otras zonas de raso y suelo desnudo, que ocupan un 15,09% de la superficie total del ámbito.

Por otro lado, la superficie con vegetación natural (26,61%) es algo menor a un tercio del total, con presencia de formaciones vegetales arboladas y desarboladas.

La formación vegetal dominante es el coscojar, aunque Los encinares también tienen su representación, al igual que la vegetación de ribera y pinares. También se distinguen formaciones de otras frondosas, aunque su representación es muy baja (0,02%). El total de formaciones arboladas son más abundantes que las desarboladas dentro de las zonas vegetación natural. Las superficies arboladas suponen, en total, un 11,16% de la superficie total.

El matorral tiene una presencia considerablemente menor que las zonas arboladas, y está representado por cantuesares, tomillares y otras matas de porte camefítico compuesto por diferentes especies, retamares y jarales. Los pastizales y los eriales también tienen cierta representación en el ámbito,

Por otra parte, en base a los trabajos de campo realizados, se ha identificado en el entorno próximo de las actuaciones la presencia de atochares, coscojares, especialmente próximos a Grillete Solar, retamares, próximos a Goleta Y Cerezo Solar, y encinas.

**Islas de vegetación natural identificadas:** además de los cultivos de secano identificados en el ámbito próximo a los vallados de las PSFV, existen zonas de arbolado disperso de carácter puntual y pequeñas islas cubiertas por prados nitrófilos, tomillares y situaciones mixtas. Se describen a continuación en cada caso las islas de vegetación en el interior de los vallados de las plantas solares según la versión inicial del plan, la cual se ha modificado reduciéndose las zonas afectadas, como se ha explicado anteriormente:

- PSFV Abeto Solar: La superficie de las islas localizadas dentro del vallado es de 2,06 Ha. De estas islas de vegetación, sólo 0,3 Ha serían coincidentes con la implantación de los módulos fotovoltaicos, según la versión inicial del plan.
- PSFV Grillete Solar: La superficie de las islas localizadas dentro del vallado es de 10,88 Ha. De estas islas de vegetación, sólo 0,04 Ha serían coincidentes con la implantación de los módulos fotovoltaicos, según la versión inicial del plan.

- PSFV Goleta Solar: La superficie de las islas localizadas dentro del vallado es de 5,68 Ha. De estas islas de vegetación, sólo 0,39 Ha serían coincidentes con la implantación de los módulos fotovoltaicos, según la versión inicial del plan.
- PSFV Cerezo Solar: La superficie de las islas localizadas dentro del vallado es de 0,07 Ha, que no son coincidentes con la implantación de los módulos fotovoltaicos.

Se procurará evitar afectar a esta vegetación existente con la implantación de los seguidores solares, y en todo caso en el PEI se proponen las medidas de protección, correctoras o compensatorias necesarias.

Hay que tener en cuenta que, como se ha mencionado, el ámbito de estudio está muy cultivado y las zonas de vegetación natural son muy escasas, por lo que la pérdida de estas zonas con vegetación natural, aunque sean etapas seriales degradadas, tiene una importancia relativa menor a la que tendría en zonas con vegetación natural.

La información gráfica referente a las edificaciones, vegetación y usos del suelo existentes, se describe con detalle en el Bloque II y se muestra en la serie de planos I-5.1 e I-5.2 de este Bloque I.

En el ámbito de estudio o cercanas a este existen las siguientes **infraestructuras de transporte**:

- Viarias:
  - o Carreteras del Estado: E90/A2, M-50, M-21.
  - o Carreteras de la Comunidad de Madrid M-206, M-45, M-300, M-203, M-115, M-204, M-213, M-217, M-219, M-220, M-224, M-225 y M-822.

Además existen distintas **infraestructuras de distribución de energía eléctrica**, líneas aéreas de alta tensión, algunas de las cuales atraviesan el ámbito de las PSFV.

Existen en el ámbito próximo **líneas ferroviarias, gasoductos y oleoductos**.

El ámbito de estudio se encuentra afectado por las **servidumbres aeronáuticas** de aeropuerto Adolfo Suarez Madrid – Barajas.

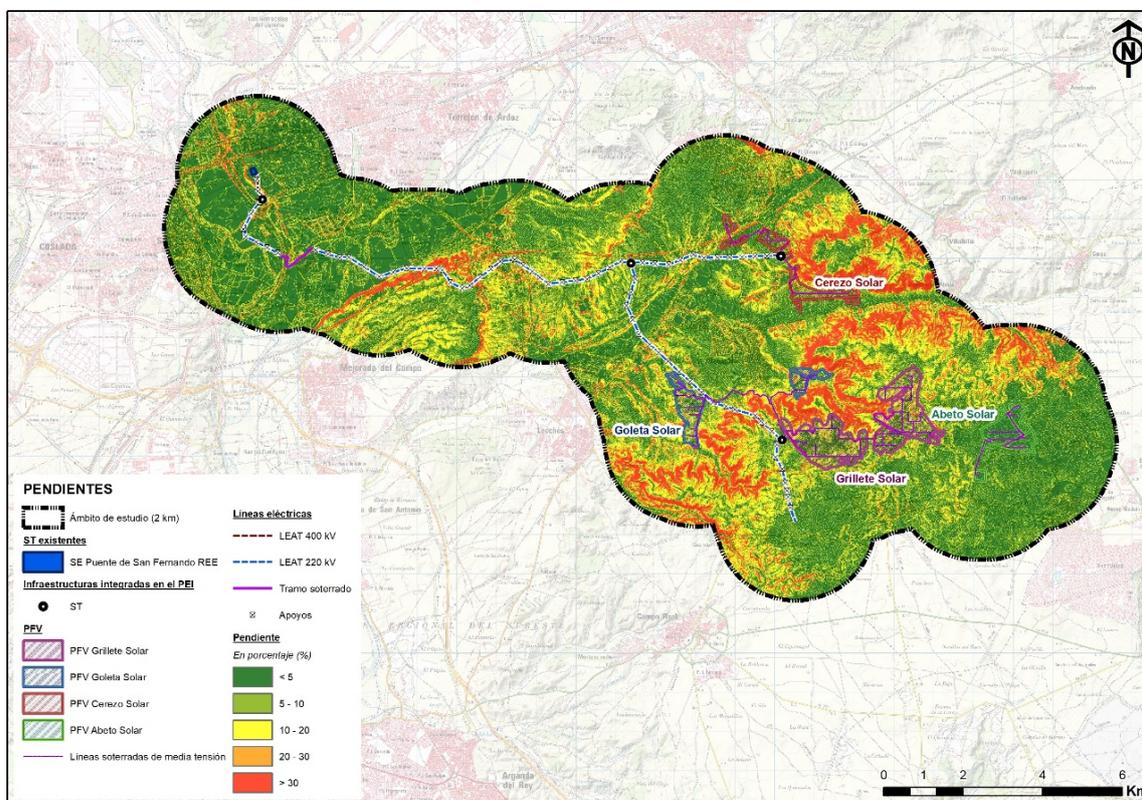
A continuación se sintetizan algunas de las características físicas principales del ámbito de estudio en el entorno de las PSFV, que se pueden consultar con más detalle, al igual que el relativo a las líneas aéreas del PEI, en el Bloque II *Documentación Ambiental*.

### 1.7.2. TOPOGRAFÍA Y OROGRAFÍA

La zona de implantación de las PSFV cumple con los condicionantes de topografía exigidos para el desarrollo de proyectos fotovoltaicos de gran escala, con terrenos cuya pendiente sea inferior al 10-15 %.

La orografía del ámbito de estudio resulta bastante homogénea, ya que presenta variaciones altitudinales de poco más de 300 metros; la cota mínima es cercana a los 546 metros, y asciende de forma suave en sentido E-W hasta alcanzar los 850 metros de cota máxima, aproximadamente.

El 45,37% de las pendientes presentes en el ámbito de estudio corresponden a zonas con pendientes inferiores al 5%, mientras que aquellas superiores al 30% representan el 8,48%.



Pendientes dentro del ámbito de estudio. Fuente: CNIG (implantación de la infraestructura según versión inicial).

Pueden consultarse las pendientes del terreno en la zona de implantación de los distintos elementos de la infraestructura en el anexo cartográfico del Bloque II *Documentación Ambiental*.

### 1.7.3. GEOLOGÍA, GEOMORFOLOGÍA Y GEOTECNIA

#### Geología

El ámbito de estudio se sitúa en el sector centro oriental de la Cuenca Meso-Terciaria del Tajo o Cuenca de Madrid, en la zona de transición de las facies intermedias a centro de la cuenca. En su conjunto, se encuentra representado principalmente por la Hoja 560 Mapa Geológico de España a escala 1:50.000 (MAGNA 50).

La totalidad de la superficie del ámbito de estudio está conformada por suelo sedimentario, en este caso dominado por dos grupos:

- El primero de ellos lo constituyen materiales terciarios, entre los que destacan las areniscas, arenas y arcillas de la Facies Alcalá, con abundantes feldespatos y proporción variable de elementos metamórficos, tras la cual afloran arcillas grises, areniscas, margas yesíferas, yesos, bentonitas y sepiolitas conformando la denominada Facies Blanca, que queda coronada por niveles carbonáticos con sílex.

- El segundo dominio está formado por materiales cuaternarios de los grandes sistemas de terrazas de los ríos Henares y Jarama y, en menor cuantía por los depósitos de glaciares y terrazas del Arroyo Anchuelo y otros cursos fluviales de menor representatividad.

Tras consultarse el Inventario Español de **Lugares de Interés Geológico** (IELIG), se ha comprobado que existen los siguientes LIG:

- Paleokarst a techo de la Unidad Intermedia (código LIG: TM022): Dicho LIG será transitado por el acceso campo a través necesario para acceder al apoyo GN-02 y sería coincidente con la PSFV Grillete Solar en la margen izquierda de la misma.
- Meandro abandonado del Henares en el Castillo Aldovea (TM018)
- Cantiles de la margen izquierda del río Henares en su desembocadura (TM020)
- Sucesión miocena del Pico Granja (TMs006)

#### Geomorfología:

El relieve del ámbito de estudio es de origen sedimentario, y su forma más elemental está compuesta por una superficie estructural que consiste en una capa de caliza plana retocada con fenómenos de relieve kárstico, conformando el relieve típico de la Alcarria meridional.

En el ámbito aparecen tres unidades geomorfológicas: "Llanuras aluviales y terrazas", "lomas y campiñas en yesos" y "Páramos y Alcarrias". La infraestructura del PEI queda distribuida dentro de estas tres clasificaciones, ubicándose las plantas solares en la segunda y tercera unidad y parte de las líneas de alta tensión en la primera unidad.

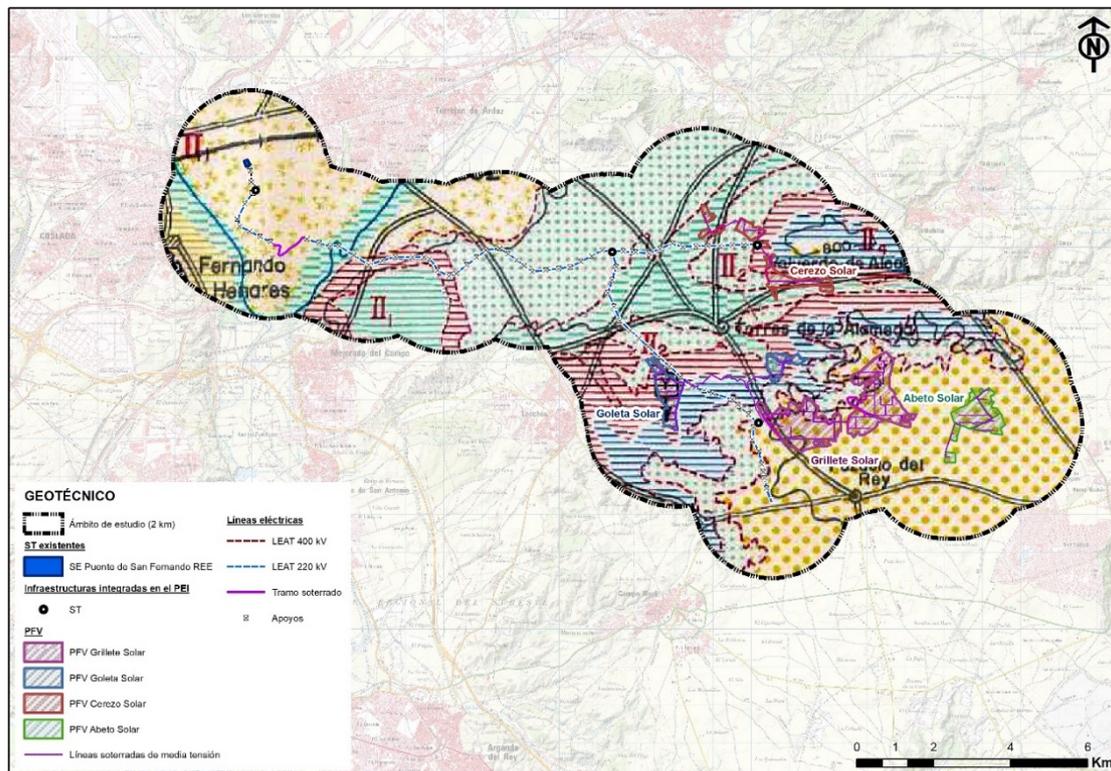
#### Geotecnia

Según la información representada en el mapa "Mapa Geotécnico General" del área de la Comunidad de Madrid a escala 1:200.000 publicado por el IGME, las condiciones geotécnicas presentes en el área de estudio son las siguientes:

- Área II<sub>1</sub>: Está formada por una mezcla de arcillas, arenas, limos y gravas. Las gravas y arenas son ampliamente utilizadas como áridos. Posee capacidades de carga baja y los posibles asentamientos serán de magnitud media.
- Área II<sub>2</sub>: Está formada por elementos granulares entre los que se intercalan lentejones y horizontes de arcillas y gravas. Posee capacidades de carga entre media y alta, con posibles asentamientos de magnitud alta (inferiores a 2cm).
- Área II<sub>3</sub>: Está formada por calizas dispuestas en bancos horizontales y recubiertos por una capa de alteración arcillosa de color rojizo dentro de la que se incluyen abundantes cantos calizos. En relación con sus condiciones geotécnicas, su capacidad de carga es alta y la posibilidad de aparición de asentamientos nula.
- Área II<sub>4</sub>: Está formada por margas arcillosas y yesíferas, dentro de las que aparecen niveles de yeso puro, normalmente cristalizado. Son medianamente resistentes a la erosión y fácilmente solubles por el agua. Su capacidad de carga es alta y los asentamientos de

magnitud media; sin embargo, la existencia de yesos y su fácil disolución puede provocar la aparición de asentamientos importantes que a veces pueden darse de forma brusca.

- Área II<sub>5</sub>: Está formada por elementos granulares gruesos normalmente cementados y dispuestos irregularmente. Son fácilmente erosionables por la acción del agua. Su capacidad de carga es media y la magnitud de los asentamientos del mismo orden; sin embargo, y debido a variaciones litológicas existentes, pueden darse puntualmente asentamientos diferenciales de pequeña magnitud.



Mapa geotécnico del ámbito de estudio. Fuente: IGME. (Implantación de la infraestructura según versión inicial)

#### 1.7.4. HIDROLOGÍA E HIDROGEOLOGÍA

##### Hidrología

Las implantaciones de las infraestructuras del PEI se ubican dentro de la Cuenca Hidrográfica del Tajo. Los cursos fluviales existentes en el ámbito son pequeños arroyos que se caracterizan por su marcada estacionalidad.

Según cartografía de la Confederación Hidrográfica del Tajo, los cursos fluviales presentes dentro de los límites definidos por el ámbito de estudio son los siguientes:

- Arroyo de Anchuelo
- Arroyo de la Fuente del Rey
- Arroyo de las Canteras
- Arroyo de Pantueña
- Arroyo de Valdelargo
- Barranco de la Zorra
- Barranco de las Zorreras
- Barranco de Molina
- Barranco de Valdecarnero
- Barranco de Valdeparra

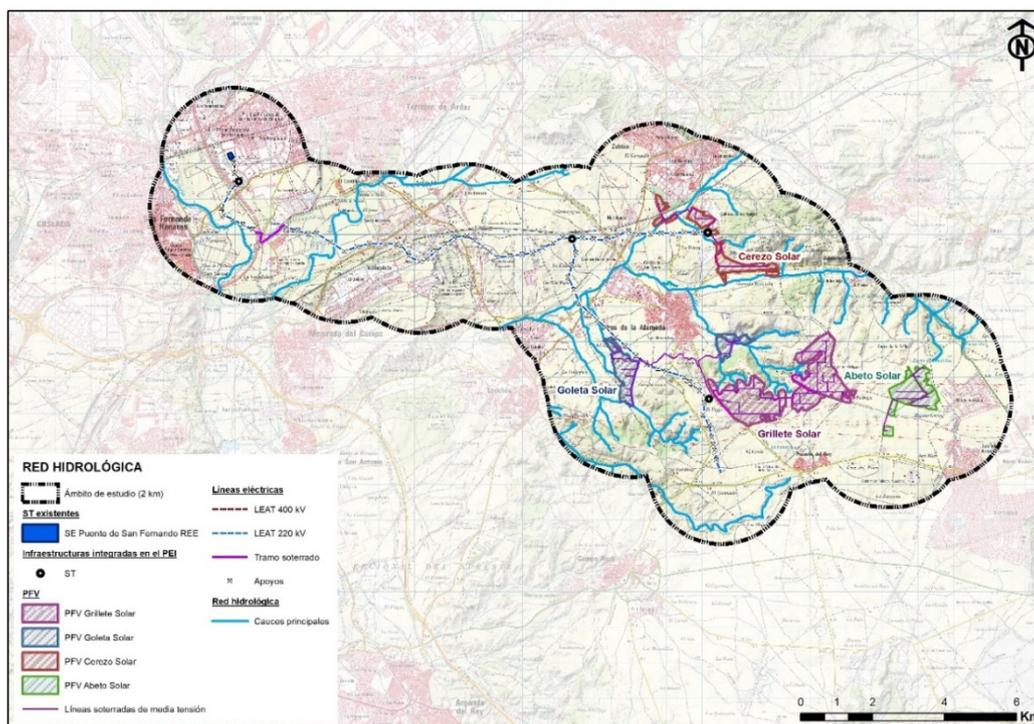
- Arroyo del Puente Grande
- Barranco de Caballitos
- Barranco de la Calera
- Barranco de la Cambrija
- Barranco de la Fuentecilla
- Barranco de la Mora
- Barranco de Valderrocín
- Barranco de Valdesebastián
- Barranco del Monte Bajo
- Barranco del Tejón
- Río Henares
- Río Jarama
- Vertiente de Torres

Además de estos cauces existen otros innominados de menor entidad que entre todos sumarían 16,94 km dentro del ámbito de estudio. De estos cauces, no hay ninguno que coincida con las zonas de emplazamiento de las PSFV.

Se relacionan a continuación aquellos sobrevolados por las líneas aéreas proyectadas:

- Arroyo de Anchuelo
- Arroyo de Pantueña
- Arroyo del Puente Grande
- Barranco de Molina
- Río Henares

Los cruzamientos con estos cauces se detallan en el BII *Documentación Ambiental* y BIII *Documentación Normativa* del PEI.



*Hidrología principal del ámbito de estudio. Fuente: Evaluación Ambiental S.L (Implantación de la infraestructura según versión inicial)*

En el ámbito de estudio discurren varios arroyos de un caudal importante, en el que se debe tener en cuenta las zonas que pueden quedar inundadas en época de crecida de los ríos.

En el caso de las subestaciones eléctricas, ninguna de ellas coincidiría con las superficies con probabilidad de inundación, siendo la ST Cerezo la que quedaría más cercana, a 860 m de la zona inundable del arroyo de Anchuelo para un periodo de retorno de 500 años.

En el caso de la línea eléctrica de conexión, el apoyo Ap-126 de la LEAT 220 kV Cerezo - Noguera, estaría ubicado en una zona con probabilidad de inundación del Arroyo de Anchuelo para los periodos de 100 y 500 años. Por otro lado, el antiguo apoyo Ap-16 (según versión inicial del plan) de la LEAT 220 kV Grillete - Noguera estaría ubicado en una zona limítrofe de probabilidad de inundación del Arroyo Pantueña para el periodo de 500 años, pero en la versión definitiva del plan se propone el soterramiento del tramo de la línea desde ese apoyo hasta la ST Noguera. Por último, según la versión inicial del plan, los apoyos Ap-165 y Ap-166 del tramo de LEAT 220kV Noguera - San Fernando Renovables (Tramo desde AP157 hasta la ST San Fernando Renovables) se encontrarían dentro de zona de probabilidad alta (T=50) del río Jarama, sin embargo en la versión definitiva se propone soterrado toda esa línea excepto el tramo previo a su entrada en la ST San Fernando Renovables.

En el Plano 7 “Riesgos del Medio Físico” incluido en el Anexo cartográfico del Bloque II *Documentación Ambiental*, se muestran con detalle las zonas inundables en el ámbito de estudio.

#### Hidrogeología

Según el mapa de masas de agua subterránea de la Confederación Hidrográfica del Tajo, aproximadamente un 37,5% del ámbito de estudio se encuentra en la Unidad Hidrogeológica de La Alcarria, además de otras unidades como Aluvial del Jarama, Aluviales Jarama-Tajuña y Guadalajara

Específicamente, dentro de la Unidad Hidrogeológica de la Alcarria se ubican los siguientes elementos de la infraestructura del PEI:

- El conjunto de la LEAT 220kV Tramo desde ST Grillete hasta AP19 de la LEAT Piñón – Nimbo
- La subestación eléctrica de Grillete
- PSFV Grillete Solar y Abeto Solar

Ningún elemento del PEI objeto de estudio se sitúa en la Unidad Hidrogeológica “Aluvial del Jarama”

#### 1.7.5. DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Como se ha detallado anteriormente, en el ámbito de estudio existen varios cauces, ninguno coincidente con la zona de emplazamiento de las PSFV.

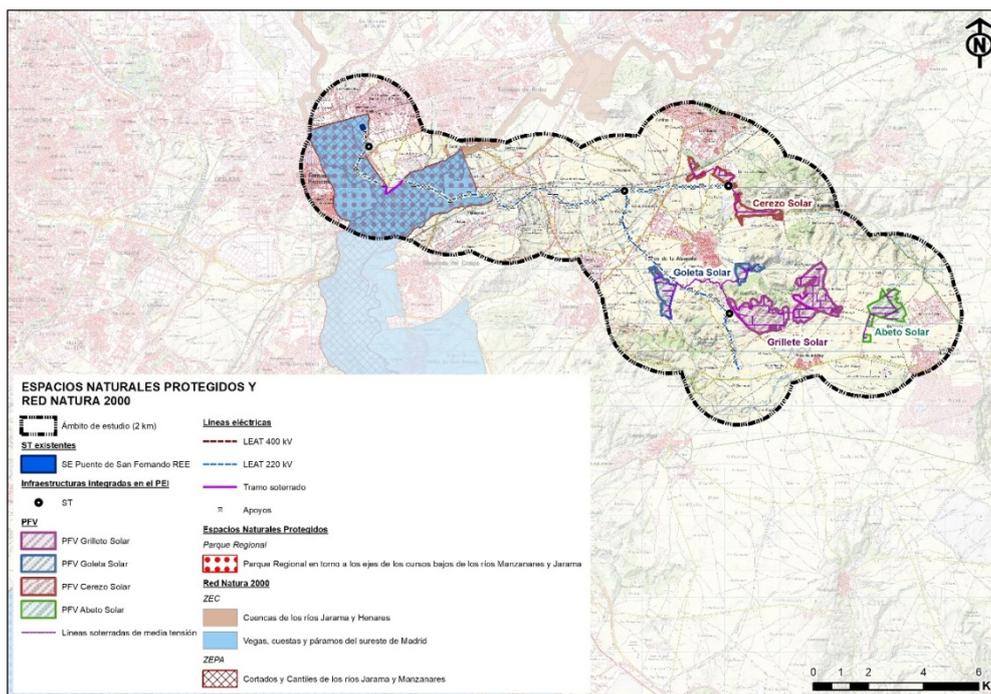
En relación con las subestaciones eléctricas planteadas en el PEI, no existen coincidencias con la zona de policía de ninguno de los cauces presentes en el ámbito de estudio. En el caso de las LEAT, se detallan los cruzamientos sobre los distintos cauces existentes en el Bloque II y Bloque III del PEI. Las variables hidrológicas descritas se pueden consultar con mayor detalle en el Plano 6 “Hidrología” que acompaña al anexo cartográfico del Bloque II del PEI.

### 1.7.6. ELEMENTOS RESEÑABLES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

Dentro de la **Red de Espacios Naturales Protegidos** de la Comunidad de Madrid, el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras coincide con los siguientes espacios protegidos, Zonas de Especial Conservación (ZEC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (IBA):

- Parque Regional del Sureste en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama.
- Dos Zonas Especiales de Conservación (ZEC): ES3110006 “Vegas, cuevas y páramos del sureste de Madrid” y “Cuencas de los ríos Jarama y Henares”.
- Una Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): ES0000142 “Cortados y cantiles de los ríos Jarama y Manzanares”.
- Dos Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (IBA): nº 73 “Cortados y graveras del Jarama” y nº 75 “Alcarria de Alcalá”.

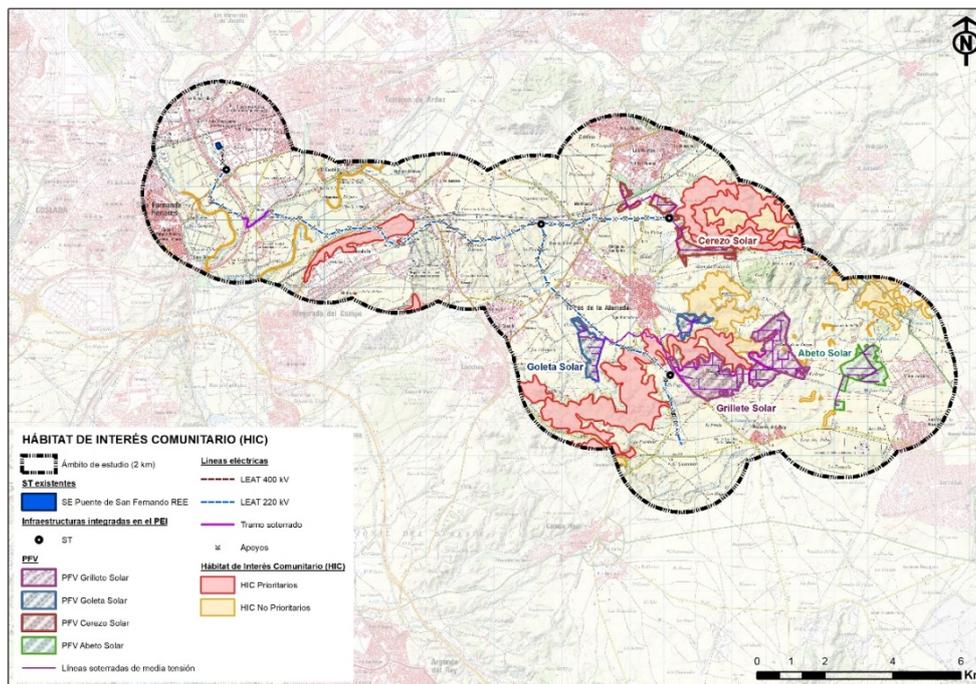
Estos espacios coinciden con varios tramos de las líneas eléctricas de alta tensión proyectadas. Su desglose pormenorizado se detalla en el Bloque II: *Documentación Ambiental*.



Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000 dentro del ámbito de estudio. Fuente: Evaluación Ambiental S.L  
(Implantación de la infraestructura según versión inicial)

En relación con la presencia en el ámbito de estudio de **Hábitats de Interés Comunitario** (HIC), analizada la cartografía oficial de Atlas y Manual de los Hábitats Naturales y

Seminaturales de España (MITECO, 2005), existen once HIC, dos de los cuales son prioritarios (HIC 6220 e HIC 1520). Se encuentra además un HIC no prioritario sin código en la UE.



Hábitats de interés comunitario. HIC dentro del ámbito de estudio. Fuente: MITERD.  
(Implantación de la infraestructura según versión inicial)

En el Bloque II: *Documentación Ambiental* se detalla la cobertura (%) de los HIC prioritarios presentes en cada una de las teselas existentes en el ámbito según cartografía oficial del Atlas de Hábitats.

A modo de síntesis, de las 15.442,1 Ha que constituyen todo el ámbito de estudio, son HIC 1.734,77 Ha, es decir el 11,23%.

De estas 1.734,77 Ha, son HIC prioritarios 1.195,35 Ha (es decir el 68,9% de los HIC y el 7,74% de todo el ámbito de estudio) e HIC no prioritarios 539,42 Ha (es decir el 31,1% de los HIC y el 3,49% de todo el ámbito de estudio).

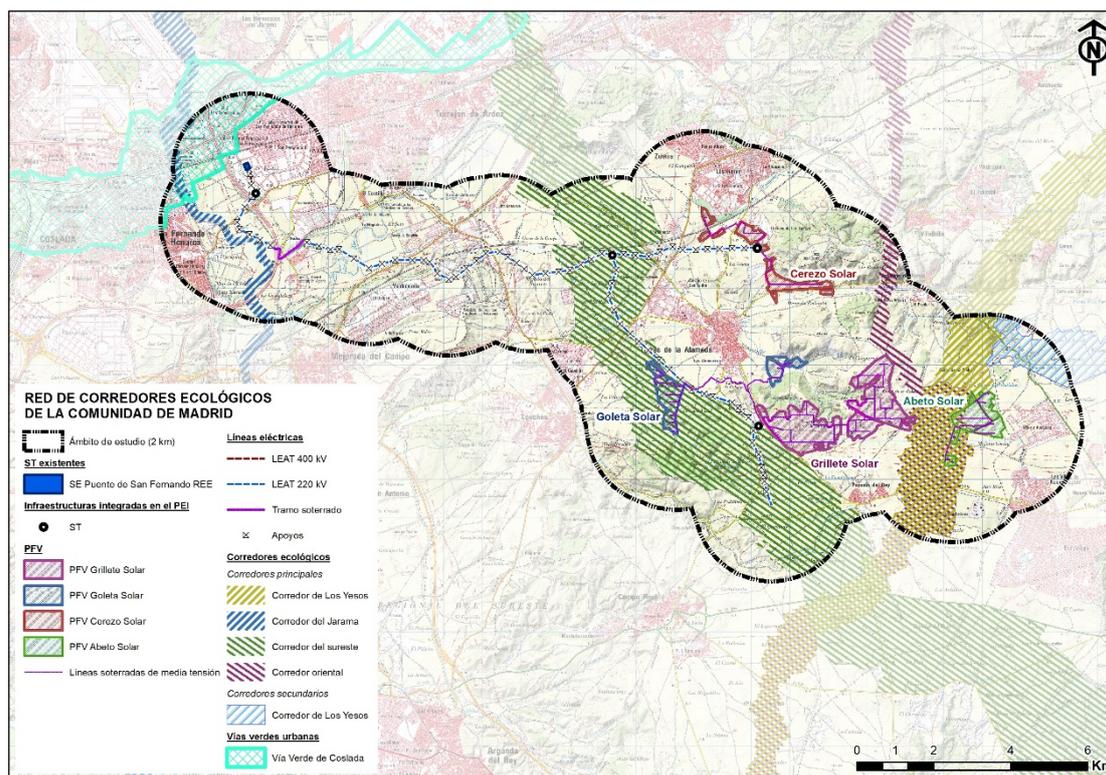
En el plano "*Hábitats de Interés Comunitario*" del anexo cartográfico del Bloque II *Documentación Ambiental*, se muestran con detalle las parcelas presentes en el ámbito y su interacción con los elementos del PEI.

En la versión definitiva del plan, y como consecuencia de los informes recibidos, se propone desplazar el apoyo AP-152 de la línea L/220kV ST Noguera – ST San Fernando Renovables hacia el Oeste, con el fin de evitar afectar a HICs existentes en la zona.

En el ámbito de estudio se identifican varios montes categorizados como **Montes Preservados**, los cuales forman masas arbóreas, arbustivas y subarbustivas de encinar, alcornocal, enebro, sabinar, coscojar y quejigal.

En la versión definitiva del plan, y como consecuencia de los informes recibidos, se propone soterrar parte de la línea L/220kV ST Grillete – ST Noguera, entre sus apoyos AP-2 y AP-6 (según versión inicial del plan), con el fin de evitar afectar a montes preservados existentes en la zona.

El ámbito de estudio es coincidente con los **corredores ecológicos principales** “Corredor del Jarama”, “Corredor del Sureste” “Corredor Oriental” y “Corredor de los Yesos”.



Corredores Ecológicos en el ámbito de estudio (implantación de la infraestructura según versión inicial)

Los corredores ecológicos identificados se encuentran constituidos por la red hidrográfica y los encinares del entorno.

En las zonas de actuación de Grillete Solar y Goleta Solar, pueden existir lugares de paso de fauna obligado entre uno o varios tipos de hábitats, como son las zonas donde existen estrechamientos en la superficie de los cultivos de cereales, o aquellas en las que existan retazos aislados de vegetación autóctona.

Las zonas de actuación de Goleta Oeste y Abeto Solar se encuentran localizadas dentro de los corredores del Sureste y Los Yesos en la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid.

No obstante la implantación de las PSFV no interfiere con la funcionalidad ni con los objetivos de protección de estos corredores, tal como queda descrito en el Bloque II *Documentación Ambiental*.

En la versión definitiva del plan, y como consecuencia de los informes recibidos y resolución de la DIA, se ha propuesto la modificación de determinados recintos de las PSFV Abeto Solar, Goleta Solar y Grillete Solar, para reducir las afecciones a estos corredores ecológicos.

#### 1.7.7. MEDIO SOCIOECONÓMICO

El ámbito de influencia de la ubicación de la infraestructura objeto del PEI se localiza en los términos municipales de Pozuelo del Rey, Valverde de Alcalá, Villalbilla, Torres de la Alameda, Loeches, Mejorada del Campo y San Fernando de Henares.

La incidencia en Mejorada del Campo es menor, ya que la implantación de la línea aérea no lo afecta prácticamente. Para el análisis de la incidencia en el medio socioeconómico de los municipios afectados, se ha delimitado un ámbito de 2 Km desde la infraestructura proyectada.

#### **Demografía**

Para el análisis demográfico de los términos municipales incluidos en el ámbito de estudio, se han empleado los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística, recogidos en el Banco de Datos Municipal y Zonal (ALMUDENA) de la Comunidad de Madrid.

#### Distribución de la población por municipio

A partir de los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística de 2019 sobre la población de cada municipio incluido en el ámbito de estudio, y mediante el uso de un Sistema de Información Geográfica (SIG), se ha estudiado la distribución de la población en dichos municipios, así como su densidad:

Municipio	Habitantes		Superficie (km <sup>2</sup> )	Densidad (hab/km <sup>2</sup> )
Valverde de Alcalá	Mujeres	226	13,74	33,84
	Hombres	239		
	<b>Total</b>	<b>465</b>		
Pozuelo del Rey	Mujeres	544	30,91	37,11
	Hombres	603		
	<b>Total</b>	<b>1147</b>		
Torres de la Alameda	Mujeres	3806	43,34	179,49
	Hombres	3973		
	<b>Total</b>	<b>7779</b>		
Villalbilla	Mujeres	6876	34,72	399,71
	Hombres	7002		
	<b>Total</b>	<b>13878</b>		
Loeches	Mujeres	4391	44,31	198,40
	Hombres	4400		
	<b>Total</b>	<b>8791</b>		
Mejorada del Campo	Mujeres	11734	17,93	1.298,05
	Hombres	11540		
	<b>Total</b>	<b>23274</b>		
San Fernando de Henares	Mujeres	20252	38,83	1.015,50
	Hombres	19180		
	<b>Total</b>	<b>39432</b>		

Como muestra la tabla anterior, la mayor densidad de población corresponde al municipio de Mejorada del Campo, muy por encima de la media provincial, que es de 840,66, hab/km<sup>2</sup>. Por su parte, la menor densidad de población corresponde al municipio de Valverde de Alcalá.

Según los valores de la tabla anterior, existen 3 grupos de municipios claramente diferenciados:

- Municipio con un número de habitantes menor de 1.000: Valverde de Alcalá.
- Municipios con un número de habitantes comprendido entre 1.001 y 10.000 habitantes: Loeches, Pozuelo del Rey y Torres de la Alameda.
- Municipios con más de 10.000 habitantes: Mejorada del Campo, San Fernando de Henares y Villalbilla.

### **Producto Interior Bruto**

El PIB municipal se estima a partir de un conjunto de indicadores directos e indirectos con información municipalizada para los distintos sectores de actividad, que permiten territorializar el valor añadido de cada rama, respetando en todo caso la coherencia del total regional.

Los indicadores utilizados se basan principalmente en el Colectivo empresarial (Base 2015), que proporciona la información correspondiente al empleo regional, así como su distribución territorial y sectorial, y las ratios de productividad obtenidos a través de la Contabilidad Regional (Base 2013).

#### Producto Interior Bruto por municipio

Municipio	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Variación 2015-2018
Valverde de Alcalá	4.742	5.004	3.839	5.228	<b>10,25%</b>
Pozuelo del Rey	9.889	9.377	9.997	10.239	<b>3,54%</b>
Torres de la Alameda	176.694	183.162	211.870	212.927	<b>20,51%</b>
Villalbilla	161.896	170.569	175.289	180.790	<b>11,67%</b>
Loeches	267.393	285.725	296.246	311.956	<b>16,67%</b>
Mejorada del Campo	430.055	448.175	482.336	498.303	<b>15,87%</b>
San Fernando de Henares	1.374.103	1.434.819	1.594.169	1.679.350	<b>22,21%</b>

*PIB municipal (Miles de €). Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, 2018.*

Como muestra la tabla anterior, en el periodo comprendido entre 2015 y 2018 en todos los municipios se ha incrementado el PIB.

Distribución del Producto Interior Bruto municipal según ramas de actividad

Municipio	Agricultura y ganadería	Minería, industria y energía	Construcción	Servicios de distribución y hostelería	Servicios a empresas y financieros	Otros servicios
Valverde de Alcalá	6,20	50,94	1,32	16,55	11,09	13,93
Pozuelo del Rey	4,35	8,83	18,77	21,87	33,40	12,78
Torres de la Alameda	0,51	23,54	6,48	37,65	17,38	14,44
Villalbilla	0,17	20,36	11,12	20,79	25,21	22,34
Loeches	0,91	45,07	7,46	27,07	11,66	7,84
Mejorada del Campo	0,09	26,50	14,73	31,94	14,78	11,96
San Fernando de Henares	0,25	11,69	5,89	41,36	33,62	7,19

PIB municipal según ramas de actividad (%). Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, 2018.

En los municipios incluidos en el ámbito de estudio, generalmente los mayores porcentajes de PIB corresponden a las actividades de minería, industria y energía, servicios, distribución, hostelería y otros servicios, mientras que los menores corresponden a las actividades de agricultura y ganadería.

**Tasa de Paro**

Tasa de paro por edad, sexo y municipio

La tasa de paro se ha analizado a partir de los datos del Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, correspondientes al año 2019. Se ha diferenciado por grandes grupos de edad y por sexo:

Municipio	Rango de edad						Total
	< 25 años		25-44 años		45 años y más		
	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	
Valverde de Alcalá	0	3	9	2	4	8	26
Pozuelo del Rey	2	0	7	27	10	18	64
Torres de la Alameda	33	26	93	170	89	143	554
Villalbilla	30	31	91	206	98	160	616
Loeches	23	21	66	137	72	162	481
Mejorada del Campo	90	74	233	412	291	436	1.536
San Fernando de Henares	107	98	343	534	407	809	2.298

Número de parados por rango de edad, sexo y municipio. Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, 2019.

En el rango de edad más joven (<25 años), la tendencia en todos los municipios es que la tasa de paro del sector femenino es similar a la del sector masculino. En los otros dos rangos de edad la tendencia se invierte, siendo mayor la tasa de paro en las mujeres.

En el dos de los tres rangos de edad analizados, el número de mujeres en paro es superior al de los hombres (25-44 y >45 años).

#### Evolución y variación de la tasa de paro por municipio

Se muestra a continuación la evolución de la tasa de paro en los municipios analizados, en los años 2006, 2010, 2014 y 2019, así como la variación entre los años 2006 – 2010, 2010 – 2014 y 2014 – 2019.

Municipio	Año 2006	Variación	Año 2010	Variación	Año 2014	Variación	Año 2019
Valverde de Alcalá	15	133,33%	35	20,00%	42	-38,10%	26
Pozuelo del Rey	11	663,64%	84	35,71%	114	-43,86%	64
Torres de la Alameda	299	165,55%	794	11,84%	888	-37,61%	554
Villalbilla	274	163,50%	722	29,50%	935	-34,12%	616
Loeches	177	262,71%	642	23,36%	792	-39,27%	481
Mejorada del Campo	836	166,27%	2.226	12,17%	2.497	-38,49%	1.536
San Fernando de Henares	1.376	127,76%	3.134	25,97%	3.948	-41,79%	2.298

*Evolución y variación de la tasa de paro por municipio. Instituto Nacional de Estadística de la Comunidad de Madrid, 2019.*

Como se aprecia en la tabla anterior, desde el año 2006, en los municipios que forman parte del ámbito de estudio se ha incrementado la tasa de paro, si bien, este incremento se ha ralentizado a lo largo de los años, llegando incluso a revertirse en el periodo comprendido entre 2014 y 2019.

El incremento más significativo de población parada (663,64%) se produjo en Pozuelo del Rey, en el periodo comprendido entre 2006 y 2010.

Por su parte, en el periodo comprendido entre 2014 y 2019, en todos los municipios ha disminuido la tasa de paro, correspondiendo a Pozuelo del Rey la mayor disminución con un 43,86%.

#### 1.7.8. PATRIMONIO CULTURAL

El patrimonio histórico y cultural de la Comunidad de Madrid está integrado por los distintos bienes, materiales e inmateriales, ubicados en su territorio, a los que se les reconozca un interés histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, paisajístico, etnográfico o industrial.

Con la infraestructura proyectada no se afecta, en el ámbito del PEI, a ningún edificio catalogado dentro del Catálogo de Edificios Protegidos en la normativa urbanística de aplicación de los municipios afectados, ni tampoco a ningún Bien de Interés Cultural (BIC).

En la zona del ámbito de estudio se han identificado los siguientes yacimientos documentados y Bienes de Patrimonio Histórico inventariados, citados en la siguiente tabla según su código

del Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid:

Yacimientos arqueológicos documentados en la zona de intervención

Denominación	Código	Municipio	Adscripción Cultural
Alimañero	CM/075/0028	Loeches	Indeterminado. Prehistórico
Las Matanzas 1	CM/154/0032	Torres de la Alameda	Indeterminado. Prehistórico
El Monte	CM/154/0043		Indeterminado. Prehistórico
La Calera	CM/116/0016	Pozuelo del Rey	Industrial. Siglo XX
Dehesa del Llanito 3	CM/172/0031	Villalbilla	Taller lítico. Indeterminado. Prehistórico, altomedieval.

Bienes del Patrimonio Histórico inventariados:

Denominación	Código	Municipio	Adscripción Cultural
Valdelongo	CM/075/0076	Loeches	Interés Arqueológico e Histórico. Indeterminado Prehistórico
Las Matanzas 2	CM/075/0028	Torres de la Alameda	Interés Arqueológico. Indeterminado Prehistórico
La Sartén	CM/154/0032		Interés Arqueológico. Indeterminado Prehistórico
Casa de Guardas de la Dehesa de Torres	CM/116/0016	Pozuelo del Rey	Interés Etnográfico y Arquitectónico Adscripción cultural moderno-contemporánea(S. XIX)
Dehesa del Llanito 1	CM/154/0043	Villalbilla	Interés Arqueológico. Indeterminado Prehistórico. Zona de aprovisionamiento lítico.
Valdearcipreste	CM/172/0017		Interés Arqueológico. Adscripción cultural medieval y moderna
Dehesa del Llanito 2	CM/172/0018		Interés Arqueológico. Adscripción cultural medieval y moderna

Por otra parte, el promotor de las infraestructuras fotovoltaicas llevó a cabo determinados estudios arqueológicos cuyo objeto fue la valoración de posibles afecciones al patrimonio, los cuales se pueden consultar en el Bloque II del PEI, en función de cuyos resultados la D.G. de Patrimonio Cultural se ha pronunciado, y cuyas conclusiones se recogen en las resoluciones RES/70437/2020, RES/0438/2020, RES/0441/2020, RES/0621/2020 y RES/0641/2020, emitidas en el proceso de tramitación estatal y en el informe emitido en la fase de información pública al PEI.

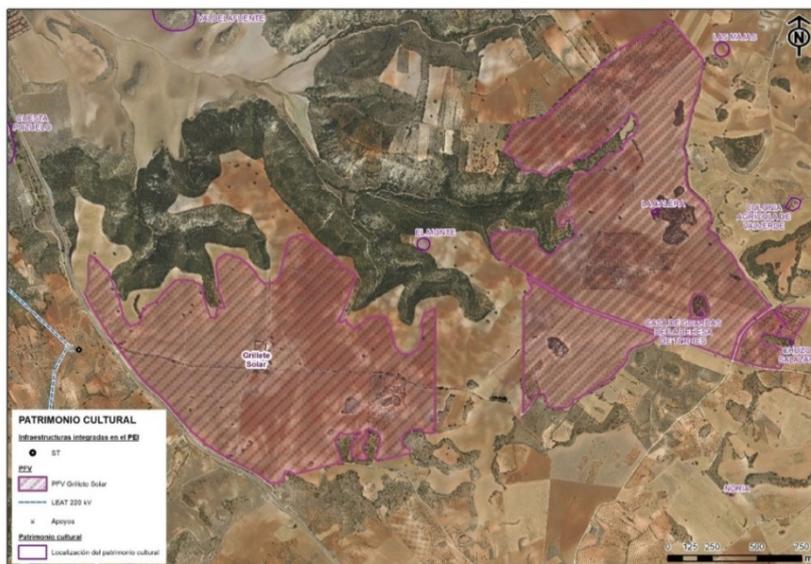
Las conclusiones de estos trabajos previos de prospección arqueológica realizados, en relación con las plantas solares, fueron los siguientes:

- PSFV Abeto Solar: en la zona próxima a la planta solar se encuentra la Colonia Agrícola de Valverde (CM/166/0021), en Valverde de Alcalá, que no se verá afectada.

- PSFV Grillete Solar: en la zona próxima a la planta solar se encuentran los yacimientos ya mencionados de La Calera, Casa de Guardas de la Dehesa de las Torres, en Pozuelo del Rey, y El Monte, en Torres de la Alameda. Los dos primeros se verán afectados por la implantación de la PSFV, pero el promotor ha llegado a acuerdos con el propietario de los bienes y terrenos para su adecuada integración y conservación.

Por otra parte y según resolución RES/0438/2020 de la D.G. de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, vinculada al Expediente: INF-0102-2021 - PFOT-195, en la versión definitiva del plan para esta planta solar se han redelimitado los vallados para permitir una zona de protección de 10 metros a la CASA DE GUARDAS DE LA DEHESA DE TORRE (CM/116/0017), así como un camino público de acceso.

Durante el transcurso de los trabajos de prospección arqueológica, se ha documentado un hallazgo aislado denominado Hallazgo aislado 1.



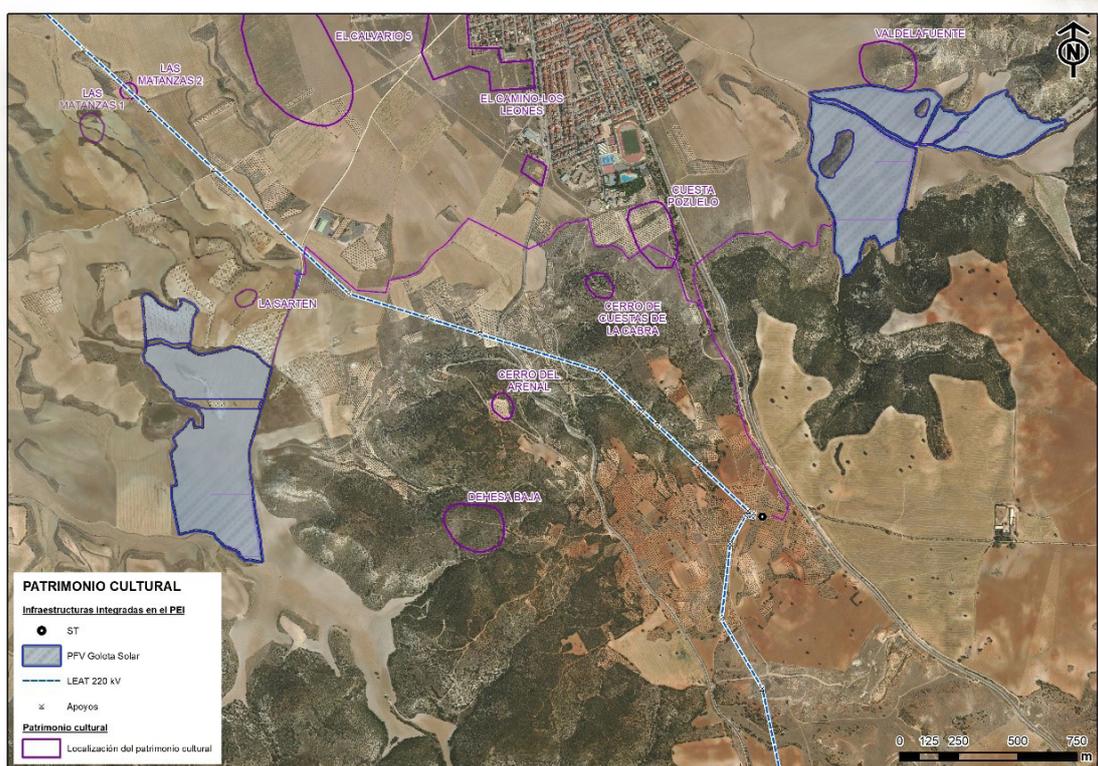
Localización de los elementos del patrimonio en el ámbito de la PSFV Grillete Solar.



Detalle de la localización de la Casa de Guardas de la Torre en el ámbito de la PSFV Grillete Solar.

- PSFV Goleta Solar: Los yacimientos arqueológicos y bienes de patrimonio detectados en la zona son los mencionados anteriormente, Valdelongo y Alimañero en Loeches, Las Matanzas 1 y 2, Miralrío (CM/154/0041) y la Sartén, en Torres de la Alameda.

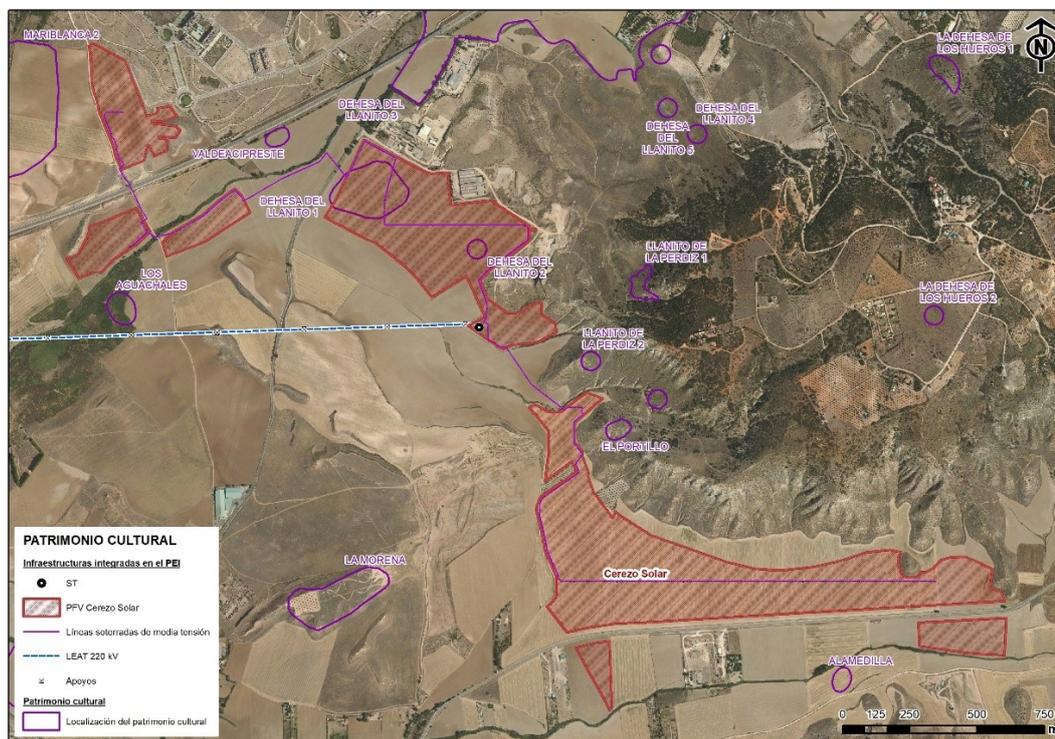
Durante el transcurso de los trabajos de prospección arqueológica se han documentado varios hallazgos aislados denominados: Hallazgo aislado 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 y un nuevo yacimiento arqueológico denominado "Yacimiento Cerro de la Cruz".



Localización de los elementos del patrimonio en el ámbito de la PSFV Goleta Solar.

- PSFV Cerezo Solar: Los yacimientos arqueológicos y bienes de patrimonio detectados en la zona son los mencionados anteriormente, Dehesa del Llanito 1, 2 y 3, Valdearcipreste, El Portillo (CM/172/0058) y Llanito de la Perdiz 2 (CM/172/0059), todos ellos en Villalbilla, y El Portillo y Alamedilla en Torres de la Alameda. se comprueba que no se verán afectados por la infraestructura proyectada.

Durante el transcurso de los trabajos de prospección arqueológica se han documentado hallazgos aislados, denominados Hallazgo aislado 1, 2 y 3.



Localización de los elementos del patrimonio en el ámbito de la PSFV Cerezo Solar.

En relación con las líneas eléctricas, y según las resoluciones RES/0621/2020 y RES/0641/2020 de la D.G. de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, se ha modificado el trazado del camino de acceso al apoyo AP-128 de la L/220kV Cerezo – Noguera, para evitar afectar al ámbito de los bienes inventariados en la zona.

Las prescripciones contenidas en el informe evacuado por la D.G. de Patrimonio Cultural con motivo de la información pública al PEI deberán ser tenidas en cuenta para el futuro proyecto constructivo, y se recogen en el Volumen 2 *Normativa Urbanística* del Bloque III.

### **Edificios catalogados y elementos de interés en los municipios afectados**

En el Catálogo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, o Plan General de Ordenación Urbana en su caso, de cada municipio, se recogen y definen tanto los bienes incluidos en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, como los bienes que, reuniendo lo requisitos del artículo 2.1 de la Ley 3/2013 de Patrimonio Histórico, puedan tener relevancia para los distintos municipios.

Además de los mencionados anteriormente, se indica a continuación de forma específica la relación de los elementos protegidos o de interés existentes en cada municipio:

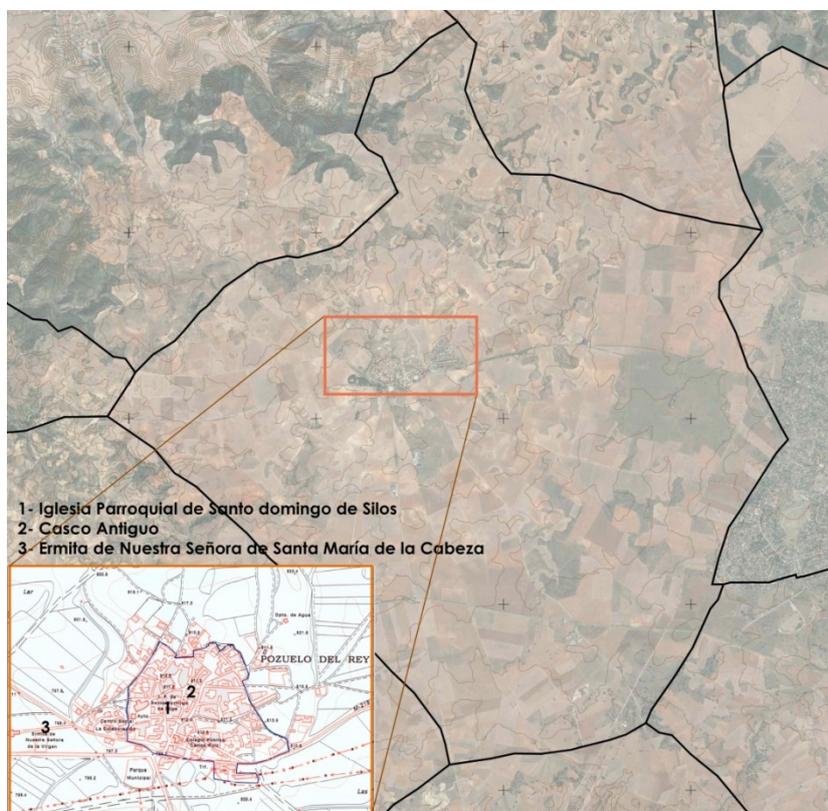
## Municipio de Pozuelo del Rey

En este municipio se ubican parte de las PSFV Abeto Solar y Grillete Solar, sus líneas soterradas de evacuación, y parte de la LEAT 220kV desde la ST Grillete hasta el apoyo 19 de la LEAT 220kV Piñón – Nimbo.

En el Catálogo de Edificios Protegidos de las NNSS de Pozuelo del Rey, se incluyen una serie de edificios y elementos singulares en el casco urbano y alrededores. Existe un BIC, la Iglesia Parroquial de Santo Domingo de Silos, ubicada en el casco histórico.

En el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid, se encuentran además los siguientes elementos de interés:

ASENTAMIENTOS	Casco antiguo, pequeño conjunto rural
ARQUITECTURA CIVIL	Fuente, abrevadero y lavadero de 1906
ARQUITECTURA RELIGIOSA	Ermita de Nuestra Señora de Santa María de la Cabeza
VALORES VISUALES	Perfil del casco con la torre de la Iglesia parroquial y la ermita



*Delimitación del Casco Antiguo y elementos de interés en Pozuelo del Rey. Fuente: Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid*

En general, con la infraestructura proyectada objeto del PEI, no se afectará a ninguno de los elementos de interés existentes en el municipio, si bien dos de los elementos mencionados, La Calera y la Casa de Guardas de la Dehesa de Torres, de propiedad privada, se localizan en el interior de los recintos de vallado proyectados para la PSFV Grillete Solar. El promotor ha llegado a los acuerdos necesarios con el propietario de los terrenos, con el fin de su adecuada protección pese a quedar integrados en el interior de la planta solar fotovoltaica.

Por otra parte y como se ha mencionado, en la versión definitiva del plan se han redefinido los vallados de esta planta solar con el fin de permitir una zona de protección de 10 m para la Casa de Guardas de la Dehesa de Torres y un camino público de acceso.

### Municipio de Valverde de Alcalá

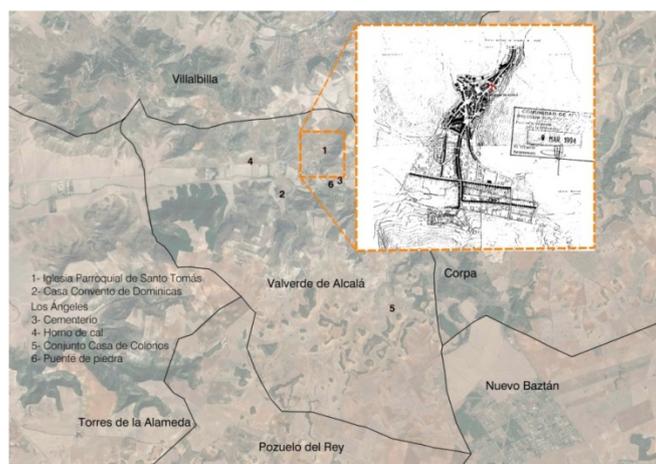
En este municipio, se ubican parte de la PSFV Abeto Solar y sus líneas soterradas de evacuación. El Catálogo de Edificios Protegidos de las NNSS del municipio se estructura atendiendo a las siguientes categorías de protecciones:

- Protección individualizada de elementos
- Protección de zonas urbanas
- Protección de vistas

No existe ningún BIC en este municipio.

En el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid, se encuentran además, los siguientes elementos de interés, ninguno de ellos afectado por la infraestructura proyectada, como se justifica en el Bloque III. *Documentación Normativa:*

ARQUITECTURA CIVIL	Horno de cal (calera)
ARQUITECTURA RELIGIOSA	Iglesia Parroquial de Santo Tomás Apóstol Antiguo Convento de las Dominicas
INFRAESTRUCTURAS	Puente de piedra sobre el arroyo Pantueña



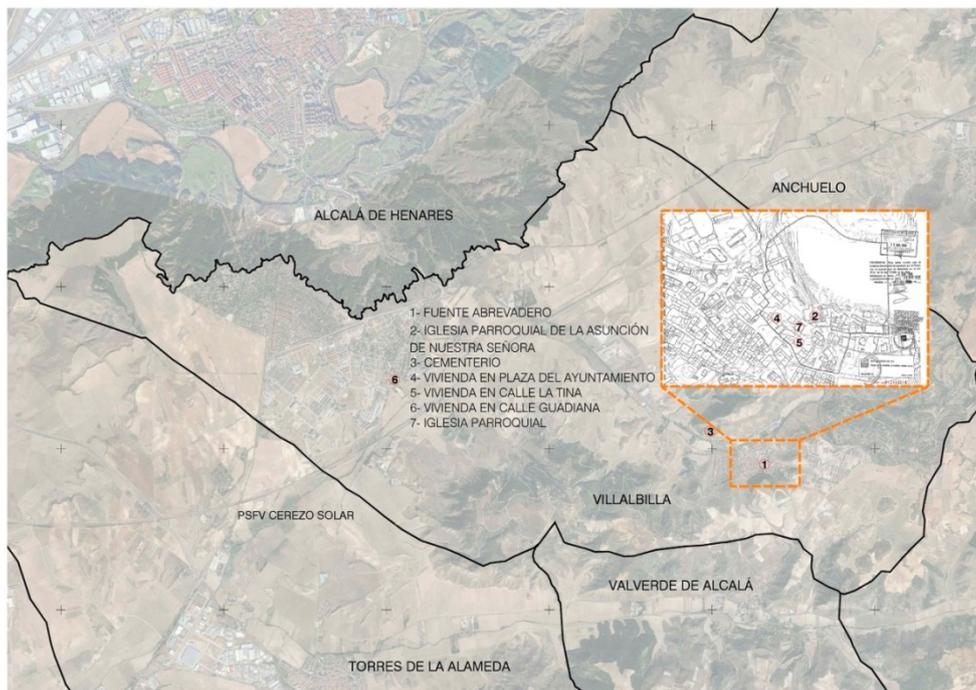
*Elementos de interés en el municipio y plano del Catálogo de Edificios Protegidos.*

## Municipio de Villalbilla

En este municipio, se ubican parte de la PSFV Cerezo Solar y sus líneas soterradas de evacuación, la ST Cerezo y parte de la LEAT 220kV Cerezo - Noguera.

En el Catálogo de Bienes Protegidos del PGOU de Villalbilla se incluyen una serie de edificios y elementos singulares en el casco urbano y exterior al mismo.

Existe un BIC en este municipio. Se trata de la Iglesia Parroquial de la Asunción de Nuestra Señora.



*Elementos de interés en el Catálogo de las Normas Subsidiarias de Villalbilla*

En el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid, se encuentran además los siguientes elementos de interés, ninguno de ellos afectado por la infraestructura proyectada, como se justifica en el Bloque III. *Documentación Normativa:*

ARQUITECTURA CIVIL	Fuente-abrevadero-lavadero, en el borde del casco.
ARQUITECTURA RELIGIOSA	Iglesia Parroquial de la Asunción de Nuestra Señora (BIC). Iglesia Parroquial. Con actuaciones de posguerra (Los Hueros)

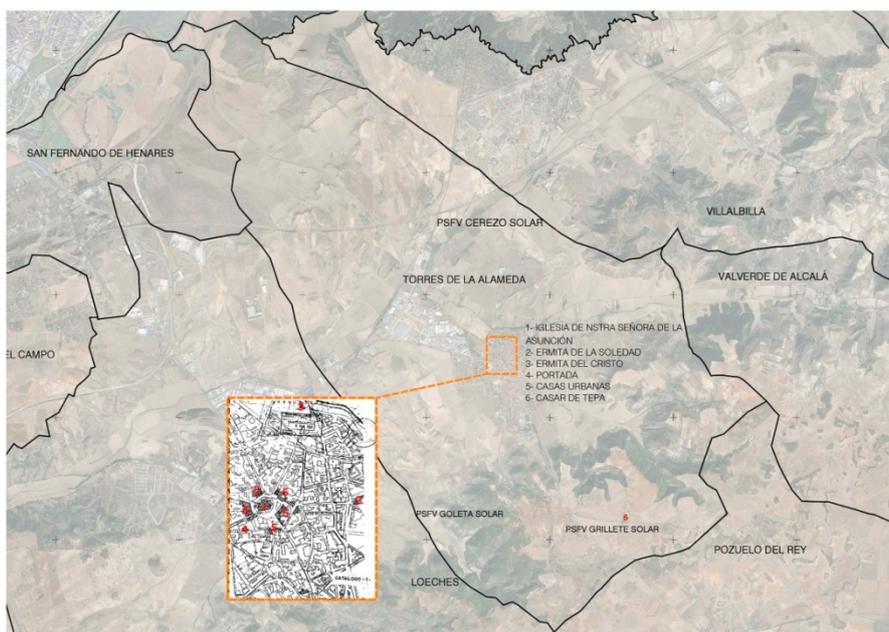
## Municipio de Torres de la Alameda

En este municipio se ubican parte de las PSFV Goleta, Grillete y Cerezo Solar y sus líneas soterradas de evacuación, la ST Grillete y la ST Noguera, parte de la LEAT Grillete hasta AP 19 de la LEAT Piñón – Nimbo, la LEAT Grillete – Noguera, parte de la LEAT 220kV Cerezo – Noguera y parte de la LEAT Noguera – San Fernando Renovables.

En el Catálogo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento se definen los edificios y elementos que por sus valores arquitectónicos, urbanísticos, artísticos y paisajísticos tuvieran un valor merecedor de ser catalogado. En ese sentido, en el catálogo de Torres de la Alameda se protegen no solo elementos de interés arquitectónico o cultural, sino también determinados yacimientos arqueológicos o visualizaciones desde, o hacia hitos de interés.

Los edificios y elementos catalogados y protegidos del patrimonio urbano y rural se encuentran principalmente dentro del casco urbano, fuera de la zona de influencia de la infraestructura proyectada.

Existe un BIC en el municipio, la Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora, ubicada en el casco histórico.



*Elementos de interés en el Catálogo de las Normas Subsidiarias de Torres de la Alameda*

En el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid, se encuentran además los siguientes elementos de interés:

ASENTAMIENTOS	Conjunto urbano-rural, de calidad ambiental, con arquitectura popular de interés.
ARQUITECTURA CIVIL	Conjunto agropecuario de Casar de Tega o Dehesa de Torres. Casa principal, construcciones auxiliares y palomar.
ARQUITECTURA RELIGIOSA	- Iglesia Parroquial de la Asunción de Nuestra Señora (BIC). - Ermita de la Soledad. - Ermita del Cristo, en el cementerio.
VALORES VISUALES	Iglesia Parroquial de la Asunción de Nuestra Señora: Hito paisajístico

Con la infraestructura proyectada en el municipio no se afectará a ninguno de ellos excepto al *Casar de Tapa* o *Dehesa de Torres*, de propiedad particular, el cual se localiza en el interior de uno de los recintos de vallado propuestos para la PSFV Grillete Solar. El promotor de la infraestructura ha llegado a los acuerdos necesarios con el propietario de este bien protegido, que es además el propietario de la totalidad de las parcelas sobre la que se asienta la PSFV, de forma que dicha edificación podrá quedar inscrita en el interior del vallado de la planta solar.



*Ubicación del Casar de Tapa en relación con el casco urbano de Torres de la Alameda*

Por otra parte y como se ha mencionado, en relación con las líneas eléctricas proyectadas en el municipio se ha modificado el trazado del camino de acceso al apoyo AP-128 de la L/220kV Cerezo – Noguera, para evitar afectar al ámbito de los bienes inventariados en la zona.

### **Municipio de Loeches**

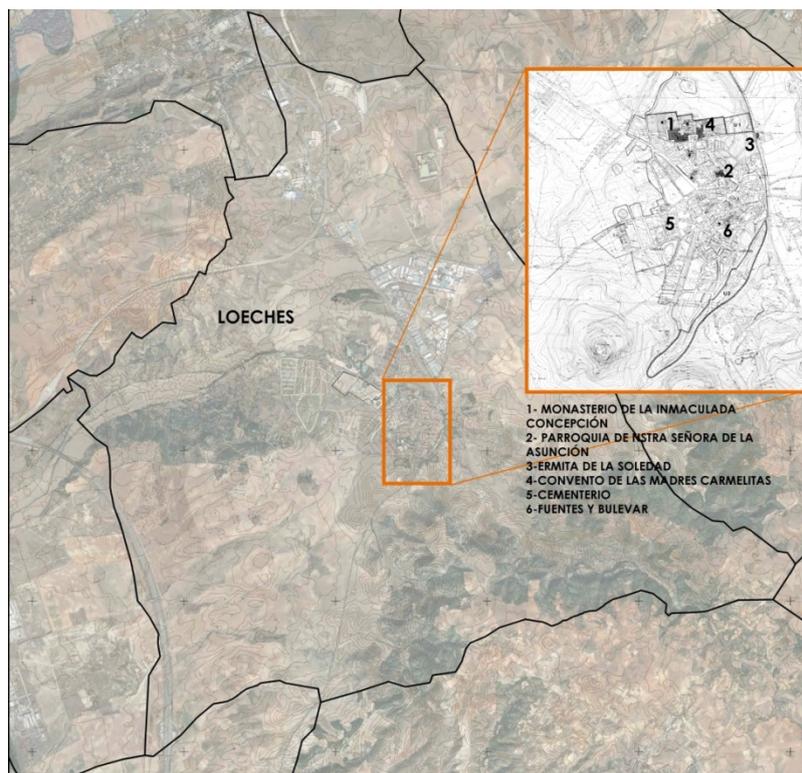
En este municipio, se ubican parte de la PSFV Goleta Solar y parte de la LEAT 220kV Noguera – San Fernando Renovables.

La protección del patrimonio edificado según las NNSS del municipio se estructura en:

- A. Protección individualizada de los elementos
- B. Protección de zonas urbanas
- C. Protección de vistas.

Los edificios catalogados en el municipio se encuentran ubicados en el núcleo urbano, por tanto quedan fuera de afección por parte de la infraestructura proyectada.

Existe un BIC, el Monasterio de la Inmaculada Concepción, ubicado en el casco histórico.



Elementos de interés en el Catálogo de Loeches

En el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid, se encuentran además los siguientes elementos de interés, ninguno de ellos afectado por la infraestructura proyectada, como se justifica en el Bloque III. *Documentación Normativa:*

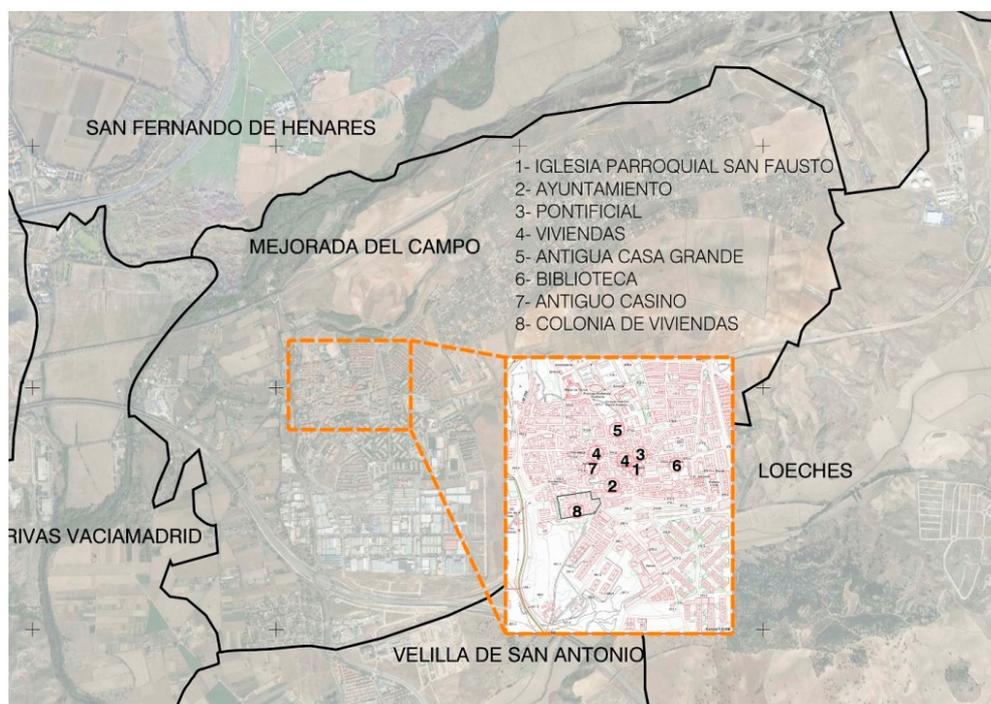
ASENTAMIENTOS	Casco antiguo: conjunto urbano-rural
ARQUITECTURA RELIGIOSA	Iglesia Parroquial de la Asunción de Nuestra Señora, Ermita de la Soledad, Convento de las Madres Carmelitas, Cementerio
ARQUITECTURA CIVIL	Fuentes y bulvar
INFRAESTRUCTURAS	Puentes y túneles del Ferrocarril de Vía Estrecha
VALORES VISUALES	Conjunto de los Conventos de las Madres Carmelitas y madres Dominicas

### Municipio de Mejorada del Campo

En este municipio, se ubica un tramo de la LEAT 220kV Noguera – San Fernando Renovables.

En el Catálogo de Edificios Protegidos del PGOU de Mejorada del Campo, se establecen los criterios de clasificación y niveles de protección aplicables al conjunto del patrimonio urbano y rural del municipio. Todos estos elementos y edificios catalogados y protegidos se encuentran fuera de la zona de influencia de las infraestructuras proyectadas.

Existe un BIC en este municipio. Se trata de la Capilla de San Fausto, en la Iglesia Parroquial.



Casco histórico y elementos protegidos en Mejorada del Campo.

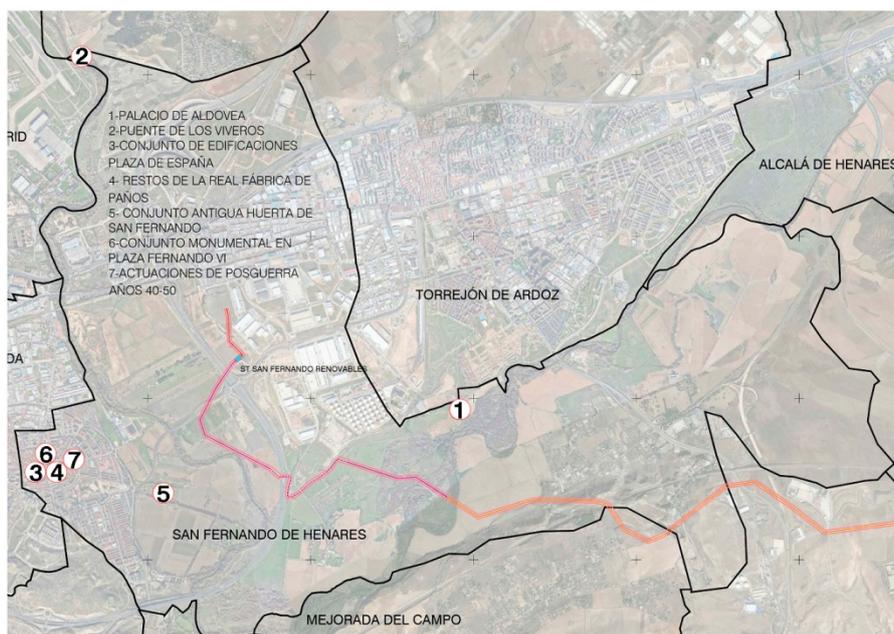
En el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid, se encuentran además, los siguientes elementos de interés:

ASENTAMIENTOS	Conjunto de Regiones Devastadas, al suroeste del casco.
INFRAESTRUCTURAS	Caminos históricos: Puente de hierro, sobre el río Jarama.
ARQUITECTURA CIVIL	Doméstica: Antigua Casa Grande; actuales dotaciones municipales y conjunto residencial. Dotacional: Antiguo Casino, transformado en Casa de la Cultura.
ARQUITECTURA RELIGIOSA	Capilla de San Fausto (BIC), en la Iglesia Parroquial.

## Municipio de San Fernando de Henares

En este municipio, se ubica el tramo final de la LEAT 220kV Noguera – San Fernando Renovables, la LAAT 400kV San Fernando Renovables – San Fernando REE y la ST San Fernando Renovables 400/220kV.

El Catálogo de Edificios Protegidos del PGOU del municipio se estructura atendiendo a las categorías de protecciones de edificios, elementos y espacios de valores singulares dentro del casco histórico y exteriores a este. Existen dos BIC en este municipio. Se trata de los Restos de la Real Fábrica de Paños y el Castillo-Palacio de Aldovea.



Localización de los Bienes Protegidos según Catálogo del PGOU de San Fernando de Henares.

En el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid, se encuentran además, los siguientes elementos de interés, ninguno de ellos afectado por la infraestructura proyectada, como se justifica en el Bloque III. *Documentación Normativa*:

ASENTAMIENTOS	<p>Sitio Real Casco antiguo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Conjunto Histórico: trazado barroco. Restos de la Real Fábrica de Paños (BIC): fachada restaurada e integrada en el nuevo edificio de Casa Consistorial y otros restos del interior a integrar en nueva plaza.</li><li>- Conjunto de edificaciones de Plaza de España.</li></ul>
ARQUITECTURA CIVIL	<p>Doméstica:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Casa de la Administración, resto que queda de lo que fue Casa de la Real Hacienda.</li><li>- Antigua Huerta de San Fernando: Trazado barroco con templete central. Edificación principal. Restos del antiguo Caz de Regantes, construcciones y elementos: puente y mojones de granito en acceso al Paseo de los Olmos, compuertas de paso a caces de riego de reparto, puente de acceso a la casa principal.</li><li>- Conjunto de Baezuela: Casa principal (transformada) capilla, dependencias anejas, gran nave almacén, restos del jardín original.</li><li>- Castillo-Palacio de Aldovea (BIC). Edificio principal, dependencias anejas y jardines y huertas con sus cierres. Ermita de la Magdalena, antigua capilla del palacio.</li></ul> <p>Dotacional:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Conjunto monumental: fuente y monumento a Fernando VI en la plaza de su nombre.</li><li>- Actuaciones de posguerra, años 40- 50, para equipamientos y servicios:</li><li>- Casa cuartel de la Guardia Civil.</li><li>- Fuente.</li><li>- Cruz conmemorativa frente al barrio del Castillo.</li></ul> <p>Industrial:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Tejar. Chimenea de ladrillo.</li></ul>
INFRAESTRUCTURAS	<p>Caminos históricos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Puente de Viveros, del siglo XVI, e hito de piedra conmemorativo, en el límite con Coslada y Madrid.</li><li>- Puente de hierro de principios del siglo XX, sobre el río Henares.</li></ul> <p>Ferrocarriles: Puente del ferrocarril.</p>

### 1.7.9. PAISAJE

Para la descripción de paisaje en el ámbito de estudio se ha tenido en cuenta, además de las observaciones en campo y el análisis de las características del entorno (topografía, elementos de interés o potenciales observadores), la información incluida en el documento de carácter técnico *Análisis, diagnóstico y evaluación de la calidad del paisaje de la Comunidad de Madrid para el establecimiento de criterios de protección y ordenación del territorio*, publicado por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid (2006), y el Atlas de los paisajes de Castilla – La Mancha editado por la Universidad de Castilla – La Mancha (2011).

El ámbito de estudio se encuadra en la cubeta sedimentaria interior, cuya definición obedece fundamentalmente al comportamiento de su multifacético componente cultural, de forma que todas sus variaciones tienen un componente antrópico. Son las distintas actividades agropecuarias y los usos urbanos quienes han sustituido a las formaciones del medio natural, incorporando su impronta en la morfología de los distintos escenarios paisajísticos.

Articulado por una densa red fluvial dominada por los cauces del río Tajuña y río Henares, las claves de índole natural del carácter paisajístico del ámbito de estudio se encuentran asociados a las condiciones perceptivas singulares de algunos de los elementos que conforman el relieve junto al mosaico de usos y vegetación que los tapizan.

Se distinguen en el ámbito los siguientes enclaves de índole paisajístico-natural:

- Cauces y vegetación de ribera
- Divisorias que separan los interfluvios de los cauces
- Páramos y plataformas
- Cuestas y taludes
- Vegas y terrazas

Al objeto de poder realizar una evaluación acorde a la naturaleza de la variable del paisaje, donde los impactos pueden ser percibidos a grandes distancias, se ha optado por trabajar sobre un ámbito ampliado 5 Km desde las infraestructuras proyectadas, para identificar posibles afecciones sobre miradores de amplias cuencas visuales. Sin embargo, el resto del análisis paisajístico se efectúa sobre el mismo ámbito del inventario (2 Km).

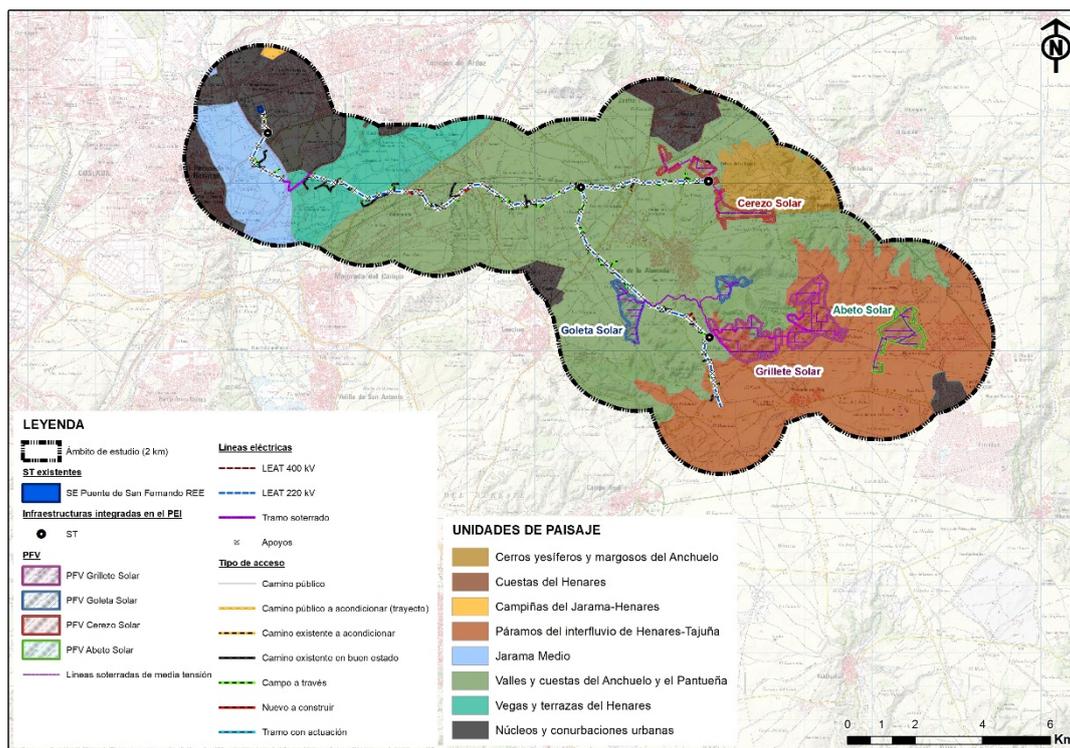
#### **Unidades de paisaje**

En el ámbito de estudio se identifican 8 unidades de paisaje. Se describen a continuación las unidades de paisaje más representativas, cuya descripción detallada se encuentra en el Bloque II *Documentación Ambiental*.

- Cerros yesíferos y margosos del Anchuelo: Se trata de cerros de unos 850 metros de altitud labrados sobre materiales sedimentarios evaporíticos (fundamentalmente margas yesíferas y arcillas) y enmarcados por la red hidrográfica del Henares, Anchuelo y Pantueña. En la cubierta vegetal predominan los usos forestales, con una cubierta de matorrales de atocha y presencia de manchas de coscoja, encino y quejigo. En las zonas llanas culminantes o en las cuestas más tendidas se localizan algunas tierras de labor y

olivares, en ocasiones con encinas dispersas. La trama rural caminera pervive, con poca densidad de carreteras, aunque el trazado del tren de alta velocidad resulta muy visible.

- Cuestas del Henares: El trazado del río Henares discurre al pie de la meseta del páramo. Una sucesión de cuestas se dispone entre la vega y los relieves culminantes, de diferente pendiente y aprovechamientos diversos, pero que forman un conjunto muy reconocible y visible: el corredor del Henares. Se trata de cuestas con pendiente moderada a fuerte (desnivel de casi 300 m. en apenas 4 Km) entre los relieves culminantes del páramo (Los Santos de la Humosa) y de algunos cerros testigo (San Juan de El Viso) al río Henares hendidas por pequeños arroyos; En las zonas de pendiente moderada se desarrollan ampliamente los cultivos: la labor, predominante en las zonas más llanas, alterna con olivares dispersos. La fragilidad visual en las zonas cultivadas y de matorral es muy alta, al resultar una zona muy visible desde ámbitos muy frecuentados.
- Páramos del interfluvio del Henares-Tajuña: son las superficies culminantes situadas entre las cuestas de bajada de los ríos Tajuña, Jarama y Henares, que presentan gran planitud y cuya cubierta vegetal tiene aprovechamiento agrícola. En cuanto a la vegetación natural, resulta abundante el zumaque en zonas olivareras, suelos alterados, ribazos y setos entre parcelas.
- Jarama Medio: Localizado en la margen derecha del río Jarama, se integran en este tipo el mosaico de cultivos asociado a las llanuras aluviales y glacis-terrazas del tramo medio del río Jarama. Su cobertura vegetal está conformada por un mosaico de cultivos, tanto de secano como de regadío, con predominio de olivar en el secano y herbáceos en el regadío.
- Valles y cuestas del Anchuelo y el Pantueña: al norte del páramo, la superficie culminante se haya incidida por el Anchuelo – Pantueña, dando lugar a una depresión que se va ensanchando progresivamente hacia el oeste, hasta su confluencia con el Jarama. El relieve se desarrolla sobre materiales sedimentarios terciarios y materiales cuaternarios de fondo de valle. Respecto a los usos del suelo, se da principalmente la labor de secano con algo de olivar, en las zonas de menor pendiente y zonas llanas.
- Vegas y terrazas del Henares: Localizada en ambos márgenes del río Henares, se extiende un paisaje de vegas y llanos regados sobre los materiales aluviales de las terrazas bajas. Se trata de un valle ancho y disimétrico en el que su vertiente meridional se alza bruscamente formando el páramo del sector de Los Santos de la Humosa; hacia el norte, una sucesión de terrazas modela un conjunto de llanos escalonados entre interfluvios. La fragilidad visual es relativamente baja, debido a la planitud del ámbito y su fuerte transformación urbana. Este ámbito ha visto en los últimos años una fuerte reducción de la superficie cultivada, con una marcada pérdida de intensidad productiva especialmente llamativa en la vega. Los crecimientos residenciales y de zonas de actividad económica han modificado sustancialmente el carácter rural de este ámbito.



*Delimitación de las unidades de Paisaje sobre el ámbito de estudio. Fuente: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid. Elaboración: Evaluación Ambiental S.L*

*(Implantación de la infraestructura según versión inicial)*

## Calidad y fragilidad visual

El análisis de la calidad paisajística del ámbito de estudio se ha realizado a partir de dos fuentes de información complementarias: las capas de información cartográfica relativas a la calidad y fragilidad visual del paisaje de la Comunidad de Madrid (y su adaptación a Castilla-La Mancha) y una diagnosis de elaboración propia, realizada a partir del trabajo de campo y gabinete sobre aquellos aspectos que cualifican (o descualifican) las unidades de paisaje presentes.

Para analizar la calidad paisajística y fragilidad visual del ámbito de actuación, en primer lugar se valora la calidad del paisaje de cada una de las unidades de paisaje presentes en el mismo, en relación a los siguientes factores:

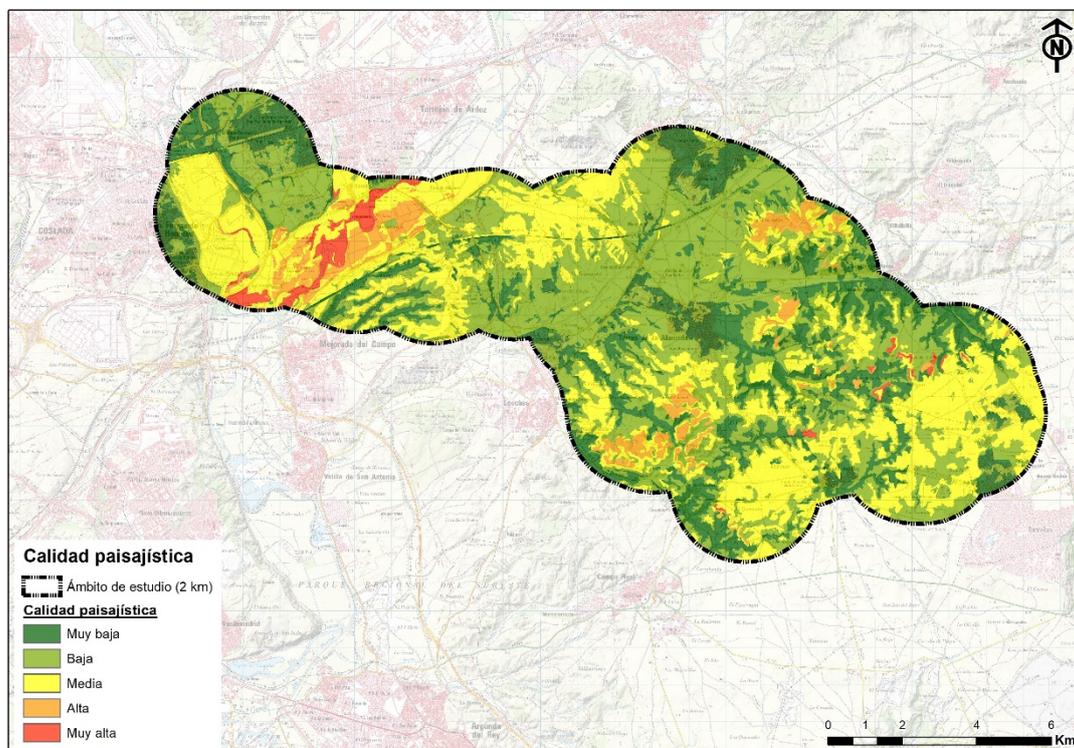
- La extensión relativa de cada una de ellas en el ámbito de estudio
- La mayor o menor presencia de elementos significativos de carácter natural y/o antrópico en cada unidad.
- La representatividad de la unidad de paisaje en relación con los rasgos identitarios de la comarca de La Alcarria
- El consumo perceptivo global de cada unidad de paisaje

- La vulnerabilidad de las mismas.
- La mayor o menor presencia de elementos distorsionantes del paisaje

Y, en segundo lugar, el resultado obtenido se matiza con el análisis ponderado de los siguientes factores:

- La calidad visual intrínseca del paisaje, asociada a los usos y elementos singulares, naturales y antrópicos
- La fragilidad visual del paisaje, asociada a la intervisibilidad ponderada total

En base a estas premisas, el resultado del proceso metodológico es el siguiente mapa de calidad paisajística:



Calidad del paisaje del ámbito de estudio. Fuente: MDT-05 CNIG. Elaboración: evaluación Ambiental S.L.

### Áreas y enclaves de singularidad paisajística

Las áreas de singularidad paisajística son aquellas de valor paisajístico reconocido que actúan como condicionantes de proyecto, tanto de naturaleza ambiental como socio-cultural.

Los enclaves de interés paisajístico identificados en el ámbito de estudio tienen que ver con aquellos elementos del relieve y/o usos del suelo que gozan de un grado alto de reconocimiento y valoración social o que resultan identitarios en relación con el carácter del paisaje en cuestión. Se han identificado también todas aquellas infraestructuras y equipamientos que, por su localización o características de diseño, resultan óptimos para el

consumo visual del paisaje, tales como miradores, rutas y senderos paisajísticos, las carreteras paisajísticas y la red viaria local.

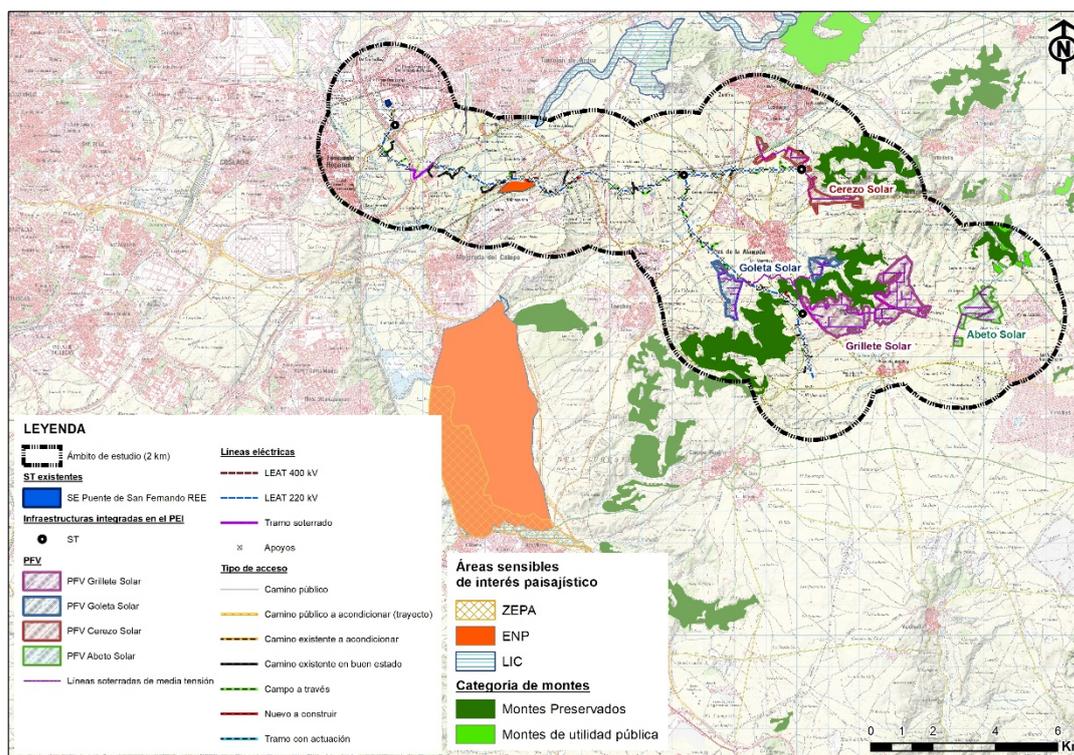
### Áreas Sensibles de Interés Paisajístico

Son aquellas zonas de valor paisajístico reconocido que actúan como condicionantes del PEI, tanto de naturaleza ambiental como socio-cultural.

En el ámbito de estudio existen espacios naturales protegidos de la Comunidad de Madrid y de la Red Natura 2000.

Por un lado está el Parque Regional del Sureste (Ejes de los Cursos Bajos de los Ríos Manzanares y Jarama). Por el otro, los LICs (Lugares de importancia Comunitaria) y ZECs (Zonas Especiales de Conservación “Vegas, cuevas y páramos del sureste de Madrid” (ZEC ES3110006 ), “Cuencas de los ríos Jarama y Henares” (ZEC ES3110001) y finalmente una ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves): “Cortados y cantiles de los ríos Jarama y Manzanares” (ZEPA ES0000142).

Además, en el ámbito de estudio se localiza superficie de monte preservado y el Monte de Utilidad Pública “Propios de Corpa”.



Áreas sensibles de interés paisajístico. Elaboración: evaluación Ambiental S.L. (Implantación de la infraestructura según versión inicial)

En el ámbito que nos ocupa, los cascos históricos presentes corresponden a los núcleos de población de: Torres de la Alameda y Pozuelo del Rey. Mención especial, por su notable perfil

paisajístico, requiere el casco histórico de Pozuelo del Rey, sobre todo desde la vista que se ofrecen desde la M-219 y M-224 donde destacan los hitos singulares de la Iglesia de Santo Domingo de Silos, y, sobre todo, la Ermita de Nuestra Señora de la Cabeza.

#### *Caminos, sendas, miradores y puntos de observación cualificados para el paisaje*

De igual modo, analizada la red de caminos, sendas y vías pecuarias existente en el ámbito de actuación, según la información contenida al respecto en fuentes digitales de la Comunidad de Madrid, se consideran como vías de comunicación de singularidad paisajística las siguientes:

- Camino de Arganda a Pozuelo del Rey
- Colada de Alcalá a Torres y Nuevo Baztán
- Ruta "CiclMadrid"
- Vereda de Torres
- Dos caminos rurales
- Varias rutas identificadas en diferentes fuentes de consulta

#### *Miradores y puntos de observación cualificados*

En el interior del ámbito de estudio se localizan los siguientes miradores y/o puntos de observación:

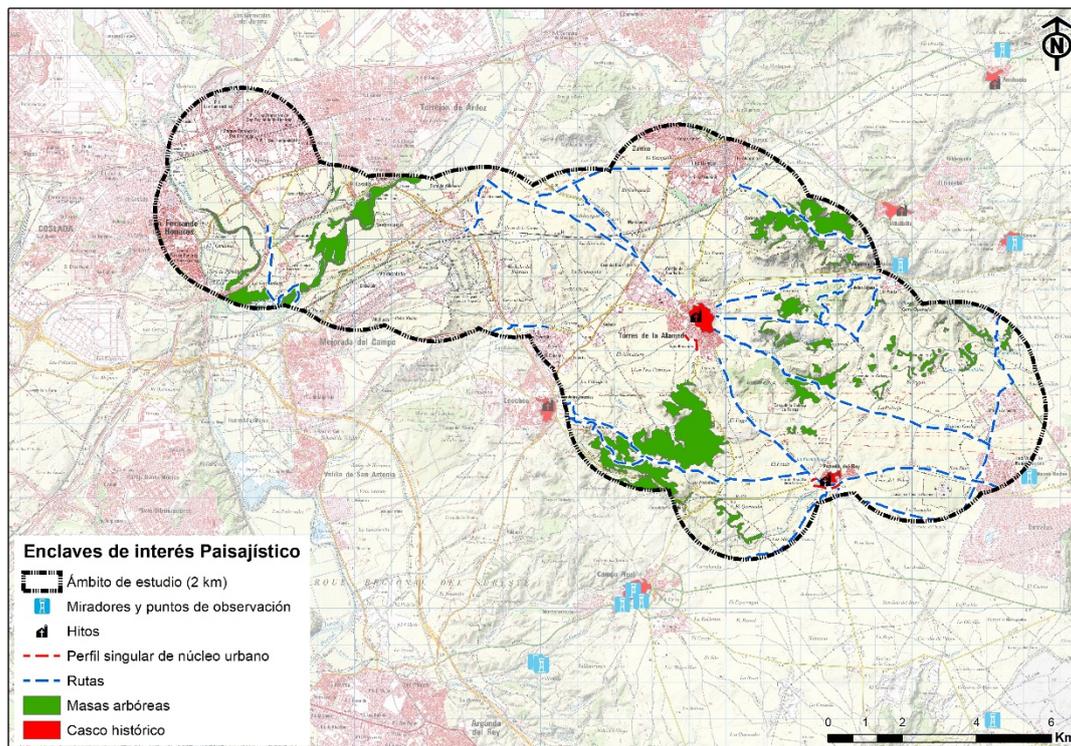
- Mirador desde la Iglesia de Valverde de Alcalá
- Mirador desde hito paisajístico de Nuevo Baztán
- Miradores desde iglesia y ermitas de Campo Real

#### *Masas arboladas de interés paisajístico / recreativo*

Las masas arboladas presentes en el ámbito de estudio suponen una ruptura notable de la horizontalidad y cromatismo ocre de los paisajes esteparios, en general, y alcarreños, en particular. Por ello, las siguientes formaciones arboladas se consideran enclaves de interés paisajístico (Mapa Forestal de España, Escala 1:50.000, 2006 publicado por el MITECO):

- Bosques ribereños
- Bosques mixtos de frondosas y autóctonas
- Encinares y quejigares
- Pinares de pino carrasco

Todos estos enclaves de singularidad paisajística quedan recogidos en la siguiente figura:



Áreas sensibles de interés paisajístico. Elaboración: Evaluación Ambiental S.L.

## Análisis de perceptibilidad del ámbito de estudio

Como se indica en el Bloque II, el concepto de perceptibilidad tiene que ver con la accesibilidad visual de un punto del territorio desde el resto de puntos de su entorno. Se trata por tanto de cuantificar lo visible o no que puede ser un territorio, con independencia de la actuación que se pretenda llevar a cabo.

Su determinación se basa en el cálculo de cuencas visuales, sobre el modelo digital del terreno de 5 metros de resolución (en adelante, MDT-5m), para una malla de puntos que cubre todo el ámbito de estudio. Para ello se han analizado intervisibilidades diferentes, una general y otras cualificadas seleccionadas, que permiten cuantificar de manera conjunta la intervisibilidad total del ámbito de estudio, como factor de interés para el conocimiento de la perceptibilidad cualificada del ámbito y la cuantificación de la calidad del paisaje percibido, tal como se detalla en el Bloque II *Documentación Ambiental*.

### Intervisibilidad general

Para el cálculo de la intervisibilidad general se parte de los siguientes parámetros:

- Malla de puntos regular de 400 x 400 m, sobre MDT-5m: representa la distribución de potenciales observadores sobre el territorio.
- Altura media del observador = 1,80 m
- Altura media del objeto observado = 40 m (altura común de un apoyo)
- Radio máximo de alcance de la visión = 5 Km.

#### Visibilidad desde las carreteras en el ámbito de estudio:

Mediante un procedimiento análogo al anteriormente descrito, se ha calculado, también a partir del MDT-5m modificado, la visibilidad del territorio ámbito de estudio desde las carreteras presentes, con valoración ponderada sobre el diferente modo de percibir el territorio hasta 2.500m de la carretera, y ubicando a los posibles observadores sobre cada uno de los trazados de las carreteras a una distancia de 100 m entre sí.

#### Visibilidad desde las rutas y sendas paisajísticas en el ámbito de estudio:

El análisis de visibilidad se realiza, de forma análoga al anterior, sobre aquellos lugares o trayectos cualificados para el disfrute paisajístico, tales como caminos rurales, vías pecuarias o sendas existentes en el ámbito de estudio.

#### Visibilidad desde los miradores:

El análisis de perceptibilidad desde los miradores y puntos de observación cualificados en el ámbito, identificados y enumerados anteriormente, con distinción de diferentes distancias (hasta 2.500 m) desde las que son percibidos los diferentes escenarios, permite igualmente la ponderación del territorio en función de la distancia desde la que puede ser percibida la actuación pretendida desde un mirador.

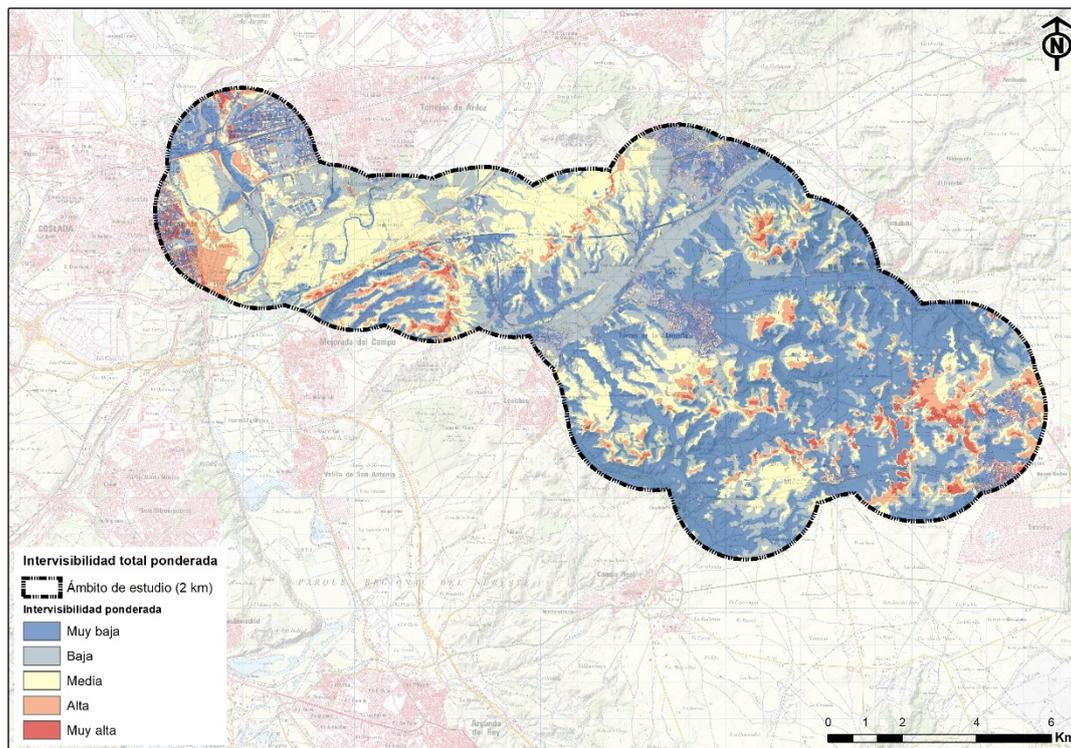
#### Intervisibilidad de observación cualificada:

La estimación de la cualidad que tiene el territorio a ser percibido desde miradores y/o sendas de uso y disfrute paisajístico, se calcula mediante la ponderación del mapa de visibilidad desde sendas paisajísticas por el de mapa de visibilidad desde miradores, teniendo en cuenta los siguientes coeficientes por distancia:

- Menos de 1000 metros → 2,50
- Entre 1000 y 2500 metros → 1,75
- Entre 2500 y 5000 metros → 1,25
- No visible o visible a más de 5.000 metros → 1,00

#### Estimación de la intervisibilidad ponderada del ámbito de estudio

Finalmente, haciendo uso de los tres resultados obtenidos para los diferentes cálculos de visibilidad (general, desde carreteras y de observación cualificada), y mediante una suma ponderada que cualifica de mayor a menor interés el territorio percibido según sea visto desde lugares de observación cualificada (peso = 5), viario (peso = 3) o el territorio en general (peso = 2), se estima que la intervisibilidad ponderada total del ámbito de estudio es la siguiente:



Estimación de la intervisibilidad ponderada total del ámbito de actuación. Fuente: MDT-05 CNIG. Elaboración: Evaluación Ambiental S.L.

### Identificación de elementos y áreas distorsionantes del paisaje:

Los elementos y áreas distorsionantes del paisaje son aquellos que suponen impactos visuales y conflictos paisajísticos en tanto que desvirtúan, al menos en parte, la esencia del paisaje, su carácter y su valor estético en los escenarios del ámbito de actuación. En el ámbito de actuación se han detectado los siguientes tipos:

- Zonas de extracción o vertido
- Instalaciones de tratamiento de aguas (EDAR y ETAP)
- Subestaciones eléctricas y líneas eléctricas existentes
- Área de telecomunicaciones
- Zonas de uso industrial (polígonos industriales e industrial aislada)

Ensanches urbanos

#### 1.7.10. MEDIO TERRITORIAL

##### Núcleos urbanos

Los núcleos urbanos y urbanizaciones más próximos a las PSFV son el de Pozuelo del Rey, urbanización Monte Acevedo en Nuevo Baztán, Torres de la Alameda, Loeches y urbanización Los Hueros en Villalbilla. Los núcleos urbanos y urbanizaciones más próximos a las líneas eléctricas proyectadas son el núcleo de Torres de la Alameda y concretamente la urbanización Mariblanca en este municipio, la urbanización Valdecelada en Mejorada del Campo, y en San

Fernando de Henares las Casas de Sotaldo y el polígono industrial El jardín. La parte de la línea de 220kV que discurre al sur de este municipio se propone soterrada en la zona de posible afección a suelo urbanizable, al sur del núcleo urbano.

La ST más próxima a un núcleo urbano o urbanización es la ST San Fernando Renovables, en San Fernando de Henares, cuya posición viene determinada por la necesaria proximidad a la ST de vertido de Red Eléctrica de España, prevista en las proximidades, y que se encuentra próxima al polígono industrial El Jardín, zona de expansión del núcleo urbano al Este del municipio.

Se relaciona a continuación las distancias de estos núcleos urbanos y urbanizaciones en los distintos municipios afectados, a los puntos más próximos de la infraestructura proyectada en el PEI en cada caso:

Núcleos urbanos y urbanizaciones	Elemento de la infraestructura							
	PSFV				LEAT			
	Abeto	Grillete	Goleta	Cerezo	Grillete-Noguera	Cerezo-Noguera	Noguera-San Fernando Renovables	San Fernando Renovables-San Fernando REE
Pozuelo del Rey	1,71 Km	1,23 Km	--	--	--	--	--	--
Urb. Monte Acevedo (Nuevo Baztán)	0,21 Km	--	--	--	--	--	--	--
Torres de la Alameda (Núcleo)	--	1,21 Km	0,49 Km	0,99 Km	0,77 Km	--	--	--
Torres de la Alameda (Urb. Mariblanca)	--	--	--	0,59 Km	--	0,33 Km	--	--
Loeches (Núcleo)	--	--	2,24 Km	--	2,41 Km	--	--	--
Urb. Los Hueros (Villalbilla)	--	--	--	0,2 Km	--	0,91 Km	--	--
Urb. Valdecelada (Mejorada del Campo)	--	--	--	--	--	--	0,14 Km	--
Casas de Sotaldo (San Fernando de Henares)	--	--	--	--	--	--	0,09 Km	--
Polígono Industrial El Jardín (San Fernando de Henares)	--	--	--	--	--	--	0,3 Km	0,01 Km

Las PSFV se implantan a una distancia de más de 200 m de cualquier urbanización de los núcleos urbanos existentes en su entorno. No existen por tanto zonas próximas en las que haya población residente vulnerable (centros médico-asistenciales, centros escolares, granjas escuela y centros de mayores).

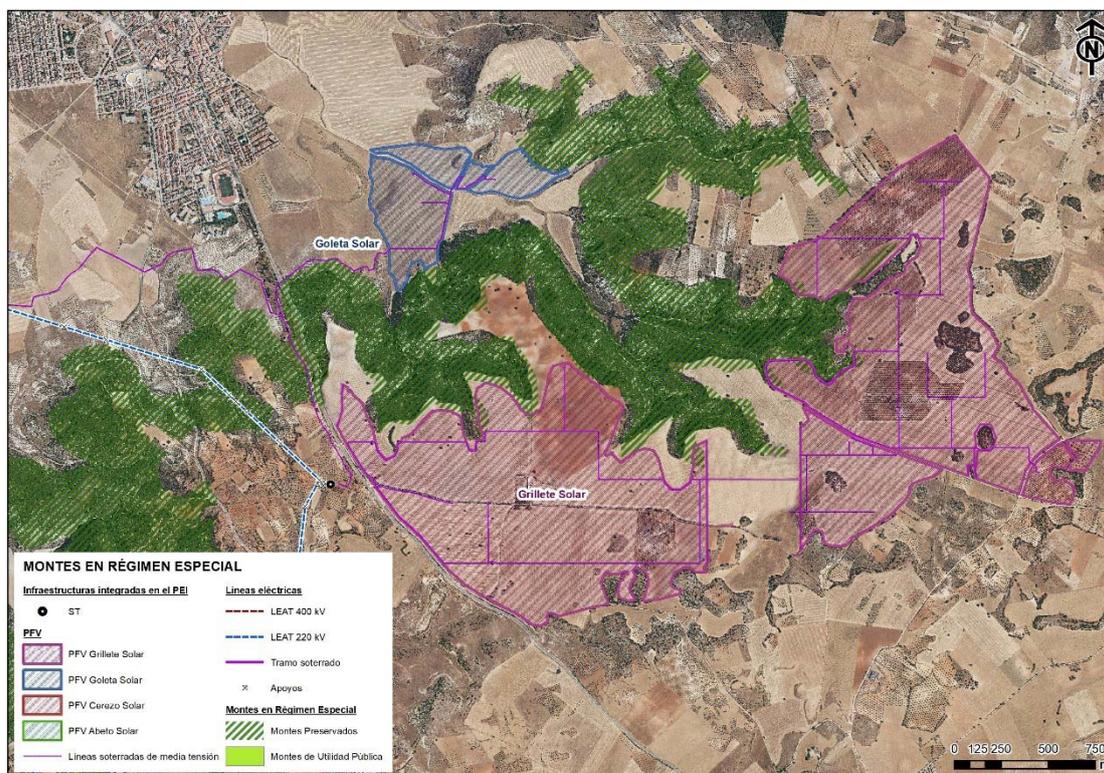
### Montes en régimen especial

Según la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, son montes sujetos a régimen especial los declarados de Utilidad Pública, los Protectores, los Protegidos y los Preservados. El resto de los montes, cualquiera que sea su titularidad, se consideran sometidos a régimen general.

Los Montes de Utilidad Pública más cercanos al ámbito de estudio son: “Finca del Caserío de Henares”, en San Fernando de Henares, y “Propios de Corpa”, en Corpa.

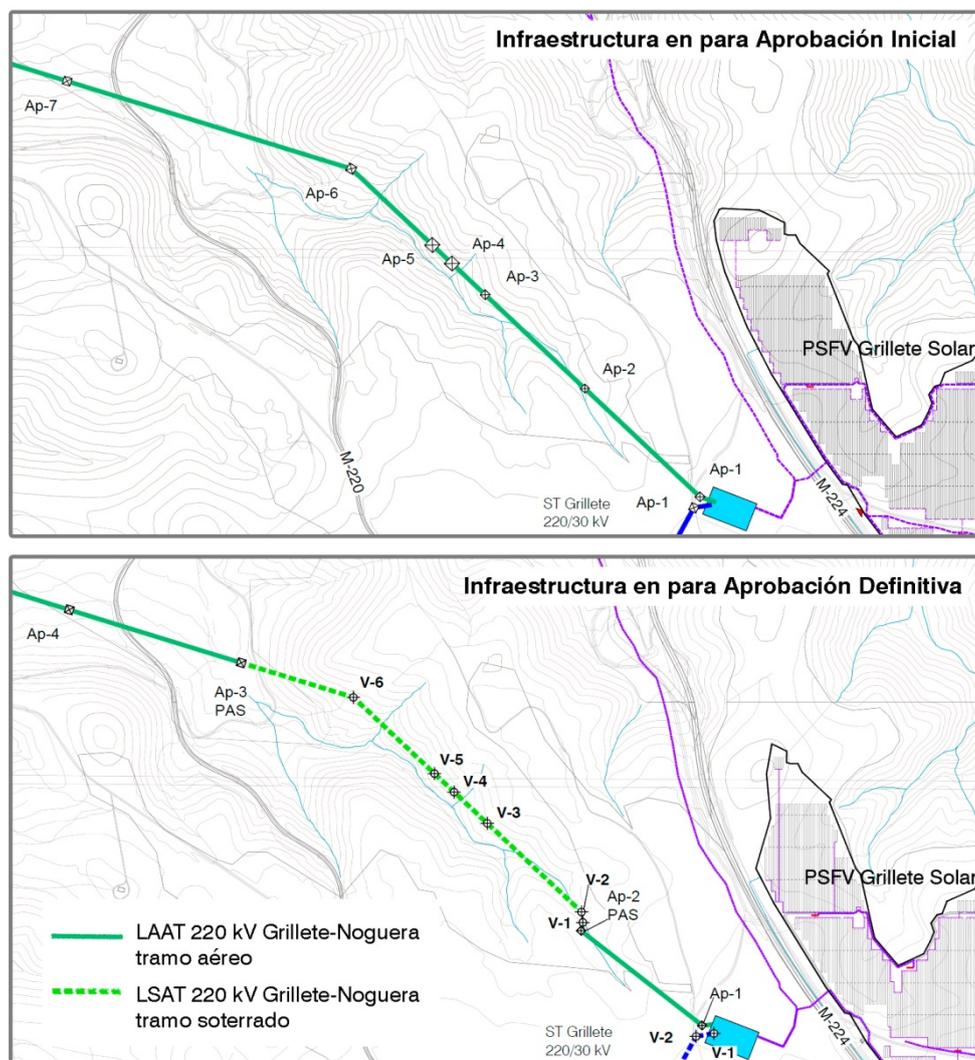
El ámbito de estudio incluye una superficie de 1.071,98 Ha. de Monte Preservado, con presencia de masas arbóreas, arbustivas y subarbustivas de encinar, alcornocal, enebro, sabinar, coscojar y quejigal.

Según la cartografía oficial, los ámbitos concretos de implantación de las PSFV Grillete Solar y Goleta Solar incluyen 6,75 Ha de Montes Preservados, fundamentalmente en la planta Grillete Solar. Aun así, tal como se puede observar en la figura siguiente, estas zonas se corresponden con campos de cultivo.



Montes Preservados coincidentes con las PFV Grillete Solar y Goleta Solar. Elaboración: Evaluación Ambiental S.L

Como se ha mencionado, en la versión definitiva del plan se propone soterrar el tramo de la L/220kV ST Grillete – ST Noguera entre sus apoyos AP-2 y AP-6 (nomenclatura según versión inicial del plan) para evitar afectar a montes preservados en el municipio de Torres de la Alameda, tal como se justifica en el punto 1.2.3 de esta memoria.



Propuesta de soterramiento entre apoyos AP-2 y AP-6 de la L/220kV ST Grillete – ST Noguera

## Espacios recreativos

Cotos de caza. Actualmente en la Comunidad de Madrid solo hay cotos privados.

Según la información cartográfica disponible en los datos digitales de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de estudio una gran superficie está ocupada por un total de 25 cotos de caza.

Áreas recreativas. En el ámbito de estudio podemos encontrar las siguientes instalaciones recreativas:

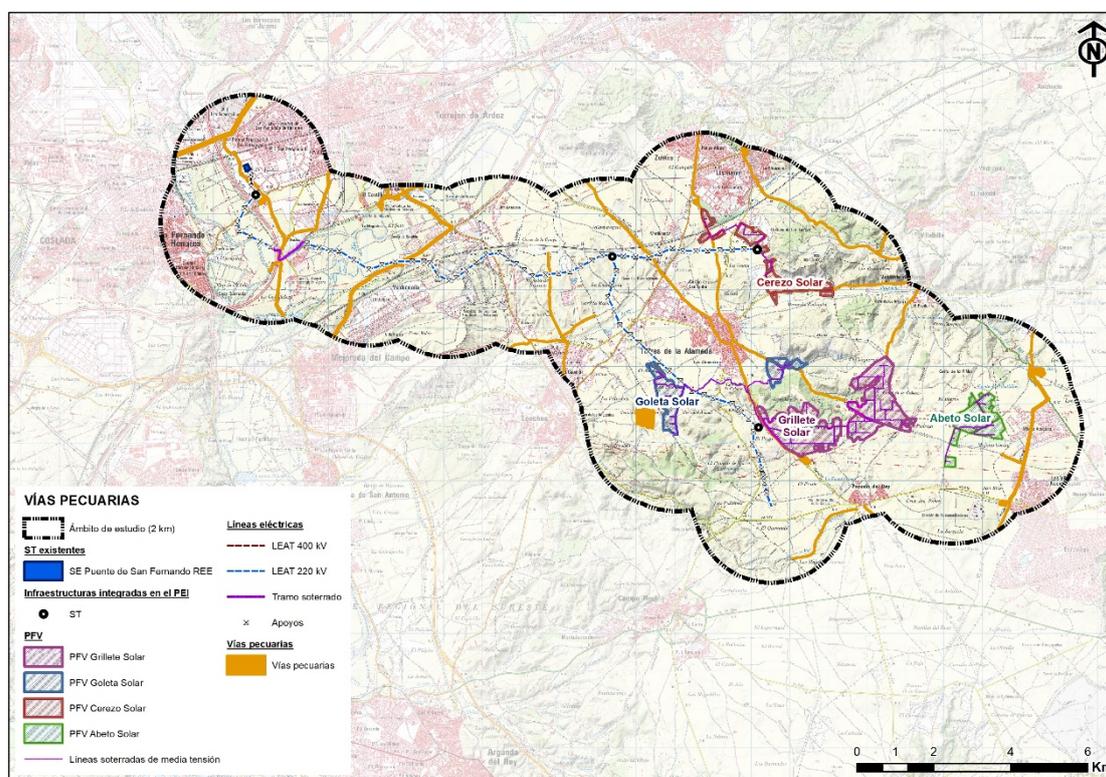
- Municipio de Villalbilla: Club deportivo Bricktown Airsoft, junto a la PSFV Cerezo Solar
- Municipio de Torres de la Alameda: Centro Hípico de Luz, Centro Hípico Equipassion

- Municipio de San Fernando de Henares: Club de Polo Mariachis

Las instalaciones no se verán afectadas por las infraestructuras proyectadas. Concretamente en el caso de posible afección al Club de Polo en San Fernando de Henares, se ha soterrado la línea L/220kV ST Noguera – ST San Fernando Renovables en el municipio, excepto el tramo final de entrada a la subestación, que será aéreo.

### Vías pecuarias

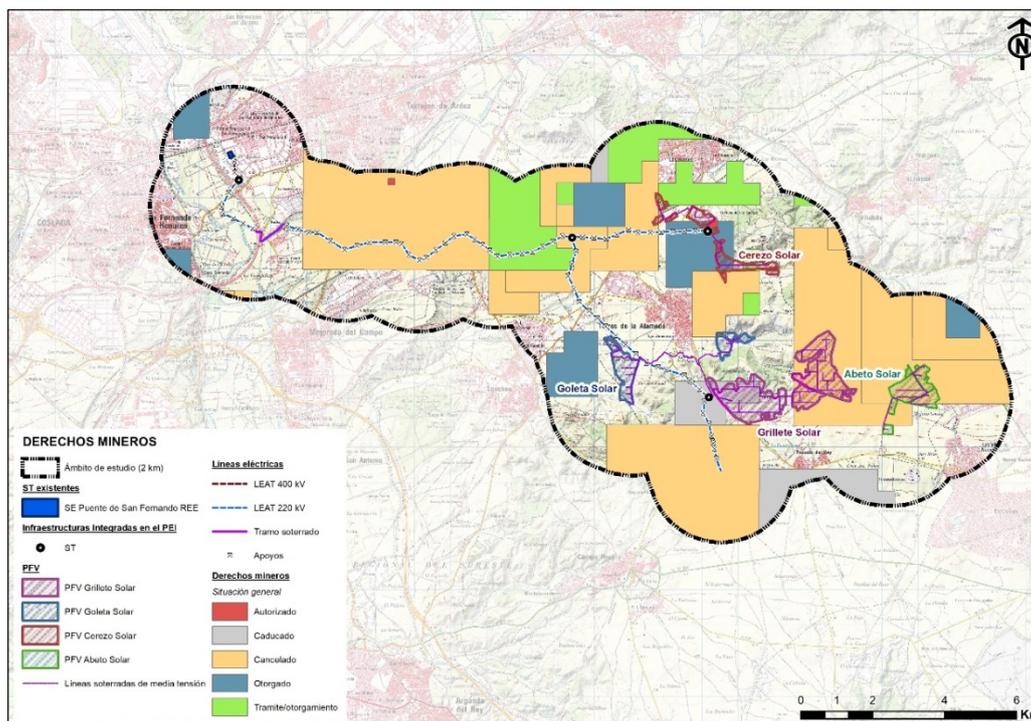
Según la información cartográfica digital de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de estudio existen distintas vías pecuarias, cuya relación se describe en el Bloque II. La interacción de los distintos elementos de la infraestructura objeto del PEI con las vías pecuarias existentes en un entorno próximo se describe en el punto 1.5.2 de la Memoria del Bloque III *Documentación Normativa*.



Vías Pecuarias en el ámbito de estudio. Fuente: Infraestructura de Datos Espaciales de la Comunidad de Madrid  
(Implantación de la infraestructura según versión inicial)

### Derechos mineros

Partiendo de la información obtenida del portal “CATASTRO MINERO” del Ministerio para la Transición Ecológica (MITERD), se han identificado los siguientes derechos mineros en el ámbito de estudio:



Explotaciones mineras en el ámbito. (Implantación de la infraestructura según versión inicial)

Los recursos mineros otorgados presentes en el ámbito de estudio se muestran en la tabla siguiente:

Nº de registro	Nombre	Titular
2883-010	Cancún	Moliendas de Campo Real SLU
3118-010	Los Hueros	Maxit SL
2745	Torres De La Alameda	Cementos Portland Valderrivas SA
2746-001	Loeches Valderrivas	Cementos Portland Valderrivas SA
2926	Testudo I, Fraccion I	Arcillex SA

La LEAT 220kV ST Noguera – ST San Fernando Renovables sobrevuela derechos mineros en situación administrativa de Trámite/Otorgamiento (Miralviejo I y Miralviejo II).

En relación con los derechos mineros afectados, Explotación Loeches – Valderribas y Torres de la Alameda, el promotor de la infraestructura ha firmado acuerdos con los titulares de los mismos.

Si en el futuro se autorizaran nuevas explotaciones mineras que hubieran de localizarse bajo las líneas eléctricas, deberán respetar las distancias de seguridad que establezca el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23, así como por el resto de normativa vigente en la materia.

### **Infraestructuras y servicios**

Existen en el ámbito las siguientes infraestructuras:

#### Carreteras del Estado:

- E90/A2
- M-50
- M-21

#### Carreteras autonómicas:

- Carreteras principales M-206, M-45, M-300, M-203
- Carreteras secundarias: M-115, M-204, M-213
- Carreteras locales M-217, M-219, M-220, M-221, M-224, M-225, M-822

#### Líneas eléctricas:

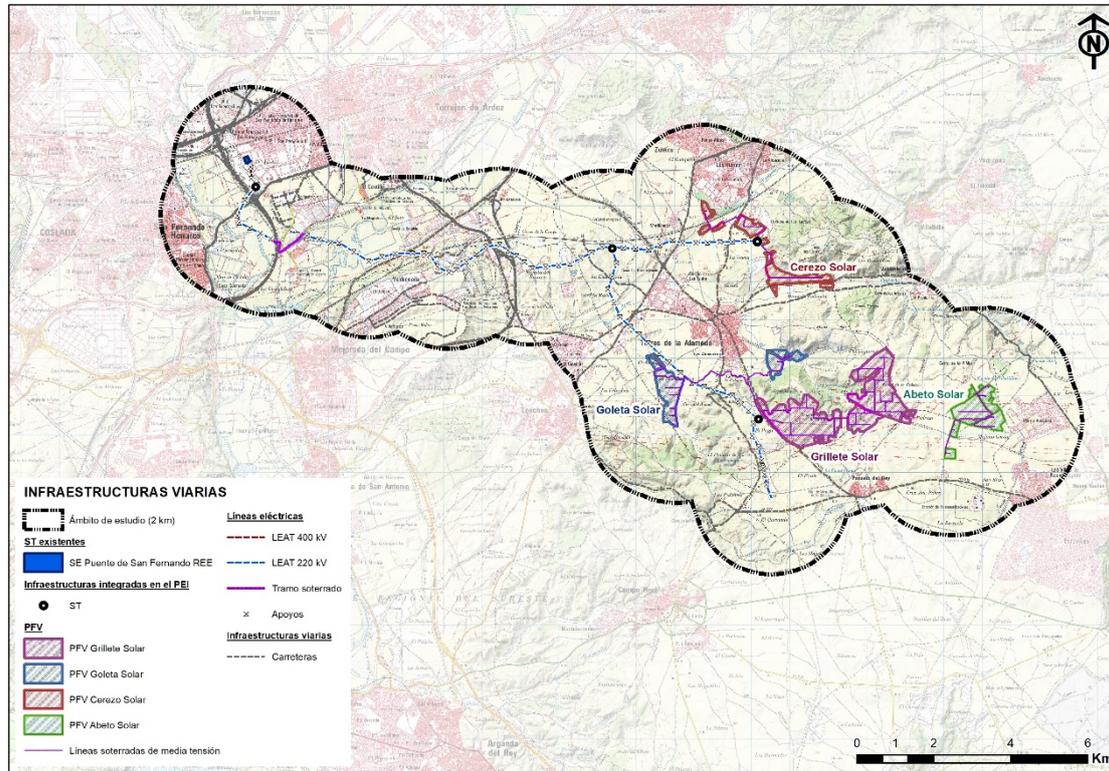
Tensión de la línea eléctrica	Recorrido en el ámbito (Km)
400 kV	33,25
220 kV	44,7

#### Gasoductos y oleoductos:

Por el ámbito de estudio discurren tramos del gasoducto Rivas-Loeches-Arganda-Alcalá. La longitud total de trazados de gasoductos dentro del ámbito es de 35,83 Km. Por otro lado, en el ámbito de estudio discurren dos oleoductos de forma paralela que, conjuntamente, suman una longitud de 92,38 Km.

#### Infraestructura ferroviaria:

Por el ámbito discurre el trazado de un tramo de línea de alta velocidad (LAV) Madrid-Zaragoza-Barcelona-Frontera francesa con una longitud de 13,8 Km. También podemos encontrar el trazado de ferrocarril convencional en una longitud de 11,84 Km.



Infraestructuras y servicios del ámbito de estudio. (Implantación de la infraestructura según versión inicial)

La interacción de los distintos elementos de la infraestructura objeto del PEI con las infraestructuras existentes en un entorno próximo, se describe en el punto 1.8 de esta Memoria y en el punto 1.5.2 de la memoria del Bloque III *Documentación Normativa*.

#### 1.7.11. BASES DE DISEÑO

##### **Técnicas**

Como se ha mencionado, la infraestructura proyectada se compone de los siguientes elementos:

- Cuatro plantas solares fotovoltaicas (PSFV) de alta capacidad de generación, Abeto Solar, Grillete Solar, Goleta Solar, y Cerezo Solar, así como sus líneas soterradas (LSBT y LS30kV) de baja tensión y 30kV, de evacuación de la energía generada hasta las subestaciones eléctricas (ST) Grillete 220/30kV, Cerezo 220/30kV y Piñón 220/30kV, la cual no es objeto de este PEI.
- Cuatro subestaciones eléctricas de vertido de la energía generada: ST Grillete 220/30kV, ST Cerezo 220/30kV, ST Noguera 220/30kV y ST San Fernando Renovables 400/220kV

- Las líneas eléctricas (LEAT) aéreas y soterradas de 220kV y de 400kV de evacuación de la energía generada hasta las distintas subestaciones de destino, y desde estas hasta la subestación de vertido de Red Eléctrica de España (REE):
  - LEAT de doble circuito Rececho – Grillete/Grillete – Piñón, en su tramo desde la ST Grillete hasta el apoyo 19 de la LEAT Piñón - Nimbo, para la evacuación de la energía de la PSFV Driza Solar, la cual no es objeto de este PEI.
  - LEAT 220kV ST Grillete – ST Noguera
  - LEAT 220kV ST Cerezo – ST Noguera
  - LEAT 220kV ST Noguera – ST San Fernando Renovables
  - LEAT 400kV ST San Fernando Renovables – ST San Fernando (REE)

Las PSFV estarán instaladas en suelo con seguidor horizontal a un eje, con una potencia pico y nominal en cada caso de:

PSFV	Potencia pico (MWp)	Potencia nominal (MWn)
Abeto Solar	60	46,88
Grillete Solar	235,84	197,41
Goleta Solar	53,75	103,65*
Cerezo Solar	60,91	46,88

(\* Nota: La potencia de evacuación de la PFV Goleta Solar, concedida por Red Eléctrica de España en el Informe de Viabilidad de Acceso es de 103,65 MWn. Con las autorizaciones obtenidas de la planta fotovoltaica, se actualizará a Red Eléctrica de España la potencia nominal final.

Las líneas soterradas de evacuación que discurren entre los distintos recintos de vallado de las PSFV tienen una longitud aproximada total de 7,1 Km.

Las subestaciones eléctricas a las que se vierte la energía generada en las PSFV, tiene las siguientes potencias nominales:

ST	Potencia nominal
Grillete 220/30kV	192/256/310 MVA
Noguera 220/30kV	38/50 MVA
Cerezo 220/30kV	38/50 MVA
San Fernando Renovables 400/220kV	570/630/700 MVA

La LEAT de doble circuito Rececho – Grillete/Grillete – Piñón, en su tramo desde la ST Grillete hasta el apoyo 19 de la LEAT Piñón – Nimbo, tiene una longitud aproximada de 2,23 Km, y se propone de forma soterrada en la versión definitiva del plan.

La LEAT 220kV ST Grillete – ST Noguera, discurre desde la ST Grillete hasta la ST Noguera, con una longitud aproximada de 6,45 Km. Consta de 8 alineaciones y 21 apoyos.

La LEAT 220kV ST Cerezo – ST Noguera, discurre desde la ST Cerezo hasta la ST Noguera, con una longitud aproximada de 3,86 Km. Consta de 6 alineaciones y 14 apoyos.

La LEAT 220kV ST Noguera – ST San Fernando Renovables en la versión definitiva del plan se propone en tramos aéreos y soterrados desde la ST Noguera hasta la ST San Fernando Renovables, con una longitud total aproximada de 12,48 Km, de los cuales 5,02 Km discurren en aéreo y 7,46 Km en soterrado. Los tramos aéreos de la línea constan de un total de 11 alineaciones y 19 apoyos.

Por último, la LEAT 400kV ST San Fernando Renovables - ST San Fernando REE discurre en tramo aéreo desde la ST San Fernando Renovables hasta la ST San Fernando REE, donde las infraestructuras fotovoltaicas tienen concedidos permisos de acceso y conexión, con una longitud aproximada de 0,67 Km. Consta de 4 alineaciones y 3 apoyos.

### ***Urbanísticas***

Se ha tomado como base de diseño la priorización de la implantación de las plantas solares sobre suelos no urbanizables, sin condiciones sensibles de protección o verificándose en su caso que no existen elementos medioambientales a preservar, y de existir estos, asegurando su conservación y mantenimiento. Se asegura igualmente la salvaguarda de una distancia suficiente a los núcleos de población. En el caso excepcional de afectar a suelos urbanizables, como es el caso de la línea eléctrica de 220kV proyectada en el municipio de San Fernando de Henares, se propone el soterramiento de la parte del trazado de la línea que afectaría a estos suelos.

Se han considerado los condicionantes impuestos por las infraestructuras existentes.

Se ha comprobado in situ si existen instalaciones y construcciones que pudieran condicionar el trazado de las líneas, y comprobado que se ubican en lugares accesibles.

Se ha procurado la utilización máxima de la red de caminos existentes.

Se ha utilizado el criterio de ajuste máximo a la orografía del terreno, evitando las zonas de máxima pendiente y minimización de desmontes y movimientos de tierras.

Se han tenido en cuenta los resultados del procedimiento de emisión del Documento de Alcance y sus contenidos, el resultado de los informes recibidos en la fase de información pública al PEI, así como la Resolución de la DIA como consecuencia de la tramitación ante el MITERD.

### ***Ambientales***

A la hora de plantear las distintas alternativas, el criterio de implantación para las PSFV ha sido el de ubicarlas en zonas de sensibilidad baja según el mapa de zonificación ambiental para energías renovables publicado por el MITERD en diciembre de 2020.

Se han priorizado aquellos emplazamientos con capacidad de acogida alta y muy alta siempre que ha sido posible. Respecto a la vegetación natural y los hábitats de interés existentes, se establece como criterio evitar afectar a aquellas zonas de mayor valor ecológico, potenciando las zonas agrícolas exentas de vegetación natural y zonas forestales ya intervenidas, así como:



La compatibilidad de la infraestructura proyectada queda justificada en la memoria y serie de planos O-4 del Bloque III *Documentación Normativa*.

Las principales afecciones presentes en el entorno del ámbito del PEI son las siguientes:

**CHT. Dominios públicos hidráulicos.**

Hidrogeológicamente, el ámbito de estudio contiene parte de su superficie sobre las masas de agua subterráneas “La Alcarria”, “Guadalajara”, “Aluvial del Jarama: Guadalajara-Madrid” y “Aluviales Jarama-Tajuña”, sin embargo, se considera que la construcción de las subestaciones y la línea eléctrica contempladas en el PEI no producirán afecciones significativas sobre las aguas subterráneas, ya que el emplazamiento de las infraestructuras se sitúa fundamentalmente sobre materiales detríticos de permeabilidad media-baja, por lo que se considera el impacto como compatible.

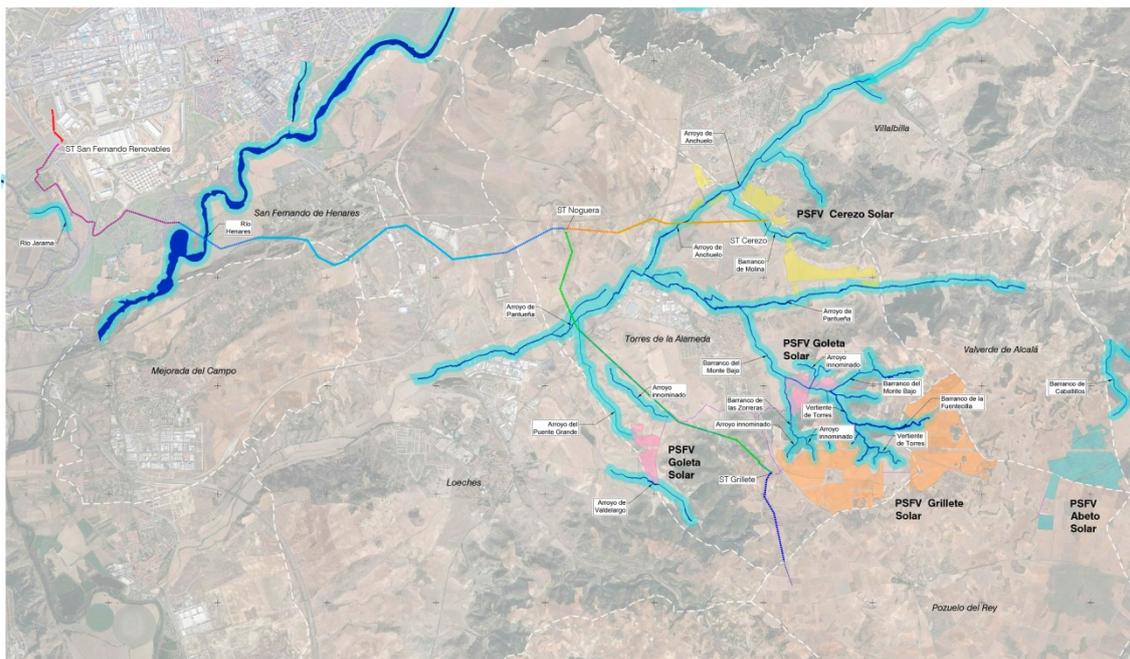
Según cartografía de la CHT, en un entorno próximo de la infraestructura objeto del PEI existen los siguientes cauces:

- |                              |                           |
|------------------------------|---------------------------|
| - Barranco de Caballitos     | - Arroyo de Valdelargo    |
| - Barranco de La Fuentecilla | - Arroyo de Puente grande |
| - Barranco de Las Zorreras   | - Arroyo de Pantueña      |
| - Vertiente de Torres        | - Barranco de Molina      |
| - 3 arroyos innominados      | - Arroyo de anchuelo      |
| - Barranco de Monte Bajo     | - Río Henares             |
|                              | - Río Jarama              |

Todos los cauces próximos al ámbito de cada planta solar se han deslindado según Estudio Hidrológico que se incluye en anexo específico en Bloque II: *Documentación Ambiental*.

Con la implantación de los distintos elementos de las infraestructuras proyectadas no se afectará a los dominios públicos hidráulicos ni a las zonas de servidumbre de los cauces próximos, tal como se justifica en el Bloque III del PEI, en el punto 1.5.2 de su memoria y planos de la serie O-4.

En caso de afecciones sobre la zona de policía de los cauces existentes, será precisa la autorización del uso por parte de la CHT, con carácter previo a la obtención de la licencia.



Cauces existentes en el ámbito del PEI. Fuente: cartografía CHT.

En el artículo VI.4 de las normas del PEI (Volumen 2 *Normativa Urbanística* del Bloque III) se regulan las condiciones específicas a cumplir.

#### ***Dirección General de Aviación Civil.***

El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras está incluido dentro de las “Zonas de Servidumbres Aeronáuticas de Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid – Barajas”, y una parte del mismo se encuentra afectado por las “Servidumbres Aeronáuticas Acústicas” del aeropuerto.

Se incorporan al PEI los planos de la serie O-4.3 de compatibilidad con estas afecciones.

En el artículo VI.7 de las normas del PEI (Volumen 2 *Normativa Urbanística* del Bloque III) se regulan las condiciones específicas a cumplir en relación con esta materia.

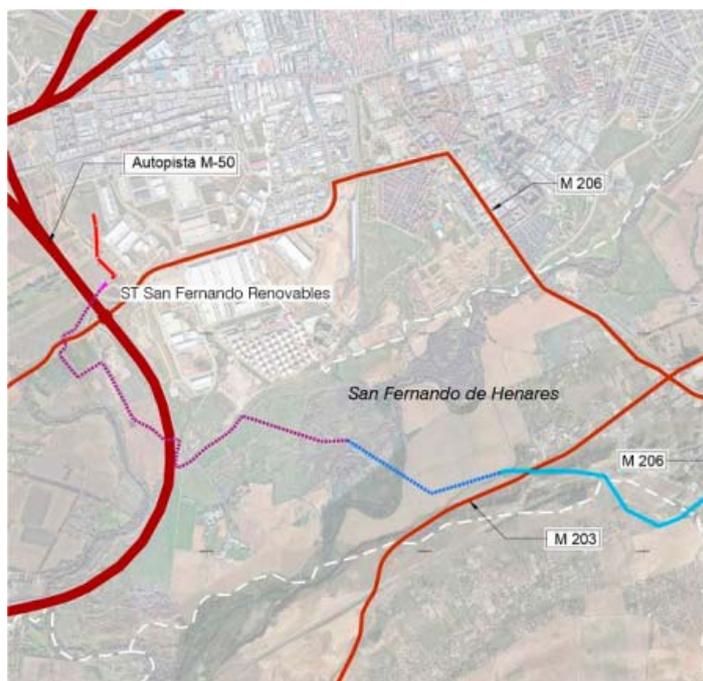
#### ***Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Infraestructuras viarias.***

En el ámbito del PEI se encuentra la Autovía de Circunvalación M-50, de la Red de Carreteras del Estado, que se verá afectada por cruzamiento de un tramo soterrado de la LEAT 220kV Noguera – San Fernando Renovables, en el municipio de San Fernando de Henares.

En el punto 1.5.2 de la memoria del Bloque III del PEI se analiza este cruzamiento, y en la serie de planos O-4 del Bloque III se muestra gráficamente la compatibilidad de la infraestructura proyectada.

Será necesario que, con carácter previo a la ejecución de las obras, se obtenga autorización por parte de la DG de Carreteras, previa aportación del proyecto constructivo y demás documentación técnica.

En el artículo VI.3 de las normas del PEI (Volumen 2 *Normativa Urbanística* del Bloque III) se regulan las condiciones específicas a cumplir en relación con esta materia.



Autopista M-50 en el ámbito del PEI.

#### **ADIF. Infraestructuras ferroviarias.**

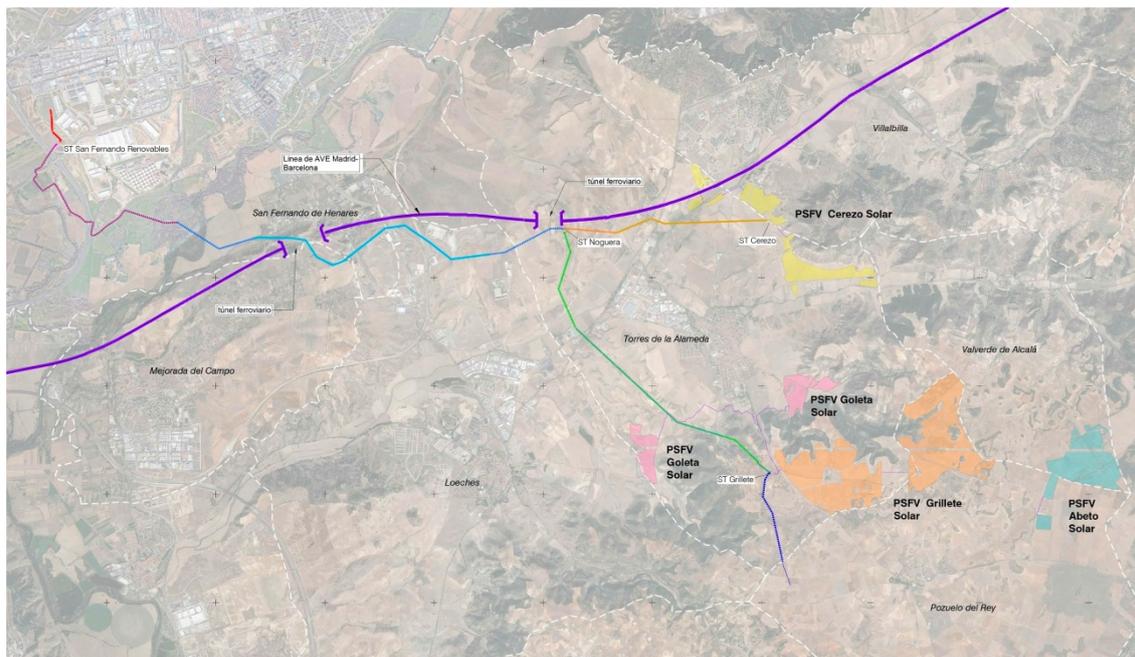
En el ámbito del PEI, próximo a la zona de implantación de la PSFV Cerezo Solar, discurre de Este a Oeste la Línea 050 Límite ADIF - LFP, S.A. - Madrid-Puerta de Atocha del Eje 12 Madrid Atocha - Barcelona - Frontera Francia, de la Red Ferroviaria de Interés General.

La determinación de las zonas de afección ferroviaria es competencia exclusiva de ADIF, si bien se ha reflejado gráficamente a modo indicativo en la documentación del PEI.

En las zonas de dominio público y de protección, cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambio de destino de las mismas o del tipo de actividad que se puede realizar en ellas, así como plantar o talar árboles, requiere autorización previa de ADIF.

En el punto 1.5.2 de la memoria del Bloque III del PEI y en la serie de planos O-4 de ese mismo bloque se analiza la compatibilidad de la infraestructura proyectada con las infraestructuras ferroviarias existentes.

En el artículo VI.8 de las normas del PEI (Volumen 2 *Normativa Urbanística* del Bloque III) se regulan las condiciones específicas a cumplir.



*Línea de la Red Ferroviaria de Interés General en el ámbito del PEI.*

**Comunidad de Madrid. Infraestructuras viarias.**

En torno al ámbito del PEI se han identificado las siguientes infraestructuras viarias de la red de carreteras de la Comunidad de Madrid:

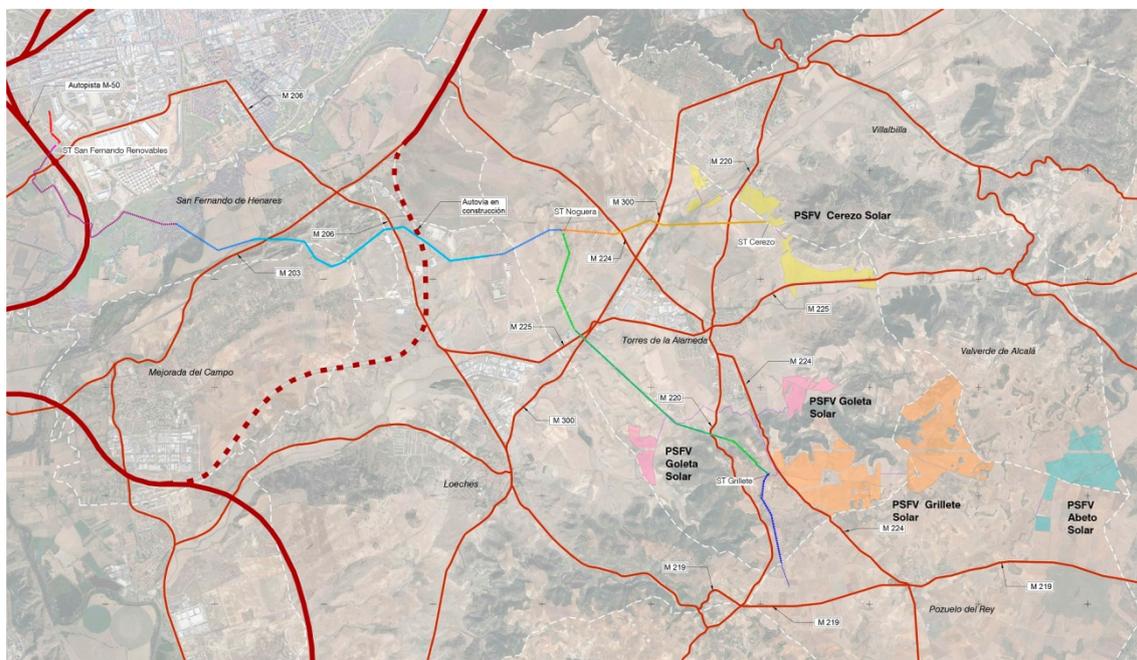
Titularidad	Red	Matrícula	Definición
Autonómica	Principal	M-206	De M-300 (Loeches) a M-203 por San Fernando de Henares
		M-300	De A-3 (Arganda del Rey) a A-2 (Torrejón de Ardoz) por Loeches
	Local	M-219	De M-300 (Loeches) a límite de provincia con Guadalajara (Ambite)
		M-220	De A-3 a M-300 por Campo Real y Torres de la Alameda
		M-224	De M-204 (Tielmes) a MP-203 por Valdilecha y Torres de la Alameda
		M-225	(Loeches) a límite de provincia con Guadalajara (Pezuela de las Torres)
		M-234	De M-204 (Villar del Olmo) a límite de provincia con Guadalajara (Pezuela de las Torres)

Con la infraestructura proyectada se producirán cruzaientos sobre las distintas carreteras, pero los apoyos proyectados no producirán afecciones a los dominios públicos o zona de protección de estas, habiéndose considerado las previsiones incluidas en el *Estudio Informativo de la Variante de la M-300 en Arganda y Duplicación hasta Loeches*, en tramitación a la fecha de redacción del PEI.

La compatibilidad de la infraestructura proyectada con las carreteras existentes en el ámbito se muestra gráficamente en los planos O-4 del Bloque III.

En el punto 1.5.2 de la memoria del Bloque III del PEI se analizan los distintos cruzaientos sobre las carreteras existentes.

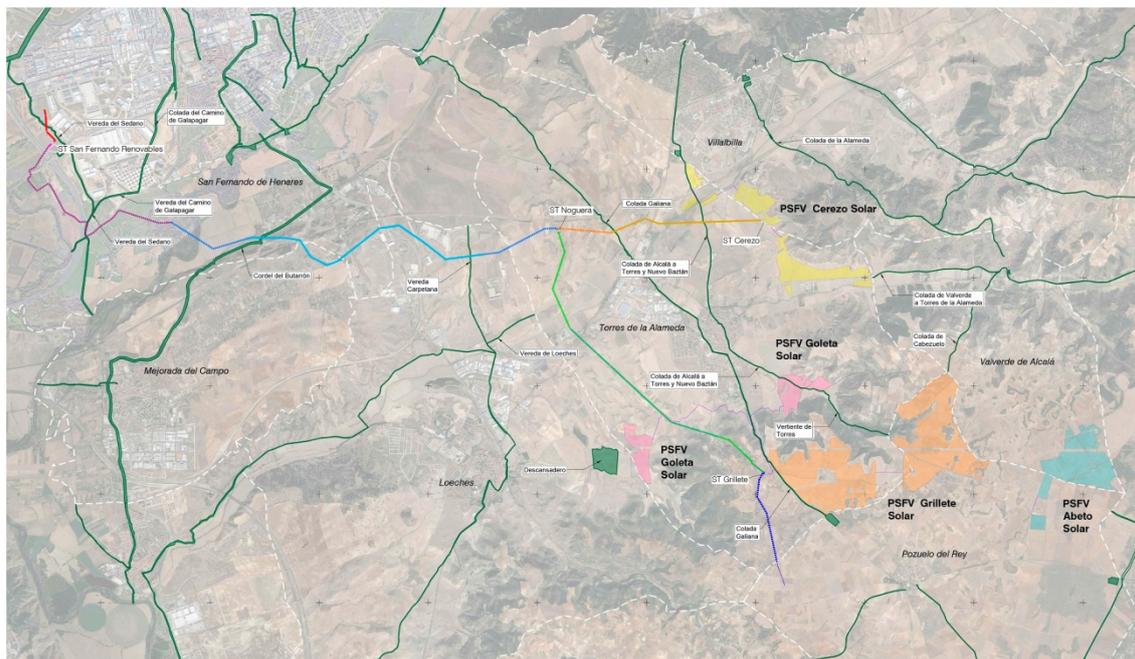
En el artículo VI.3 de las normas del PEI (Volumen 2 *Normativa Urbanística* del Bloque III) se regulan las condiciones específicas a cumplir.



*Infraestructura viaria de carreteras de la Comunidad de Madrid en el ámbito del PEI*

### **Comunidad de Madrid. Vías Pecuarías**

Según la cartografía de vías pecuarías de la Comunidad de Madrid, en el entorno del ámbito del PEI existen las siguientes vías pecuarías:



Vías Pecuarias existentes en el ámbito del PEI

Infraestructura	Municipio	Vía Pecuaría	Ancho legal (m)	Afección
PSFV Grillete Solar	Torres de la Alameda	Colada Galiana	10,00	Colindancia
PSFV Cerezo Solar	Villalbilla	Colada de la Alameda	7,52	Colindancia
LEAT 220kV Cerezo-Noguera	Torres de la Alameda	Colada Galiana	10,00	Cruce
		Colada de Alcalá a Torres y Nuevo Baztán	7,50	
LEAT 220kV Noguera – San Fernando Renovables	Loeches	Vereda Carpetana	8,00	Paralelismo
	San Fernando de Henares	Cordel del Butarrón	37,61	
		Vereda del camino de Galapagar	20,89	
Vereda del sedano	20,89			
LAAT 400kV San Fernando Renovables – San Fernando REE	San Fernando de Henares	Vereda del sedano	20,89	Cruce

La compatibilidad de la infraestructura proyectada en el PEI con las vías pecuarias existentes en el ámbito se analiza en los distintos documentos del Bloque II Documentación Ambiental y Bloque III Documentación Normativa. Concretamente en el punto 1.5.2 de la memoria del

Bloque III, y planos O-4 del Bloque III, se analiza la compatibilidad de las infraestructuras fotovoltaicas con las vías pecuarias próximas al ámbito del PEI.

Los cruces y paralelismos con las vías pecuarias deberán ser autorizados en un procedimiento específico tramitado conforme a la normativa vigente en la Comunidad de Madrid (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias).

En el artículo VI.5 de las normas específicas del PEI (Volumen 2 *Normativa Urbanística* del Bloque III) se regulan las condiciones específicas a cumplir en relación con las vías pecuarias.

### **Comunidad de Madrid. Canal de Isabel II**

En el ámbito del PEI existen infraestructuras hidráulicas pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II S.A., habiéndose identificado las siguientes, según informe recibido en la fase de información pública al PEI:

- PSFV Cerezo Solar:

Afección 1 (Pozuelo del Rey):

- Arteria elevadora Torres de la Alameda-Pozuelo del Rey-Campo Real de Ø 250 mm.
- Conducción de aducción de Ø 500 mm.

Afección 2 (Torres de la Alameda):

- Emisario B2 del Sistema de saneamiento de Torres de la Alameda.

Afección 3 (Villalbilla):

- Emisario A2 del Sistema de saneamiento de Torres de la Alameda.

- PSFV Grillete Solar:

Línea eléctrica (Torres de la Alameda):

Afección 1 (Pozuelo del Rey):

- Conducción de comunicaciones "Villalba-Loeches".
- Arteria elevadora Velilla de San Antonio-Torres de la Alameda de Ø 500 mm.
- Conducción de aducción de Ø 350 mm.

Afección 2:

- Emisario A4 del Sistema de saneamiento de Torres de la Alameda.

- PSFV Goleta Solar y LSBT/30kV (Torres de la Alameda):

- Conducción de comunicaciones "Villalba-Loeches".

- Arteria elevadora Velilla de San Antonio-Torres de la Alameda de Ø 500 mm.
- Conducción de aducción de Ø 350 mm.
- Conducción de aducción de Ø 350 mm.
  
- Emisario A4 del Sistema de saneamiento de Velilla de San Antonio.
  
- Arteria elevadora Torres de la Alameda-Pozuelo del Rey-Campo Real de Ø 250 mm.
- Conducción de aducción de Ø 500 mm.

- LEAT en Torres de la Alameda:

Afección 1 (Torres de la Alameda):

- Colector E1 del Sistema de saneamiento de Torres de la Alameda.

Afección 2 (Torres de la Alameda):

- Emisario A3 del Sistema Jarama del Sistema de saneamiento de Torres de la Alameda.

- LEAT en San Fernando de Henares:

- Conducción de comunicaciones 2 "M50-Tramo 3-RTU5-M50-Tramo 2- RTU4".
- Arteria 2º Anillo A2-A3 de Ø 1600 mm.
- Emisario B12 del Sistema de saneamiento Casaquemada.

Así mismo, el Canal de Isabel II es titular de los siguientes terrenos obtenidos mediante expropiación forzosa en los siguientes expedientes:

- Expediente 328 Plan Director de suministro de agua de riego con agua reutilizable en el municipio de Villalbilla.
- Expediente 350 Plan Director de suministro de agua de riego con agua reutilizable en el término municipal de Torres de la Alameda.
- Expediente 389 Ampliación de capacidad del emisario asociado a la EDAR de Torres de la Alameda en los términos municipales de Villalbilla y Torres de la Alameda.

Por otro lado, el Canal de Isabel II es titular de un derecho de servidumbre adquirido mediante el expediente 505 "Construcción del emisario Santorcaz, Anchuelo y Corpa".

Se deberán coordinar las obras a realizar con las posibles afecciones a infraestructuras adscritas al Canal de Isabel II S.A.M.P., ya sean existentes, planificadas o en construcción.

En el plano I-2.2.1 a I-2.2.3 de este Bloque I se analizan las afecciones a infraestructuras existentes del Canal de Isabel II.

En el artículo VI.9 de las normas del PEI (Volumen 2 *Normativa Urbanística* del Bloque III) se regulan las condiciones específicas a cumplir en relación con estas afecciones.

### ***Caminos existentes en los Ayuntamientos afectados***

En torno al ámbito de implantación del PEI existen distintos caminos públicos en los términos municipales afectados. La propuesta de vallados de los distintos recintos de las PSFV evita afectar al dominio público de estos caminos. La propuesta de trazado para las líneas soterradas y líneas aéreas proyectadas genera cruzamientos sobre algunos de ellos, sin afectar a su dominio público.

### ***Red Eléctrica de España (REE)***

En el entorno de la zona de implantación de las PSFV Abeto Solar, Grillete Solar y Goleta Solar, así como en el entorno de la LEAT Noguera – San Fernando Renovables, existen dos líneas aéreas propiedad de REE: LAAT 220kV José Cabrera – Loeches y LAAT 400kV Anchuelo – Loeches.

Su trazado y compatibilidad se puede ver en los planos de la serie I-2, y en la serie de planos O-4 del Bloque III. Los cruzamientos con las líneas de la infraestructura del PEI se describen en el punto 1.5.2 de la memoria del Bloque III.

En el artículo VI.12 de las normas del PEI (Volumen 2 *Normativa Urbanística* del Bloque III) se regulan las condiciones específicas a cumplir en relación con las afecciones a estas infraestructuras.

### ***UFD Unión Fenosa Distribución Electricidad S.A.***

En el ámbito espacial del PEI existen varias LAAT propiedad de UFD Distribución de Electricidad S.A., cuyo trazado y compatibilidad con las líneas eléctricas proyectadas en el PEI se puede ver en los planos de la serie I-2 y en la serie de planos O-4 del Bloque III.

Los cruzamientos con las líneas de la infraestructura del PEI se describen en el punto 1.5.2 de la memoria del Bloque III.

Las instalaciones proyectadas deberán cumplir en particular con la normativa de protección de avifauna en instalaciones eléctricas.

En el artículo VI.11 de las normas del PEI (Volumen 2 *Normativa Urbanística* del Bloque III) se regulan las condiciones específicas a cumplir en relación con afecciones a estas infraestructuras.

### ***Iberdrola S.A.***

En el ámbito espacial del PEI existen varias LAAT propiedad de Iberdrola S.A., en el municipio de San Fernando de Henares, cuyo trazado y compatibilidad con las líneas eléctricas proyectadas en el PEI en ese municipio se puede ver igualmente en los planos de la serie I-2 y en la serie de planos O-4 del Bloque III. Así mismo los cruzamientos con las líneas de la infraestructura del PEI se describen en el Bloque III.

Las instalaciones proyectadas deberán cumplir en particular con la normativa de protección de avifauna en instalaciones eléctricas.

En el artículo VI.11 de las normas del PEI (Volumen 2 *Normativa Urbanística* del Bloque III) se regulan las condiciones específicas a cumplir en relación con afecciones a estas infraestructuras.

#### ***Nedgia S.A.***

En el ámbito del PEI existen instalaciones de gas propiedad de Nedgia S.A, cuyo trazado y compatibilidad con la infraestructura proyectada se puede ver en los planos de la serie I-2 y en la serie de planos O-4 del Bloque III.

Los cruzamientos con las líneas de la infraestructura del PEI se describen en el punto 1.5.2 de la memoria del Bloque III.

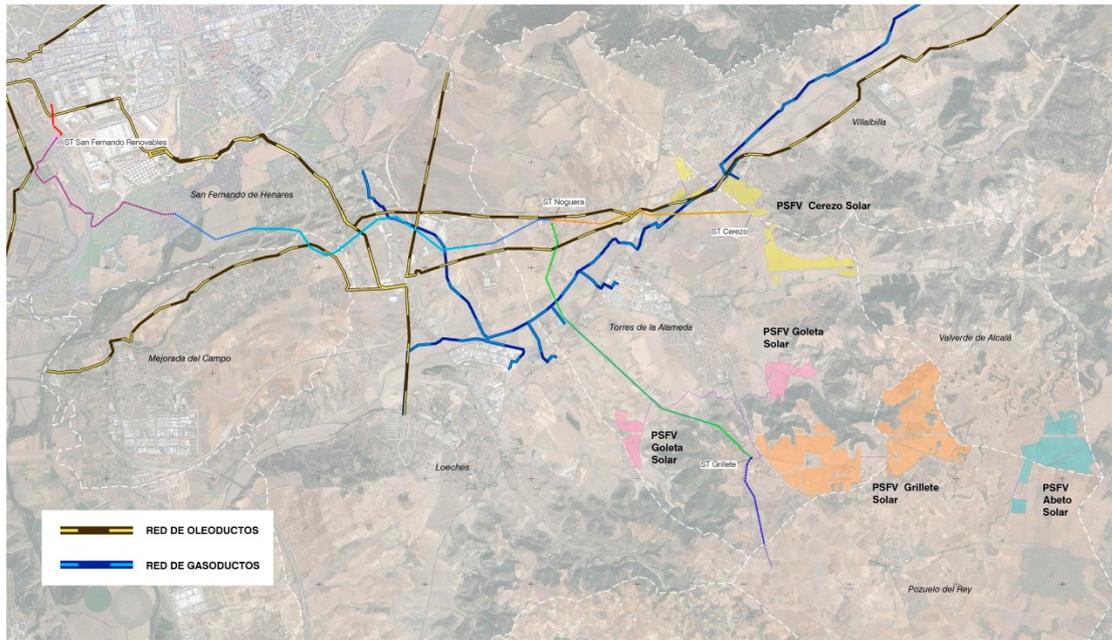
En el artículo VI.13 de las normas del PEI (Volumen 2 *Normativa Urbanística* del Bloque III) se regulan las condiciones específicas a cumplir en relación con afecciones a estas infraestructuras.

#### ***Oleoductos***

En el ámbito del PEI existen infraestructuras de oleoductos gestionadas por la Compañía Logística de Hidrocarburos S.A. (CLH-Exolum).

Se producirán cruzamientos de las líneas eléctricas proyectadas con esta infraestructura, los cuales se detallan en el punto 1.5.2 de la memoria del Bloque III, y se muestran gráficamente en los planos de la serie I-2 de este Bloque I y planos O-4 del Bloque III.

En el artículo VI.14 de las normas del PEI (Volumen 2 *Normativa Urbanística* del Bloque III) se regulan las condiciones específicas a cumplir en relación con afecciones a estas infraestructuras.



*Red de oleoductos y gasoductos en el ámbito del PEI*

### ***Instalaciones de telecomunicaciones***

En el ámbito del PEI existen instalaciones de telefonía, cuyo trazado y compatibilidad con la infraestructura proyectada se puede ver en los planos de la serie I-2 y en la serie de planos O-4 del Bloque III.

Los cruzamientos con las líneas de la infraestructura del PEI se describen en el punto 1.5.2 de la memoria del Bloque III.

## VOLUMEN 2 – PLANOS DE INFORMACIÓN

## ÍNDICE DE PLANOS

I-1	Plano de Situación
I-2.1	Afecciones a la legislación sectorial. Planta general
I-2.1.1	Afecciones a la legislación sectorial. Detalle PSFV Abeto y Grillete Solar
I-2.1.2	Afecciones a la legislación sectorial. Detalle PSFV Goleta Solar
I-2.1.3	Afecciones a la legislación sectorial. Detalle PSFV Cerezo Solar
I-2.1.4	Afecciones a la legislación sectorial. Detalle LEAT ST Noguera - ST San Fernando Renovables y LEAT ST San Fernando Renovables – ST San Fernando REE
I-2.2.1	Afecciones a la legislación sectorial. Canal de Isabel II. Detalle 1
I-2.2.2	Afecciones a la legislación sectorial. Canal de Isabel II. Detalle 2
I-2.2.3	Afecciones a la legislación sectorial. Canal de Isabel II. Detalle 3
I-3	Encuadre sobre general sobre planeamiento
I-3.1	Encuadre sobre planeamiento municipal. Término Municipal de Pozuelo del Rey
I-3.2	Encuadre sobre planeamiento municipal. Término Municipal de Valverde de Alcalá
I-3.3	Encuadre sobre planeamiento municipal. Término Municipal de Torres de la Alameda
I-3.4	Encuadre sobre planeamiento municipal. Término Municipal de Villalbilla
I-3.5	Encuadre sobre planeamiento municipal. Término Municipal de Loeches
I-3.6	Encuadre sobre planeamiento municipal. Término Municipal de Mejorada del Campo
I-3.7	Encuadre sobre planeamiento municipal. Término Municipal de San Fernando de Henares
I-4	Ámbito del Plan Especial
I-5.1	Edificación y usos actuales. Planta general
I-5.1.1	Edificación y usos actuales. Detalle PSFV Abeto y Grillete Solar
I-5.1.2	Edificación y usos actuales. Detalle PSFV Goleta Solar
I-5.1.3	Edificación y usos actuales. Detalle PSFV Cerezo Solar
I-5.1.4	Edificación y usos actuales. Detalle LEAT ST Noguera - ST San Fernando Renovables y LEAT ST San Fernando Renovables – ST San Fernando REE
I-5.2	Edificación y vegetación actual. Planta general
I-5.2.1	Edificación y vegetación actual. Detalle PSFV Abeto y Grillete Solar
I-5.2.2	Edificación y vegetación actual. Detalle PSFV Goleta Solar
I-5.2.3	Edificación y vegetación actual. Detalle PSFV Cerezo Solar
I-5.2.4	Edificación y vegetación actual. Detalle LEAT ST Noguera - ST San Fernando Renovables y LEAT ST San Fernando Renovables – ST San Fernando REE
I-6	Delimitación sobre Ortofoto. Planta general
I-6.1	Delimitación sobre Ortofoto. Detalle PSFV Abeto y Grillete Solar
I-6.2	Delimitación sobre Ortofoto. Detalle PSFV Goleta Solar
I-6.3	Delimitación sobre Ortofoto. Detalle PSFV Cerezo Solar
I-6.4	Delimitación sobre Ortofoto. Detalle LEAT ST Noguera - ST San Fernando Renovables y LEAT ST San Fernando Renovables – ST San Fernando REE

I-7.1	Estructura de la propiedad. LSAT 220kV tramo ST Grillete hasta AP 19 de la LAAT Piñón – Nimbo y PSFV Abeto Solar
I-7.2	Estructura de la propiedad. PSFV Grillete Solar y ST Grillete
I-7.3	Estructura de la propiedad. PSFV Goleta Solar y LEAT 220kV Grillete – Noguera (Parcial)
I-7.4	Estructura de la propiedad. PSFV Cerezo Solar, ST Cerezo y LEAT 220kV Cerezo – Noguera (Parcial)
I-7.5	Estructura de la propiedad. ST Noguera y parciales LEAT 220 kV Grillete - Noguera, LEAT 220 kV Cerezo - Noguera, LEAT 220 kV Noguera - San Fernando Renovables
I-7.6	Estructura de la propiedad. LEAT ST Noguera - ST San Fernando Renovables (Parcial)
I-7.7	Estructura de la propiedad. ST San Fernando Renovables, LEAT ST Noguera – ST San Fernando Renovables (parcial) y LAAT 400 kV San Fernando Renovables – San Fernando REE

## ANEXOS

ANEXO I	ACREDITACIÓN DEL PROMOTOR DE LA INICIATIVA
ANEXO II	DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA
ANEXO III	NORMATIVA DETALLADA DE APLICACIÓN
ANEXO IV	FICHAS CATASTRALES
ANEXO V	ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS